

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
PUBLICACIONES DEL CUARTO CENTENARIO

HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD

PUBLICADA BAJO LA DIRECCIÓN DE
Luis Antonio Eguiguren

TOMO I

LA UNIVERSIDAD EN EL SIGLO XVI

POR

Luis Antonio Eguiguren

VOLUMEN II

LAS CONSTITUCIONES DE LA UNIVERSIDAD Y OTROS DOCUMENTOS



Lima — 1951

UNMSM-CEDOC

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
PUBLICACIONES DEL CUARTO CENTENARIO

HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD

PUBLICADA BAJO LA DIRECCIÓN DE

Luis Antonio Eguiguren

TOMO I

LA UNIVERSIDAD EN EL SIGLO XVI



Imprenta Santa María

Lima — 1951

UNMSM-CEDOC

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
PUBLICACIONES DEL CUARTO CENTENARIO

LA UNIVERSIDAD EN EL SIGLO XVI

POR

Luis Antonio Eguiguren

VOCAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA,
CATEDRÁTICO HONORARIO DE LA FACULTAD DE LETRAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

VOLUMEN II

LAS CONSTITUCIONES DE LA UNIVERSIDAD Y OTROS DOCUMENTOS



Imprenta Santa María

Lima — 1951

UNMSM-CEDOC

LA UNIVERSIDAD EN EL SIGLO XXI

Es PROPIEDAD
COPYRIGHT BY
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOS
1951.





Proemio

PROEMIO

La obra que publicamos, sobre la Universidad de San Marcos, considerada a través de su avatar histórico, no sería debidamente comprendida si acaso no hubiéramos reunido, en el presente tomo, los documentos que le sirven de fundamento y justificación. No se trata de una tarea de repetición. Nosotros tenemos una opinión, un juicio, sobre los fenómenos históricos, conforme a nuestro criterio interpretativo. Bien puede acontecer que el lector quiera ir hasta las fuentes originales para comprobar la exactitud de nuestras observaciones. Se suele, para cumplir estos fines, publicar la bibliografía con la que se ha trabajado la obra. Como nosotros hemos utilizado los documentos originales o los impresos desconocidos, fuera del uso corriente de los manuales o de los libros que se encuentran al alcance de los lectores en las bibliotecas, hemos creído conveniente reproducirlos, en algunos casos en facsímiles, de suerte que el estudioso pueda conpulsarlos directamente. Nos ha parecido, por ejemplo, interesante mostrar las Constituciones de la Universidad, de 1571, que redactaron los doctores Pedro Fernández de Valenzuela, primer Rector laico y los maestros doctor Andrés de Zúñiga, doctor Gaspar de Meneses, doctor Sánchez Renedo y doctor Francisco Franco, tal como fueron presentadas en la época. No queremos solo que las nuevas generaciones se interesen por el arte que se usó en aquel tiempo, sino también vulgarizar el contenido de las normas que rigieron la vida de estudiantes y catedráticos en la Universidad colonial del siglo XVI. Estas constituciones, como las de Toledo, de 23 de enero de 1578, como las de 1581, impresas en 1602, como las del Virrey Henríquez de 1584, casi podemos reputarlas como inéditas. Es posible que hayan llegado a conocimiento de algunos eruditos; pero la historia no puede tener el carácter de esoterismo con que algunos quieren cultivarla, guardando los documentos con voluptuosidad egoísta, como si lo clandestino o lo oculto pudiera influir en la cultura general de un pueblo. Hemos creído, por lo tanto, que el texto de esas constituciones — algunas totalmente desconocidas — debían ponerse al alcance de los estudiosos y de los estudiantes para que en forma directa puedan meditar sobre el

pensamiento de quienes estuvieron impulsados por el afán generoso de trabajar por el destino de la Universidad, en forma ordenada.

Los Pontífices, como es sabido, ejercieron gran influencia sobre la cultura de los pueblos de la cristiandad. Descubierta América por un pueblo de católicos, a los Papas, no podía serles indiferente el destino de los infieles, a quienes interesaba salvar religiosamente. Esta misión explica las numerosas Bulas, para la acción de la Iglesia en América, Bulas sin las cuales no podríamos comprender como se desarrolló la tarea de escuelas, colegios y universidades. Hemos creído, por lo mismo, de especial importancia reproducir el texto de las Bulas, muchas de las cuales no se conocen debidamente. La Bula de Alejandro VI, por ejemplo, en latín y castellano debe ser vulgarizada. Muchos textos de historia apenas si la mencionan. Publicarla implica un servicio para el estudio no solo de la existencia de la Universidad, sino también de la historia general de América.

Algunos Virreyes demostraron preocupación por la Universidad. Toledo ciertamente fué uno de sus mas eminentes benefactores como lo hemos subrayado en el curso de este trabajo. Las provisiones y demás documentos emanados de la autoridad de los virreyes no podían quedar en la sombra. Los reproducimos para que podamos calificar el esfuerzo oficial de los gobernantes de aquella época sobre la Universidad.

El estudio sobre los fundadores de la Universidad, sobre las inteligencias que plasmaron de su inicial destino, no está concluido. Fray Tomás de San Martín, Fray Domingo de Santo Tomás, todavía constituyen objetivos de investigación. Tanto uno como otro dedicaron sus vidas a la perfección del espíritu de los jóvenes. Los vemos, por eso en una perenne e incesante actividad que se traduce en afán por el destino de la Universidad, que empieza a formar los núcleos de religiosos que a su vez se convertirían en servidores y dirigentes de los centros culturales de la Colonia. Hemos considerado, por lo mismo, importante reproducir documentos desconocidos u olvidados, sobre estos próceres del pensamiento universitario. Las referencias, las biografías, la cédulas, sobre estos varones que fundaron la Universidad, son documentos que pueden ser utilizados por los jóvenes que sientan simpatía por las investigaciones de nuestro pasado. Siguiendo este pensamiento nos ha parecido necesario publicar las cartas escritas por estos personajes o los documentos que aluden a sus preocupaciones sobre la cultura y la Universidad, como el documento que nos revela el interés del Arzobispo Loayza, sobre la ubicación de la Universidad, en lugar mas conveniente.

El estudio de la Universidad del pasado, no se agota en sus constituciones, en las ordenanzas o provisiones expedidas sobre su vida interna. Hay otros aspectos que también son atractivos, no solo porque se trata de la revelación del pasado, sino porque son cuadros típicos, distintos de nuestras actuales costumbres. Por eso los documentos sobre la jurisdicción de los Rectores, sobre las cátedras de la lengua indígena, sobre los salarios que percibían los catedráticos, sobre incompatibilidades de los Rectores para ejercer el oficio judicial etc., deben ser conocidos en su forma original.

No solo con el designio de establecer paralelo en el plano de las realizaciones entre las universidades de Lima y México, sino también para poner en relieve la obra de España en América, incluimos en el presente volumen diversos documentos relativos a los centros de enseñanza de México, entre los que se encuentra, naturalmente, la Universidad. Hemos creído conveniente, por lo mismo, hacer la traducción paleográfica de las páginas XI a la XVI del primer volumen. Incluimos, con igual designio, entre las páginas de este tomo documentos sobre la Bula del Pontífice para México; sobre la renta para las cátedras; sobre la enseñanza secundaria; sobre las deudas de la Universidad de México; sobre los edificios, cátedras, rectores, preeminencias de los abogados etc. En esta forma nos será dable enterar de las semejanzas de la vida universitaria de aquella época. Entre México y Lima, los españoles imprimieron a sus instituciones un sello común, como podemos advertirlo en las normas jurídicas del fuero universitario, instituto que hemos estudiado, pero que conviene conocer a través de las fuentes originales.

No hemos querido silenciar los datos relativos a la fundación de las Universidades de La Plata y de Santo Domingo. Incluimos, a este respecto en el presente volumen, cédulas que reputamos inéditas. Con ellas, estamos seguros, que el panorama de los estudios históricos de estas universidades, progresarán. Con parejo propósito enumeramos veintisiete documentos sobre lo que fué la Universidad de Santo Domingo.

Ha sido indispensable organizar, para un mejor manejo, las cédulas reales que hemos utilizado en las obras que hemos publicado sobre la Universidad. Son documentos sin los cuales no sería posible conocer el desenvolvimiento de la cultura universitaria. Pensamos, de otro lado, que pueden ser utilizadas con provecho por quienes quieran hacer historia crítica e interpretativa del pensamiento y de la acción de los hombres que nos precedieron en la tarea de formar la inteligencia de los jóvenes,

¿Deberíamos aportar únicamente documentación, desconocida o inédita, sobre la Universidad de Lima, México, Santo Domingo etc.? Nos ha pa-

recido que la visión del esfuerzo cultural habría quedado trunco si hubiéramos olvidado a los colegios. Los colegios vivieron vinculados a la Universidad, por la doble acción de catedráticos y estudiantes, como no ha ocurrido posteriormente en la historia de la enseñanza de nuestros pueblos. Los instrumentos justificativos de esa tarea no podían quedar sepultados en los archivos. La devoción por la cultura nos obligó a exhumarlos y darlos a la imprenta.

Muchos de los documentos revelan su importancia por el texto o su contenido. No se necesitan, desde luego, exaltar sus perfiles, desde que aquella es labor de la inteligencia de los lectores.

No podemos concluir estas líneas explicatorias sin manifestar al lector que nosotros no tenemos la pasión del ocultamiento de los documentos. Los buscamos afanosamente en los archivos de la Universidad de San Marcos, en las bibliotecas y archivos de Santiago, en las bibliotecas de los Estados Unidos, en el Archivo de Indias de Sevilla, en las notarías de Lima, etc. para ponerlos a la disposición de los estudiosos cuando llegara la oportunidad. Infinidad de estos documentos históricos se encuentran todavía en los centenares de metros de micro film que poseemos y que poco a poco, vamos traduciendo y estudiando para utilizarlos en nuestro esfuerzo por dar al Perú, una historia mas exacta y con aspectos hasta ahora desconocidos.

L. A. EGUIGUREN.

Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República. Catedrático honorario de la Facultad de Letras de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Presidente de la comisión encargada de redactar la Historia de la Universidad. Catedrático honorario de Historia Eclesiástica del Perú en la Facultad de Teología etc.

*Las Constituciones de la Universidad
y otros documentos*

INDICE

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| PROEMIO | VII |
| I.—LAS CONSTITUCIONES DE 1571 | 5 |
| Facsímil de las Constituciones de la Universidad, formadas por el primer Rector seglar, Dr. Pedro Fernández de Valenzuela, y por los maestros don Andrés de Zúñiga, don Gaspar de Meneses, doctor Sánchez Renedo y doctor Francisco Franco en 1571 | 7 |
| Oficio de remisión al Virrey, de 11 de Octubre de 1571 | 27 |
| Cubierta bajo la cual fueron enviadas las Constituciones al Virrey | 29 |
| II.—CONSTITUCIONES DE 23 DE ENERO DE 1578, DE DON FRANCISCO DE TOLEDO | 31 |
| III.—LAS CONSTITUCIONES DE 1581 (IMPRESAS EN 1602) | 133 |
| IV.—LAS CONSTITUCIONES DE 1584, DEL VIRREY ENRÍQUEZ | 283 |
| Provisión del Virrey | 285 |
| Traducción de la Bula de la concesión que hizo el Pontífice Alejandro VI a los Reyes de España | 286 |
| Cláusula del testamento de la Reyna doña Isabel | 291 |
| Real Cédula de Fundación de la Universidad | 292 |
| La Bula de Alejandro VI (texto en latín) | 293 |
| Real Cédula para que dé los grados al Maestre Escuela (21 de febrero de 1575). Real Cédula para que no se funden las Universidades en monasterios de religiosos | 297 |
| Los artículos de las Constituciones | 298 |
| Tabla del contenido de las Constituciones de 1584 | 411 |

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| V.—PROVISIÓN DEL CONDE DEL VILLAR PARA QUE SE CUMPLAN LAS CONSTITUCIONES DEL VIRREY TOLEDO (OCTUBRE DE 1586) | 431 |
| VI.—SOBRE FRAY TOMÁS DE SAN MARTÍN | 437 |
| Biografía de Fray Tomás de San Martín por González Dávila | 462 |
| VII.—SOBRE FRAY DOMINGO DE SANTO TOMÁS | 465 |
| VIII.—SOBRE JERÓNIMO DE ALIAGA | 471 |
| IX.—SOBRE SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO | 475 |
| X.—DOCUMENTOS VARIOS (POR ORDEN CRONOLÓGICO) | 479 |
| Don Francisco Pizarro señaló sitio para la Universidad | 481 |
| Capítulo del Convento del Cuzco instituyendo el Estudio general de Lima (1548) | 483 |
| Donación de terreno para Colegio y Estudio (1549) | 485 |
| El Cabildo de Lima y la Universidad | 486 |
| Capítulo general de la Orden dominicana en Salamanca (1551) | 513 |
| El Dr. Cosme Carrillo es enviado para concurrir a la fundación de la Universidad (1552) | 516 |
| La Real Audiencia y la Universidad (1553) | 517 |
| El Cabildo y la Universidad (1555) | 518 |
| La casa de Mestizas y el Colegio de Trujillo | 521 |
| Fray Francisco de San Miguel (Prior-Rector) 1561 | 523 |
| Carta de Fray Domingo de Santo Tomás (1562) | 524 |
| El Arzobispo Loayza anhela llevar a la Universidad a la Catedral (1564) | 525 |
| El Arzobispo Loayza (1566) insiste y explica su deseo de que la Uni- versidad se ponga donde mas convenga | 527 |

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| El Gobernador Licenciado Castro y la Universidad (1566) | 530 |
| El Rector Fray Francisco de la Cruz y la Universidad (1566) | 533 |
| Escuelas, doctrinas, estudios y lengua de los yungas (1570) | 534 |
| Los catecismos, Seminario y la Universidad (1571) | 536 |
| Los Catecismos. La Idolatría (1572) | 538 |
| Ordenanzas del Virrey Toledo para la Cátedra de la lengua quechua (1579). Notificaciones | 592-599 |
| Jurisdicción de los Rectores | 600 |
| Ordenanzas para la cátedra de la lengua general de los Indios (1580) | 602 |
| Cartas del Virrey Conde del Villar (1588) | 608 |
| La imprenta y la Universidad (1583) | 611 |
| Cátedras de la lengua. Reparaciones en el local de la Universidad (1582) | 614 |
| Estudios de la lengua. Seminarios. Colegios de la Compañía (1583) | 616 |
| La cátedra de Sagrada Escritura de la Orden de San Agustín (1585) | 620 |
| El Rector Monzón, el Dr. Acuña, Fray Salvador de Rivera y el Pa- dre Acosta, apreciados por el Conde del Villar | 622 |
| Las Constituciones del Virrey Toledo; el Colegio de Caciques, la cá- tedra de la lengua, según el Conde del Villar | 628 |
| Salamanca y la Ciudad de los Reyes (1589) | 631 |
| El Rey aprueba la dotación del Virrey Toledo (1589) | 633 |
| Crítica del Virrey Marqués de Cañete a la administración del Vi- rrey Toledo (1592) | 636 |
| El Colegio Real de San Felipe y San Marcos (1598) | 638 |
| Orden de elegir Rector (1598) | 640 |
| Sobre las cátedras y los salarios de ellas (1600) | 642 |
| Sobre respetar la dotación del Virrey Toledo (1603) | 644 |
| XI.—LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA | 647 |
| Traducción paleográfica de las láminas IX y X del primer volumen | 649 |

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| XII.—LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO | 651 |
| Traducción paleográfica de las láminas XI a XVI del primer volumen | 653 |
| Bula de Su Santidad para México (1596) | 656 |
| Renta para cátedras (1570) | 659 |
| Grados y cátedras | 660 |
| Renta para cátedras (1571) | 661 |
| La instrucción media | 662 |
| Renta para la Universidad de México (1584) | 663 |
| Economía de la Universidad de México (1584) | 664 |
| Edificios y cátedras (1586). Colegio y Universidad | 665 |
| Deudas de la Universidad de México (1588-1597) | 667 |
| Incorporación del Colegio de San Juan de Letrán a la Universidad (1597) | 672 |
| No podían ser Rectores los miembros de la Audiencia (1597) | 675 |
| La antigüedad en el abogado determinaba el lugar que debía guardar- darse en los estrados judiciales (1597) | 676 |
| La Bula del Pontífice y los grados universitarios en la Universidad de México | 676 |
| Los Colegios Seminarios (1597) | 678 |
| Preeminencias del Decano (1597) | 679 |
| México y Lima sobre el fuero Universitario | 679 |
| El Colegio de San Juan de Letrán (1597) | 684 |
| Economía de la Universidad de México (1597) | 688 |
| Salarios de las cátedras en México (1598) | 690 |
| Pago de propinas por los Oidores (1599) | 691 |
| Lugar y asiento de los doctores (1599) | 693 |
| Los Rectores no podían ser los Oidores (1599) | 694 |
| Situación económica del Colegio de San Juan de Letrán (1601) | 697 |

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| XIII.—FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA (1552) | 699 |
| XIV.—FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO (1558) | 703 |
| Paleografía de las láminas XVII y XVIII del primer volumen | 705 |
| Carra del Cabildo secular de la Isla de Santo Domingo, pidiendo Uni- versidad (1538) | 706 |
| Reales Cédulas sobre la historia de la Universidad de Santo Domingo (1550, 1559, 1561, 1567, 1569, 1600) | 709 |
| Enumeración de 27 documentos sobre la historia de la Universidad de Santo Domingo | 713 |
| Enumeración de documentos sobre la Universidad de Santo Domingo | 718 |
| XV.—FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE | 721 |
| XVI.—FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA | 725 |
| XVII.—UNA ADICIÓN AL VOLUMEN I | 729 |
| Sobre el Cirujano Pedro Acosta | 731 |
| XVIII.—EL ARTE DE NEBRIJA EN LIMA | 733 |
| Impresión del Arte de Antonio de Nebrija. Concierto del impresor con el librero (1612) | 735 |
| XIX.—LAS OBRAS DE FRAY LUIS DE GRANADA SE IMPRIMEN EN LIMA (1608) | 739 |
| XX.—ÍNDICE DE LAS CÉDULAS REALES DEL SIGLO XVI | 741 |
| Índice de las Cédulas Reales del Siglo XVI descifradas y estudiadas por el Dr. L. A. Eguiguren | 743 |
| Reales Cédulas contenidas en el libro del autor, <i>La Universidad Na- cional Mayor de San Marcos</i> | 799 |
| Reales Cédulas, Provisiones, Ordenanzas, contenidas en el primer vo- lumen de la presente obra, <i>La Universidad en el Siglo XVI</i> , y que no se encuentran, ni en <i>Alma Mater</i> ni en el <i>Diccionario Cro- nológico</i> | 800 |

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| XXI.—ESCRITURAS SOBRE RENTAS DE LA UNIVERSIDAD. SOBRE REPAR- TIMIENTOS (1572) | 809 |
| XXII.—FORMA DE PAGO EN ESPECIES DE LOS INDIOS DE JAUJA A LA UNIVERSIDAD (1608) | 825 |
| XXIII.—CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD (1577-1584) | 833 |
| XXIV.—CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD (1584-1597) | 919 |
| INDICE ONOMÁSTICO DEL VOLUMEN I | 1029 |

I

Las Constituciones de 1571

CONSTITV
ciones De la vniuersidad,
Que por cedula de Su. m.

Es la fundada En el

Monesterio

Del

Senior sancto Domingo :-

De esta ciudad De los Reyes :-

CONSTITUCIONES

De la Uniuersidad De Los Reynos.
 Hechas Por el Ilustre Señor
Rector. y Doctores. y ma-
estros de la dicha
Uniuersidad:-

PRIMERAMENTE

1.
 Como se a de ele-
 gir el rretor ca-
 da año. y q̄ sea
 lego:-

2
 A lo que se obli-
 gado el rretor:-

3
 A lo que es obligado
 el rretor para las
 cathedras:-

4
 Officio del Be-
 del:-

5
 Officio del No-
 tario:-

- te el Rector a descer lego. e lego por uotos al claus-
 tro. y por cartas secretas. y ha de ser anual. que se eli-
 ja cada año. Demuestra que des de la una eleccion ala
 otra de rretor ha de ser tiempo de un año. y no mas. y
 antes que se elija aquella mañana. oiran. Unanimes
 al Spiritu Sancto. y elegirsehan dos consiliarios por
 uotos del claustro. y mientras no ay copia de graduas-
 dos. seran los seanes mas antiguos:-
- Sera obligado el Rector a mandar que todos los pro-
 duados. y estudiantes se vengan a matricular ante
 el Notario. Sopena que los cursos no valdran ni se
 graduaran:-
- Sera obligado el Rector a mirar las catedras. y lec-
 ciones como seleen. y seha a hallar en todos los libros
 publicos. Secretos. y llamar por lo menos a quinze a
 quinze dias a claustro para uer lo que es menester en
 la Uniuersidad:-
- El Bezel o Bezel que fueren de la dicha uniuersidad.
 sean obligados a asistir en actos publicos de la uniu-
 ersidad con sus magis. Guardando el acoro. y uer
 rias que se uen a la Uniuersidad. y quando con
 venga echara las fiestas por los generales en latin
 por su orden que se le daren:-
- El Notario sea obligado a fassarse en los actos
 publicos. y secretos. y en los claustros. y en todos los
 grados de tal manera ha de estar en los claustros q̄
 no esto dentro. Sino que le den la petition secreta
 escripta por el menos antiguo:-

6
 De como se
 que materia
 se an a sentar
 en el claustro.

7
 Arca de Uni
 uersidad con
 tres llaves: -

8
 Sello de la
 Universidad.

9
 Libro de la
 Universidad.

10.
 que se ha
 de hazer en el
 dar de las gra
 das: -

- En el claustro se sentaran Per su orden a
 Estudiantes. Al Rector de la derecha y en los
 Bancos a mano derecha al Rector el Secano de la
 facultad que se graduara, y luego por su orden los
 theologos, y luego los canonicos, y luego los de
 gistas, y luego los medicos, y a la postre los ma
 gistros. asentandose todos por sus antiguedades
 guardando siempre el orden dicho. y por este
 mismo orden votaran guardando secreto, y no
 sin impedimento al que votare en començando a
 votar se ha de quitar el bonete, y luego se cubra
 con la Uniuersidad a de hablar de señoria, y con
 los graduados de merced: -
- A ya un arca que llaman el arca de la Uniuersi
 dad, que ocupa tres llaves, la una enya el Rector,
 y las otras dos los dos consiliarios mas antiguos,
 en la qual se guardarán los decretos que se pidiere
 cieren conforme a la constitucion que de esto habi
 era que se disponga de ellos como al claustro le pa
 resciere y no de otra manera: -
- Y ten q tenga la Uniuersidad Sello pendiente pu
 ra que vayan sellados los titulos de los graduados
 las quales seran en un escudo, lametas de oro
 las arinas de sancho Domingo, que es nuestra
 el rosario y la otra mitad del escudo, unam
 y una estrella encima, y una luna abajo: -
- Y ten ha de aver un libro en el qual se an a poner
 los votos del claustro cada vez que el dho claustro
 se juntare, y tambien los nombres y años de
 los que se graduaren, con las condiciones que se
 abieren el grado, poniendo el dia, mes, y año: -
- Y ten en el dar de los grados se guardara la forma
 siguiente: -
- Primera mente en lo que toca a lo de bachilleren
 artes despues que ay a ayto Sumulas, y loxia,
 y phylologia, en tres años diferentes, y en tres
 leera Nueue liciones, Tres de Sumulas, Tres de



- loxiaca y tres de filosofia, y luego leyoas estas lusion. tenga un año de seis conclusiones, y zar leha el grado posuturno como le viene acazama estro por sus antigüedades, y si tal fuere y nabil se cometa al Rector, y al sean a la facultad, para que vean si conuiene recebilllo o no, o manalle q estude mas o que haga mas examen:...
- .11.
 . Quien a dar los grados a licencia. dos Doctores. y maestros:—
 y ten los que se an a graduar de ¹⁵⁷¹ de ¹⁵⁷¹ y doctores, y maestros, los an a dar los grados los sean mas antiguos de las facultades, y los vssos lo presian en todos los actos que hizieren, y los tales an nes les pongan sus insignias:—
 - .12.
 . Bachilleres en theologia:—
 y ten el Bachiller en teologia sea obligado a oir quatro años sucesiuos despues a los quales ternan un año de seis conclusiones, entre las quales ponga una conclusion de filosofia moral, y a quylla han los doctores a la facultad, y mas los que el quisiere:—
 - .13.
 . Bachiller en canones:—
 y ten el Bachiller en canones, cursara unco curso en cinco años diferentes, y sucesiuos, y despues de auer cursado leera sus nueue liciones, las quales acabadas le dara el grado a Bachiller, el Doctor a la facultad que le viniere posuturno:—
 - .14.
 . Bachiller en leyes:—
 y ten el Bachiller en leyes, cursara unco curso en cinco años diferentes, y sucesiuos, y despues de auer cursado leera nueue liciones, las quales acabadas le dara dar el grado el doctor a la facultad que le viniere posuturno:—
 - .15.
 . Bachiller en medicina:—
 y ten el Bachiller en medicina ha a cursar tres años sucesiuos, y diferentes, ponga un año de seis conclusiones, entre las quales ponga una de filosofia, y a dicho sugeto lea el grado el doctor que le viniere posuturno:—
 - .16.
 . Licenciado en theologia:—
 El lic^{do} en Teologia que se graduar, ternan este orden, lo primero que sea bachiller formado en Teologia, y entre el bachilleramiento y licencia, miento pase por lo menos tres años, en los quales

Consle auerse. E exercitao en leer. O predicar. des
pues a lo qual tendra dos años. Cada uno con sus
conclusiones. De positivo. y scholastico. y entre
ellas ponga. Una conclusion de philosophya moral.
ya ellas se arguyan los Doctores de la facultad. y
presidillecia el Dean de la facultad. ya falta el ar-
thoratico a leyloria. y despues de uer hecho los
dos años. abriran por tres partes el Maestro de
las sentencias. y esofera. una ellas el Graduado.
Despues a lo qual se hara lo que se dispone
en la constitucion que habla con los licenciados
en derecho. y en medicina.

.17.
Los licenciados
en Canones. -

Los licenciados en Canones guardaran la forma
siguiente. Que pasado tres años despues de ba-
chiller. en los quales prueue auerse exercitao. O
passado los dos tres años en la dha facultad. y
luego hara. Una rrepcion publica sobre el texto
q quisiere. y contra ella le arguyan dos o tres ba-
chilleres. y al dho año le presentara el Dean de la
facultad (como pusimos en otra constitucion) y el
dho Dean le arguya. Si quisiere. esto a xare una
voluntad. y para el examen secreto que ha de
hacer al Graduado. le abriran elCodigo. y el Di-
gesto Viejo por tres partes. y conuira lo que qui-
siere. y le hera su leccion secreta. y se hera todo
como se dispone en el grado de licenciado en me-
dicina. y ase de abrir elCodigo ante el rector y
Dean de la facultad.

.18.
Lic^{dos} en leyes.

Lo que a de hazer el licenciado en leyes es guardar
la forma y orden. Que los licenciados en
Canones guardan. Despues de uer pasado los
tres años sobre el bachilleramiento.

.19.
Lic^{dos} en medu-
cina. -

Lo que ha de hazer el licenciado en medicina es lo
siguiente. Quando se presentare al dho grado ha
de mostrarla carta de bachiller en medicina. y
que ayen pasado tres años de Bachiller prime-
ro que le admitan a grado de licenciado. y asi
en la pratica. como en auer Recebido el titulo.

partes, y a hora el Graduado la parte que
quisiere. y otero dia en la noche. Venara. a la
licencia. Que dure. Una ora ante el rector. y ha
ellos secretamente y a que lleve los dias ma
ellos. y las personas que alli se hallaran. y a
quien los dias ma ellos. por su ante que sea
y a. Usaran a prouar de por. A a por. R. y a
taman de moribus et. Uita del Graduado. De
pues de lo qual el xun de la facultad leuara el
Grado. y el dicho licenciado al tpo del grado
de a quantes...

21.
Doctramien
to en todas las
quatro facult
ades.

La Forma que se ha de tener En todos los do
ctoramientos en todas las quatro facultades de
Teologia. Canones. leyes. medicina. An se use
recor el teatro donde se sea los grados. y poner
encima de la cathedra. Un dosel. y allí poner las
armas del Rey. y las de la Universidad. y las de
el doctorando. las quales han de estar en medio.
y las del Rey a la mano derecha. y las de la Uni
uersidad a la mano izquierda. y si a la entrada
de la puerta de la yglesia quisiere poner otro do
sel con las mismas armas. que de asuelo se
ponellas. a no se ha de llevar quatro lunas bien
a derechadas con quatro bastones pintados. y allí las
armas. Ha de llevar. Un baston pequeno en que
lleue a firmado el brazo. y el dho Doctorando ha
de ir bien aderechado en. Un cauallo y bien en
puesto. y es de los graduados gran en casa del
doctorando. y de allí gran en casa del rector. y
alli se pondran todas los graduados las mallas
y a a pasearan las calles mas publicas habi en
ra en la tarde del doctoramiento. y otro dia pasa
ran pero no tanto pardo de la borla. A de lle
uar las dos macas de la ante en dos cauallos bien
aderechados. A de el doctorando entre el pardo
y otra persona de calidad. y siempre el rector.
Ala parte. Ha de llevar su musica de conpetas.

De las macas.

Propuesta a
 question el pu
 drino, y respon
 dido acilla el doc
 torando o. schara
 el. v. examen. -

Ynsignias doc
 torales -

- Osculo -
- Anillo -
- Libro -
- Espada -
- Espuelas -

y a tabalar. **P. de Nomener.** Asimismo haze
 estar su buda con las armas del doctorado.
 y si quiere llevar ha de ser muy bien aseo. en
 un jubón qe azulissimo va ya aseo. y
 en un godo al lugar del grado. A ventarse an
 desto. y de la manera que la constitucion habla
 sobre los asientos. y luego el parvino subirse
 ha a la cathedra y proponerale una questio
 on. y respondera el graduando brevemente. pro
 ceo que parte. y Responde si no lierente el rector
 alguno del claustro. y si no quisieren por impe
 dimento o por nolo poder hazer. el doctorando
 escogera una persona grave que le haya. y sino
 fuere tal seis dias antes que lea de hazer le mos
 trara al claustro para que nose digan cosas q
 no sean decentes. y acabase esto. protra de grado
 en latin. y el parvino con otra oracion latina
 alabara al Doctorando. y acabase esto le darala
 borla puesta en un bonete o gorra. (con la forma
 q seira en el magisterio de artes. y luego se da
 ran las insignias doctorales. que son. El osculo
 el anillo. y el libro. y la espada. y las espuelas. Al
 osculo dira. accipe obscurum pacis insignium fir
 mitatis et amicitie. Al anillo. accipe anulum
 aureum insignium con inqij intere et sapienti
 am tanq cum sponsa (barissima. Al libro. acci
 pe librum sapientie. ve possis libere et publice
 alias docere. Al espada. accipe enssem deura
 tum in signum militie. non enim minus mili
 tant Doctores aduersus vitia et errores anime
 quam milites ad versus inimicos. y si fuere me
 dio dira. non minus militant Doctores in malis
 morbas pro fligando quam fortes milites vi
 ribus et armis. Alas Espuelas dira. accipe
 aurea calcharia. Nam quem admodum equites
 saurati hostiliter prorumpunt in inimicos. ita
 Doctores aduersus ignorantie curruam. y si

Juramento q
le axtomarel
rector —

fuere Mexico. Dicit. ita Doctores in. sicut
versus morborum cateruam. Mediollo sch.
de tomar el juramento por estas palabras ego
N. Jura. deum et per sacra dei euangelia per
me corporaliter casta. quos factus et obsecra
ero. Sanctissimo Domino nostro Rege. N. et
qz successores eius canonice intransibiles. Et bene
tissimo regi nostro. N. et Domino rexion hu
ius alior. Universitatis. Neqz ero in consilio
aduersus e flatuta predictae universitatis. ac
si oportuerit publice proficiabor pro viribus
absqz ullo stipendio in scholasticorum vob
tate. ita me Deus adiuuet. Et per sacra dei
euangelia. y luego abraçara a la huiuersi
dad por su antiguedad comenzando del rector
yaludemas gente principal que alli es huiera
y en el entretanto que abraçara repositurando
quantes y borras a los de la vniuersidad. y a
los demas quantes tocando siempre lamisma
y buelto. a sulugar asentandole en medio del
padrino. y del rector para las gracias. Lo
qual acabado le llevaran a su casa con pa
pa sobre sicha. y si fuere sacerdote no se le ha
de dar mas insinias del osculo. y anillo. y libro.
y porque los Doctores theologos y clerigos re
quieren mas modestia en sus grados. Por tan
to seran obligados a guardar toda la forma so
bre dha. salido se les excusan las librecas. y pa
ra el paseo se combiden los tribunales. y la
ciudad para lo vna bien acompañado de
Doctorando. y el dia de la borla ha de dar una
comida a los graduados de la vniuersidad. y
A los que el mas quisieren. —

Que insignias an
a dar a los sacer
dotes —

Que pompa ha de
haber en los ser
tificaciones de
sacerdotes.

22

Grado de maestro
en artes. —

El que se graduare de Maestro en artes. A se
parcer desfogado con su capirote vestido. y el
Bezel allí par del empie en medio del theatro
y terna el Bezel el bonete con la borla azul.

encima. y el Dean de la facultad estara en la ca-
 thedra con sus insignias. y el Graduando por su
 el Grado Breuemente con una oracion latina. la
 qual ahabra dire el Dean. Pro forma huius
 celeberrimi uetus. Et pro laudabili more huius
 almae. Vniuersitatis. Quattuor. moralium. multi.
 scofferet. uentilans que in. achubet. etc. y lue-
 go el magistrado laurentiano pro utraque par-
 te. y luego el Dean con una oracion breue le
 loara. y lo elayra. Que pue. en hies. benem-
 rito. se le de el premio ordinario. y entonces el
 Dean se baxara de la cathedra sentando en su
 lugar. y el Graduando. Alimado de rodillas.
 le dara la borla con estas palabras. t. go. N.
 auctoritate. Regia. mihi. comisa. Concedo. tibi.
 in. eadem. facultate. meritisimo. licenciato.
 Gradum. magistris. in. preclara. artium. et. philo-
 siphie. facultate. per. impositionem. huius. pu-
 lei. et. laure. Ve. possis. frui. et. gaudere. immu-
 nita. tibus. muneribus. honoribus. et. exemp-
 nibus. quibus. ceteri. magistri. seorati. gaudent. et.
 fruuntur. quem. admodum. Vniuersitatis. Sal-
 manticensis. gaudet. et. fruuntur. In. nomine. pa-
 tris. et. filij. etc. y hecho esto le tomara el rector
 el juramento que es de esta ordo en la constitucion de
 los Notaramientos. y luego se repardran los
 buantes con musica. Despues de lo qual. Abra-
 cara. a. los. graduados. por. su. antiguedad. y. ha-
 to. a. su. lugar. dara. las. oraciones. y. el. de. la.
 no. ay. de. examen. ...

La forma que se ha de tener en las lecciones es la
 siguiente. En pagar los derechos primeramente
 qual quera quese hiziere bachiller en teolo-
 gia. Canones. leyes. medicina. y en otras pa-
 gara los derechos siguientes. a la universidad por
 al becel. tres pesos. al rector tres pesos. al pa-
 drino tres pesos. Saluo q los bachilleres en

23.
 Derechos de bachi-
 leres de todas las
 facultades...

Medicina: O theologia Aliense de los derechos Sobre d^{ha}. s^{ra}. un peso. alos que le arguye. ren en el acto publico. que ha de preceder el grado de Bachilleramiento En las dichas facultades de medicina. Canones. y leyes. y theologia. y en el grado de los bachilleres uay por su turno de maestro. y el notario sea obligado a d^{ha}. la carta firmada y escrita: Por quatro pesos. y por el registro que ha de quedar en supos^r le den un peso: ~

. 24.

Derechos de licen-
cias en todas
facultades -

La forma que se ha de tener en los licenciados en los derechos: Al rector. quatro pesos. Al padrino. seis pesos. alos doctores de la misma facultad a cada uno cinco pesos. alos Doctores de las otras facultades. a cada uno quatro pesos. A cada maestro en artes tres pesos. al becael quatro pesos. al Notario cinco ps. Con que de el titulo firmada y escrita. y por el registro le den un peso. que ha de quedar en supos^r. y sean obligados a guardar secreto a dar una calacion a los que se hallaren en el examen. y el dia del grado de r^{ta} guantes: A cada uno de los sobre d^{ha}. em. pero el l^o. en theologia y medicina cada un peso alos que le arguyeren en el acto publico. Conviene a saber alos Doctores de la d^{ha}. facultad / O alos graduados de la d^{ha}. Universidad: ~

. 25.

Licenciados
En artes Sobre
los derechos. ~

y por que los licenciados en artes no tienen en la ciencia tanta autoridad como en las sobre d^{ha}. que unos. y es nuestra voluntad que no paguen mas de derechos de dos tercias de lo que pagan los licenciados arriba d^{ha}. que son theologia. Canones. leyes. medicina: ~

. 26.

Derechos de p^{ra}.
de honorarios. ~
de doctoramientos en
todas facultades -

La Forma que se ha de tener en los doctoramientos es la siguiente - Alarca diez pesos. al Rector ocho pesos. al padrino / o cho pesos. r^{ta}.



Casa: Uno de los Doctores de las facultades
 a se graduaren a seis ps - y a los que no fue-
 ren sino de las otras facultades a cinco pesos
 y a los maestros en artes a tres ps. y a quien hi-
 ere el Examen diez pesos. y un par de quan-
 tes. al beel. Seis pesos. al Notario diez pesos.
 y sea obligado a darme el titulo Firmado. y es-
 crito. y por el registro Se debe un par. que
 ha de quedar en su poder. y ha de dar a cada gra-
 duado: Un par de quantes. y al padrino dos
 pares. y para mas a cada doctor dos libras de
 confitura. y Una libra de masa panes. y a los
 maestros. Una libra de confitura. y media de
 masa panes. y al tutor y padrino se han de dar
 doblada la confitura. y temiendo a la
 la costa que podria tener en dar bonetes. man-
 damos que den bonetes:...

27.
 Derechos de ma-
 estros en artes -

Los derechos que aora pagar los quiere hieren
 maestros en artes son los siguientes. a la ca.
 Quatro ps. al tutor tres pesos. al padrino cin-
 co ps. al beel tres pesos. Al notario cinco ps
 con que de la carta escrita y firmada. y un ps
 mas por el registro que se ha de quedar en su
 poder. A cada Doctor dos ps. y a los maestros
 en artes a tres pesos. y el dia de la Borda tre-
 partira Cuarentes a los graduados y a los que
 mas quisieren:...

28
 La forma que se ha de
 tener en los que se
 incorporaren de
 todas facultades.
 y derechos que han
 de pagar:...

La Forma que se ha de tener en los que se incor-
 poran en esta Universidad en todas facultades.
 sea es. Que paguen la tercera parte de los dere-
 chos arriba nombrados. Si fuere Maestro en
 artes La tercera parte de los derechos de ma-
 stro. y si fuere doctor en medicina. la ter-
 cia parte de doctor en medicina. y a si de los
 otros grados de theologia. leyes. canones. y
 para recebirle a la menor porcion balle la

Orden en los asientos
cuando se
graduaren.

Quelos q se quisie
ren graduar en to
das facultades.
ante todas cosas
p quenen los dere
chos. o depositen
prendas.

Lleuaron dos propi
nas q si tuuiere
dos grados. y si
mas mas.

Los impedidos o en
fermos q desearan
an de llevar.

mayor parte de los d^{os} Claustros q uo^{en}
a que se recibia:—

29.

El lugar y orden que se ha de tener el dia del
doctoramiento /o magisterio /o licenciami
ento es. que se hagan Unas gradas de tres
Gradas arrimadas a Una pared. y en me
dio se asentara el rector. y luego a sumano
derecha el parrino de aquella facultad que
se oiere el grado. y luego por su orden todos los
Doctores. y maestros por su antigüedad. Se
gun y como se dispuso en la constitucion q
habla de los asientos en el claustro:—

30.

y porque acaesce q Algunos se presentan en
el Claustro para licenciados. y hacen la rre
peticion publica para ello. y en teniend^o el
pueblo los tienē por licenciados por solo aquel
acto. y no quieren recibir el grado. en lo qual
la Universidad es perjudicada. Por tanto el
dia que qual quiera persona se presentare pa
ra licenciado. y el claustro lo recibiere. sea
obligado ha de positar los derechos y propi
nas para el d^o grado /o en plata /o en pren
das. y si hecha la rrepeticion no quisie
re graduarse q el claustro se pueda quitar
con los derechos. como si Verdadera mente
se graduase. y lo mismo se entienda del bachiller
y en otra qual quier facultad q sea:—

31.

Y Ten el que tuuiere Dos Grados /o mas
en diuersas facultades. lleuara los derechos
en qual quiera de las borlas. Como si fuese
Un Doctor Solo graduado en qual quiera
ellas. de manera que lleuara tantas propi
nas quantas Borlas tuuiere:—

32.

y Ten Si alguno estuviere ausente de los gradu
ados /o a quien pertenezca llevar derechos /o



por negocios ymperantes Ala Republica
 o por manada de la Uniuersidad, o muy en
 ferino, en tal caso lleuara la mitad de la pro-
 pina Saluo que los derechos que le pertenec-
 cen por arguir en los actos publicos reli-
 giosos se daran como no este presente por q
 este acto requiere presencia personal mas q
 otro acto ninguno.

33.
 El q se presentare Para doctor en qualquiera
 de las facultades o para maestro en artes, sea
 obligado a hazer que el notario ponga esitos
 publicos en que diga. Que si ay o tro alguno q
 pretenda la antiguedad o derecho q venga
 dentro en diez dias diziendolo al oyo no 12
 So pena que sino viniere q se quedara por
 menos antiguo. Ase de poner el esito A
 las puertas de la Uniuersidad, y en la y
 glesia mayor.

• Que se pongan es-
 tos para la anti-
 quidad -

34.
 Si fueso fuere q Alguno yuuiere perdido
 los titulos de Bachiller, o Licenciado, o doc-
 tor, o bachiller, o liç, en artes, o maestro
 y lo prouare auersele perdido. Suficiente in-
 queze ala eleccion del claustro. Recibille uno
 para incorporarlos, con que Balle q la ma-
 yor parte sea bastante uirreabile.

• Si alguno fuere
 perdido los titulos
 lo q sea de hazer -

35
 y ten si dos licenciados concurren en vn clau-
 stro a pedir el grado de doctor. Si uno que
 duuzos en las Uniuersidades de Saluina,
 Alcalá, Valladolid, Montpellier, o pisa, o
 bolonia, o tolosa, estos tales a los demas se
 an preferidos para el grado de Doctor, y
 entre ellos sequan de su antiguedad, non q
 siempre sean preferidos los hijos desta Uni-
 uersidad, y lo mismo se entienda en las in-
 corporaciones de doctores y maestros, y entre

• Si concurren en
 un claustro los gra-
 duados en las Uni-
 uersidades famosas
 se les guardara a
 cada uno su ante-
 guedad. Siendo
 preferidos siempre
 los hijos desta Uni-
 uersidad.

Los hijos de **Dⁿⁱ la Universidad**. de los que
de Siempre **su** antigüedad. entr' ellos y
Los demás:.....

36.
y ten sea obligada **La** Universidad. a
darse **Sant Lucas**. oyr misa en la yglia.
de **Senior** **Santo Domingo**. la qual sea
bada **Se diga** Una oracion latina por una
sela **Universidad**. o quien el claustra sena
lare estudiantte **ella**. La qual sera subido
en una cathedra en loor de las **uirtudes** y
A **Animando** a los estudianttes a letras y
a **uirtud**. y jurara alomenos una ora
y **se dia** se distribuyan algunos derechos del
arca de la **Universidad**. a los **Doctores**. y
maestros. yansi enaar de las **distribucio**
nes sobre **Dⁿⁱ**. como en la cantidad. y
manera de distribuir las. que se al **aluer**
ario del **rector**. y **consiliarios**:.....

37.
y ten si **acaciere**. (**q^e** **Nesta** **Univer**
sidad no se leyeren artes. ni **filosofia**. como
seria posible) y se leyese en algun monest.
O en otra parte alguna publicamente las
Dⁿⁱ artes. en tal caso se **reciben** los **cur**
tos (**q^e** **en** las tales partes huuiere **cur**
tos como si las huuiere o ydo en la **Dⁿⁱ** **Univer**
sidad. Que nos tracon. (**q^e** **Nole** yendo **en**
Dⁿⁱ facultades en la **Universidad**. pier
dan los **studiantes** el **epo**. y el **ser** **u**
tienen para **studiar**. y **braxarse**. y lo
mismo se **entienda** si huuiere o ydo **en**
Dⁿⁱ **estudianttes**. no solamente **en** **esta**
ciudad como **Dⁿⁱ**. pero tambien si
huuiere o ydo **en** **algun** monest. o
en parte o tra publica de los **reynos** a
maestro **suficiente**:.....

Este es obliqu
de la Universidad
el dia de Sant Lu
cas

Que se recibian los
curtos de otras par
tes. con forme a lo
que se constata
cion

38.
 • Si se graduare, alguno por suficiencia, consulti alloan con el visorrey. o gouernador q' fuere. o es —

39.
 Reabimiento q' hazela uniuersidad a los gouernadores —

40.
 Lo qual a ffuer de las uniuersidades, haze hazer a uniuersidad alguna. a los graduados. y la pedia q' tiene —

41.
 En la mudanca de los t'pos. la uniuersidad anada o quitara —

• Y ten si viniere alguno a graduarse de bachiller. En las facultades de Theologia. Canones. Leyes. medicina y artes. y no truxeren prouado sus cursos, y pretendiere graduarse por suficiencia sin ser hombre, abil y suficiente en tal casso. Se consulte con el visorrey o gouernador (q' fuere de estos Reynos). Residencia de esta ciudad para q' juntamente con el claustro se vea y determine crecible al dho. grado: —

• Y ten q' el dia (q' alguno visorrey o gouernador entrare en esta ciudad salga a recibir y el claustro sueltas las insignias con oficiales de la misma uniuersidad a cavallo. y hara el parlamento al y serialare el claustro al visorrey o gouernador que fuere. y esto se entienda saliendo los oydores. y la ciudad a recibir bille con pompa: —

• Y ten si alguno de la uniuersidad muriere el dia de su enterramiento. hazeir toda la uniuersidad a enterralle. y el que no fuere seu multado de ser preso para el cura de la uniuersidad, y vaya toda la uniuersidad a la pobra en el enterramiento. Y juntamente son las mudas de la uniuersidad. y entienda se que paque la multa. sino fuere estanco en firmo. o impedido fuera de la ciudad. y en cima del ataud. se deir el capitulo. y hora del difunto: —

• Y ten lo quando q' la uniuersidad. va en crecimiento. y seo ffructuosa en sus cosas nuevas a que proueer con la mudanca. y dilacion de los t'pos. Reserua la uniuersidad. decreter las dhas. constituciones o ynouarlas. anada o quitara —

En las páginas 27 y 28 se reproduce el oficio de remisión de las Constituciones de 1571; y en la página 29, la cubierta bajo la cual fueron enviadas al Virrey Toledo.

Señor

El doctor don Juan de Vitorica de Lima

Como esta vniuersidad aya tomado fuerças en su principio con las mercedes q̄ v. Ex.^{ta} le ha hecho, ansi las desea alcanzar en sus medios, procurando q̄ vayan encaminados al seruicio de dios nro s.^o y desu mag.^o y por q̄ esto con dificultad se puede poner en execucion si con el fauor de v. Ex.^{ta} no se anima, y con la approbacion e autoridad no se sustenta, ha determinado de embiar a v. Ex.^{ta} las constituciones y reglas por donde al presente les parecieron doctores y maestros q̄ la vniuersidad se rigiese, cumpliendo lo q̄ v. Ex.^{ta} tiene mandado: que por los pleitos q̄ ha aydo con los flanes del monasterio de S. Domingo que contradecian ser lego el Rector, que por sentencias de vista y revista se prouocó conforme a la carta de v. Ex.^{ta}, no se ha embiado antes de agora. Las quales supplicamos a v. Ex.^{ta} mande ver y lo q̄ pareciere no conuenir lo quite, y lo que faltare lo supla, y lo q̄ estubiere conueniente al bien dela vniuersidad y v. Ex.^{ta} lo approve, para que con maior facilidad se sustente y vaya en crecimiento, como se espera con el fauor de v. Ex.^{ta} y con las nuevas que agora ha dado en el doctorado del licenciado franco medico, que en ninguna vniuersidad delas de España se pudiera guardar mas autoridad para los pocos hijos que al presente tiene. Podria ser que alguna persona lo personas ayan escrito a v. Ex.^{ta} que esta vniuersidad aya denegado algun grado a alguna persona, y desiq̄ v. Ex.^{ta} sepa de veras los motivos y fundamentos que la vniuersidad tubo en lo denegar, quedaremos muy descargados dela culpa que se nos vbiere imputado. y v. Ex.^{ta} entienda que vna delas razones mas principales que mueue a la vniuersidad a recibir personas de qualidad y de letras, como lo va haciendo es para que se comience a leer en todas las facultades, por tener entendido

II

Las Constituciones de 1578

CONSTITUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

(23 de Enero de 1578)

Constituciones de la Universidad de la Ciudad de los Reyes del Perú.— Don Francisco de Toledo Mayordomo de su Magestad, Visorrey, Governador y Capitan General en estos Reynos y Prouincias del Peru y Presidente de la Real Audiencia que en esta ciudad reside, etc. Por quanto a honrra y gloria de Dios Todopoderoso y para que mas y mejor se acreciente el conocimiento de nuestra fe Catholica y los naturales de estos Reynos, estirpada su idolatria y seguedad, vengan a conocer el suave yugo de la ley evangelica para ser participes y poder gozar del thesoro que Christo nuestro Redentor nos adquirio y gano con su preciosa sangre y muerte y porque que la magestad real del rey don Phelipe Nuestro Señor cerca de esto satisficiese mejor a la obligación con que nuestro muy Santo Padre le encargó el descubrimiento de estos reynos y conversion de los dichos naturales procurando que por personas doctas se hiciese y que en estos dichos reynos los hubiese de ordinario sin tener necesidad de las traer de los de españa con tanta costa de su Real hacienda y patrimonio como se traian y para que los vecinos y moradores de estas provincias conociesen el amor y voluntad que su magestad ha tenido y tiene de los honrar y favorecer dando a sus hijos y descendientes doctrina y letras con que virtuosamente vivan y puedan ser honrrados y aprovechados y se atajasen las ocasiones que otras veces a resultado inquietud en estos reynos y por otros justos respetos que para ello tuve, en nombre de su magestad asente la universidad y estudio general que por la Magestad del Emperador don Carlos nuestro Señor de gloriosa memoria estaba fundada en esta dicha ciudad y confirmada por nuestro Santo Padre Pio Quinto y le hice dotación de cantidad de renta para los salarios de las cathedras de todas sciencias que en ella se han de leer y para otros oficiales de la dicha universidad y en la dicha institución y dotación se declaró que los doctores y maestros que han de

leer las dichas cathedras han de guardar y cumplir las constituciones y ordenanças que por mi le serian dadas y asi para esto como para que los demas doctores y maestros, estudiantes y oficiales y personas anexas a la dicha universidad sepan y entiendan el orden que han de tener y guardar en lo que a cada uno tocara y se evite la confusion que podrian nacer de no estar dada ley en la obligacion que cada uno tiene de acudir a lo que debe y para que entre los doctores y maestros de la dicha universidad no haya discordia, sino toda paz, amor y conformidad que es lo que principalmente sustenta las republicas y universidades convino hacer las dichas constituciones y reformar las que hasta aqui habia las quales eran pocas y en muchas cosas, faltas y defectuosas, con la poca experiencia que al tiempo que se hicieron se habia tenido de lo que despues aca ha parecido y con el tiempo se a venido a entender y habiendolo yo comunicado, tratado y conferido con personas doctas de ciencia y conciencia y de mucha experiencia en negocios semejantes y conformandome en las cosas en que se ha podido hacer con las constituciones y estatutos de la universidad de Salamanca y otras de los Reynos de España hechas con toda buena consideración y en lo demas en que por la diversidad de provincias y regiones no podia haber conformidad con lo que por las dichas constituciones estaban proveido en las dichas universidades y proveyendo lo que me parecia que mas convenia he hecho y ordenado las constituciones y ordenanças siguientes.

1v.

DE LA ELECCION DE RECTOR Y OFICIALES

En la Vispera de San Marcos se haga la eleccion de Rector.

Primeramente se estatuye y manda que la vispera de San Marcos que es el día de la advocacion desta Universidad que cada XXIV de abril se junten el rector doctores y maestros de ella en la Capilla de las escuelas luego de mañana y oigan una misa del espiritu santo y acabada juren todos de elegir bien y rectamente sin excepcion de personas, amor, temor, odio ni otro interese, dádiva ni promesa asi rector como los demas oficiales y de que aceptara cada uno el oficio en que fuere elegido y de votar conforme a estos estatutos y echo este juramento se vayan a sus casas y tornen a la oracion de primera noche aquel día a juntarse en el claustro de las escuelas a elegir rector

salvo si por su excelencia o el que en su lugar gouernare no fuere mandado que se vaya a hacer en su presencia y que en tal caso ira a hacer a su casa y sino se quisiere hallar presente el virrey que fuere a la tal eleccion, luego como sea hecha vayan dos de los del claustro con el rector que entonces saliere y el secretario a dar cuenta a su excelencia de la eleccion para que si le pareciere que esta bien hecha la apruebe y confirme la qual eleccion se a de hacer por votos secretos y el nuevo rector el dia siguiente que sera de San Marcos, en la misma mañana ira desde su casa y con el los consiliarios, doctores y maestros y el mas acompañamiento de estudiantes y caballeros que acudieren a casa de su excelencia para que estando para ello vaya a honrrar a la universidad a sus esquelas y hallarse a la posesión del nuevo rector y lo demas y quando no fuere su excelencia mandara que vayan a ello algunos de los oidores de la Real Audiencia y en la capilla de las dichas esquelas se dira una misa y del altar se traera el misal y el rector pasado tomará juramento sobre él al nuevo rector, consiliarios y demas oficiales que fueren elegidos y a los doctores y maestros de obedecerle en la forma que se contiene en el titulo de los juramentos y acabada la misa y juramentos se haga en el general mayor la oración del *initio* del año en loor de las sciencias y exortacion de los estudiantes al amor y exercicio dellas la qual hara en lengua latina uno de los cathedraicos de gramatica qual fuere señalado por el rector porque en este cargo se an de dar las cathedras de gramatica.

2.—*Que se haga la eleccion en uno de los doctores o maestros y no sea clerigo, ni fraile ni de orden.*

La eleccion de rector se hara y ha de hacer por agora y entre tanto que otra cosa se provee en uno de los doctores o maestros de la dicha universidad y no persona de fuera de aca, el qual a de ser lego y no fraile ni clerigo, ni persona de orden, ni religion exempta de la juridiccion real y no valga de voto o votos que de hecho se dieren en favor de las tales personas, ni la eleccion que en los tales se quisiere hacer de hecho.

3.—*Que se llame para la eleccion los doctores y maestros.*

Yten para la dicha eleccion seran llamados desde el dia antes de la vispera de San Marcos por mandado del Rector los doctores y maestros de esta universidad y daré fe el bedel como los llamó, y el

que faltare a ella sea privado por tres meses de voto e ingreso en el claustro y de la primer propina que le perteneciere, la qual se meta en la caja de la universidad, y el que estuviere enfermo de los dichos doctores y maestros pueda enviar su voto cerrado y sellado con el secretario para que con los presente se haga la eleccion y el que faltare a la misa de espíritu santo o *inicio* del año el dia de San Marcos o al acompañamiento del rector incurra en dos pesos de pena siendo cathedratico y la mitad el que no lo fuere.

4.—*La forma como se a de votar la eleccion.* Yten el rector que entonces fuere escribirá los nombres de todos los doctores y maestros, salvo los de los religiosos y clerigos por quien no se ha de votar, tantos papeles como fueren los dichos doctores y maestros que hubieren de votar y cada uno dara un papel de los dichos nombres rubricado cada nombre del secretario de la universidad, salvo el nombre del doctor a quien se diere el tal memorial para que del tome y elija el doctor o maestro por quien quisiere votar para rector y el que asi tomare y elegiere lo vote y eche en la capulla o cantaro en que se reciben los votos y acabado de votar todos, quente y regule los votos el dicho rector con los consiliarios y secretario en presencia de todos y el que mas votos tuviere salga y sea elegido por rector y se tenga por tal y el que no lo aceptare sea habido por perjurio y se publique por tal por las escuelas y sea privado de qualquier honra, cathedra o aprovechamiento que tuviere de la universidad.

5.—*Que siendo votos iguales elija el Visorrey el que de ellos quisiere.* Yten que si dos o tres o mas doctores o maestros tuvieren votos iguales para rector o para otra qualquier cosa que su excelencia o la persona que en su lugar presidiere, declare qual de ellos será el elegido y lo que asi declarare sea legitimo rector electo y se tenga por tal y que despues de regulados y publicados los votos ninguno pueda reducir su voto ni tornar a votar.

6.—*Que pueda ser reelegido el que huviere sido rector habiendo dos partes de tres del claustro.* Yten que no pueda ser reelegido uno un año tras otro por rector sin que pase por lo menos un año en medio que no lo sea, salvo si las dos partes del claustro lo tornaren a reelegir, que entonces con las dos partes de tres

de los votos podra y pueda ser reelegido y con aprobaci3n de su Excelencia como no lo sea mas de sola una vez.

7.—*Que se elija un consiliario de los doctores y dos estudiantes bachilleres.*

Yten que la dicha noche despues de elegido rector se tornara a votar por la forma dicha un consiliario de los doctores y maestros del claustro sin que juntamente con el rector que aquel a~o saliere sean consiliarios por aquel a~o y otros dos estudiantes como sean bachilleres en qualquier facultad para las cosas y efectos que abajo se dirá, los quales juraran juntamente con el nuevo rector y podran ser reelegidos por consiliarios los que lo hubieren sido los a~os antes y si se reeligiere el rector pasado, se elijan dos consiliarios.

8.—*Que se elija examinador.*

Yten se eligira persona que sea examinador que examine a los que hubieren de pasar de gramatica a otra facultad, el qual asi mesmo jurará como los demas, el qual se pueda tornar a reelegir otro y otros a~os.

2v. 9.—*Elijase un sindico o mayordomo.*

Yten se elijira un sindico o mayordomo de la universidad para que reciba, cobre y gaste con libranca del rector y consiliarios, las cosas que fueren necesarias y paguen los salarios a los cathedraticos y oficiales de la dicha universidad el qual eligira y nombrará su excelencia o el que en su lugar presidiere, tomando parecer del rector y consiliarios el que asi fuere elegido se obligará en forma y dará seguridad y fianca a contento del rector y consiliarios de que dará buena cuenta y la dara con pago fenecido su a~o, de todo lo que hubiere sido a su cargo y pueda ser elegido otro y otros a~os como se contiene en el titulo del sindico.

TITULO DEL RECTOR

1.—*El Rector ponga edictos para que los estudiantes se examinen y matriculen.*

Primeramente que el rector luego que sea elegido mande publicar en las esquelas mayores y menores y poner edictos para que todos los estudiantes que hubieren de pasar de grama-

tica a otras facultades, se vayan a examinar por el examinador que para ello fuere elegido aquel año y a matricularse y jurar la obediencia del rector ante el secretario de la universidad conforme al C. 1 & 2 titulo de los estudiantes que asi mesmo se matriculen y juren los que oyeren gramatica so pena que ninguno de otra facultad gane curso ni adquiera privilegio de estudiante ni goce del sino desde el dia de la matricula ni será graduado por suficiencia aunque la tenga habiendo estado presente en esta ciudad y no examinandose y matriculandose y jurado y que los gramaticos no gozaran del dicho privilegio de estudiantes ni tendran votos en las catedras de gramatica no estando matriculados ni jurados y que el dicho rector haga poner testimonio de la publicacion en el archivo y otro en el principio del libro de matriculas que tuviere el secretario y si el rector no hiciere todo lo suso dicho, incurra en pena de veinte pesos.

2.—*Que el Rector y Consiliarios tomen cuenta al Mayordomo.* Yten que el rector que asi fuere elegido despues de haber hecho el juramento que es obligado, tomara juntamente con los consiliarios la cuenta al Mayordomo que hubiere sido el año antes de la universidad dentro de quince dias, so pena de veinte pesos y despues de tomadas las cuentas las llevaran al primer claustro para que se vean y aprueben, o se haga lo que convenga y se cobre el alcance conforme al C 3 tt^o del Sindico.

3.—*Que el Rector firme la cedula del Examen.* Yten que despues que el examinador haya dado cedula del examen al estudiante la vea primero el Rector y la firme para que el secretario ponga en la matricula al tal estudiante, sin que para ello lleve el rector cosa alguna y el secretario no pueda matricular a ninguno para otra sciencia sino llevando la cedula del examen firmada del examinador y Rector para que lo matricule.

4.—*Que ponga en el edicto que no gozaran de los privilegios ni ganaran curso los que no se matricularen.* Yten publicara el dicho rector y pondra en el dicho edicto que los estudiantes que estuvieren examinados, o los gramaticos que quisieren gozar de los dichos privilegios de estudiantes y de votar se matriculen en cada un año al principio del so pena de que no votaran ni gozaran de los di-

chos privilegios ni ganaran el curso en que no fueren matriculados, lo qual cumpla sola dicha pena.

3 5.—*Que el Rector tenga el mas principal lugar y asiento.* Yten que el Rector que fuere elegido en la dicha universidad tenga el mas principal y prominente lugar y asiento en ella y goce de mucha autoridad y honor por los consiliarios doctores y maestros de ella, para que de alli tomen ejemplo los estudiantes a obedecerle y respetarle.

6.—*Que el Rector pueda dentro de las escuelas multar y penar a los doctores y maestros.* Yten que el Rector de la Universidad tenga autoridad y mando dentro de las escuelas de ella y pueda multar a los consiliarios, doctores y maestros que excedieren en algo en los claustros y lo mismo pueda hacer en los actos publicos aunque sea a los que presidieren si hubiere exceso, o no se obedeciera lo que el rector alli ordene mandando callar o cesar a alguno aunque en celo exceda el Rector y si fuere mucho el exceso del inobediente le pueda privar por el tiempo que le pareciere del ingreso, voz y voto en el claustro juntamente con el Rector lo tornen a llevar y lo que alli abajo la ejecute luego sin apelacion ni otro recurso y si fuere de mayor cantidad envargue y no ejecute y no tenga el condenado otro remedio ni recurso, salvo que en el primer claustro se pueda agraviar y el claustro juntamente con el Rector lo tornen a llevar y lo que alli se determine, quede firme y sin remedio, y lo mismo si pasare el primer claustro y no se agraviare en él el que asi fuere condenado lo qual se entiende con que las penas de privacion de voto e ingreso de claustro que el Rector puede poner, no exceda de seis meses y si conviniere que sea mayor, de noticia de ello a su excelencia para que lo provea juntamente con el Rector y parecer de consiliarios.

7.—*Que mande que de la primera propina o salario se pague la multa y se meta en el arca.* Yten que el Rector tenga cuidado de mandar que de la primera propina o salario que perteneciese al Rector o maestro que fuere multado se meta la multa en el arca de la Universidad, y se ponga por testimonio en el libro que ha de haber de lo que entrare en el arca.

- 8.—*Que pueda prender y hacer informacion y remitir a cada uno a su juez.* Yten que el Rector tenga autoridad y mando para prender y enviar a la carceleria que le pareciere a los doctores maestros y estudiantes legos que en su presencia hicieren algun delito dentro de las esquelas o claustro y para hacer informacion de ella remitiendo a cada uno a su juez con la dicha informacion si el delito fuere tal que lo requiera salvo si fuere fraile o clerigo que en tal caso lo pueda mandar salir del claustro y dar noticia a su prelado del caso y requerir que lo castigue y el dicho Rector lo pueda multar de los aprovechamientos que tuviere de la universidad y del ingreso del claustro y de voto por la orden que puede en esta parte multar y penar a los demas doctores legos.
- 9.—*Que pueda corregir al estudiante inquieto y echarle de las escuelas.* Yten que el rector pueda privar y prohibir el ingreso y entrada de las escuelas al estudiante que fuere inquieto y desasosegado y que impidiere y estorbare a los demas, habiendo primero corregido fraternalmente en particular, sobre lo qual sea el Rector creido y siendo incorregible y an si mismo pueda corregir a los estudiantes que hicieren algunos excesos y dar noticia a sus padres de los que no pudiere corregir o a la justicia si le pareciere convenir.
- 3v. 10.—*Que haga claustro cada mes.* Yten que el Rector sea obligado a hacer cada mes por lo menos un claustro el postrer sabado de cada mes sobre tarde despues de leida la lection de visperas e que sino lo convocare lo pueda hacer e convocar el consiliario que fuere vice rector e sino el otro el mismo sabado, o otro siguiente, so pena que el Rector que no lo convocare el dia que debe pague quatro pesos de pena y dos el vice rector o consiliario mas antiguo que no lo convocare el sabado siguiente.
- 11.—*Que el Rector pueda hacer claustros extraordinarios.* Yten que el Rector pueda hacer y juntar los mas claustros extraordinarios que le pareciere con que habiendose de tratar en ellos alguna cosa grave o de calidad que no sea inconveniente publicarse, de cedula al bedel señalando la cosa para que se llama y los que no fueren a los claustros siendo llamados incurran en pena de dos pesos siendo cathedratico y de uno no lo siendo.

12.—*Que Vice Rector use oficio de Rector, y quando.* Yten por ausencia o enfermedad del Rector, use oficio de vice rector el consiliario que hubiere sido rector el año de atras como persona instructa en el oficio y que si el Rector muriese despues de pasado el primer tercio del año, use el oficio de Rector sin otra eleccion ni comisión el dicho vice rector hasta cumplir el año y si el rector muriese antes de ser pasado el primer tercio del año, se torne a hacer elección como si fuera dia de San Marcos y pueda ser reelegido el Rector del año antes y que entonces el vice rector, como si hubiera pasado un año en medio y el otro consiliario sea vice rector y se elija otro consiliario y sino fuere elegido quede por vice rector como si lo era y si fuere elegido por rector el consiliario segundo se elija otro en su lugar.

13.—*Que asista el Rector a los actos publicos.* Yten el Rector asistira a todos los actos publicos y secretos que en las escuelas se hiciere, asi para grados de bachilleramientos y licenciamientos en los cuales terna voto aunque no sean de su facultad y los de magisterios y doctoramientos salvo por enfermedad o impedimento legitimo, en lo qual se crea a la autoridad del dicho Rector con su juramento y que no se pueda hacer acto ni examen público ni secreto sin su licencia y mandado y que en los actos y exámenes menores cumpla con estar lo que le pareciere, al principio medio o fin del acto, y con esto haya cumplido y lleve su propina por entero y lo mismo por su justa ausencia o impedimento, y no lo cumpliendo asi incurra en pena de quatro pesos en los grados mayores y en los menores, o de artes, de dos pesos de mas de perder la propina.

14.—*Que visite las escuelas dos veces cada mes.* Yten el Rector tendrá cuidado de visitar las escuelas cada mes dos veces para ver como asisten, cumplen y hacen lo que deben los cathedraicos, estudiantes, secretario y bedel y si estan las escuelas adereçadas y limpias como deben y en ellas hay todo silencio, buen orden y policia, corrigiendo a los que hallare exceder en algunas de las dichas cosas o otras y dando orden en lo que adelante comunicare o noticia al claustro de lo que fuere de mas calidad y sino les visitare incurra en pena de dos pesos por cada vez que no lo hiciere.

- 4 15.—*Que el Rector y Consiliarios reciban las presentaciones para grados.* Yten el Rector con los Consiliarios y padrino de la facultad, reciba las presentaciones de los que se presentaren para bachilleres o licenciados en qualquiera facultad, ante el secretario y reciba solo las informaciones de los cursos y calidades y examinen todas las cartas y titulos que presentaren y lo que hubiere duda lo lleve al claustro y mande poner edictos para los que fueren mas antiguos bachilleres y pretendieren derecho de antigüedad para ser graduados primero de licenciados los quales vayan firmados de solo el Rector y secretario y sellados con el sello chico de la universidad y pasados los dias del edicto, señale dia para la repeticion y examen secreto.
- 16.—*Que no se reciba presentacion para grado de licenciado de persona que no sea Br. por esta universidad sin que haya estado un año en esta ciudad y frecuentados las escuelas con actos publicos.* Yten que el dicho rector y consiliarios no puedan recibir para grado de qualquier facultad a persona alguna que por verbos o suficiencia no sea graduado de bachiller en esta universidad sin que primero la tal persona que asi se presentare para licenciado haya estado en esta ciudad tiempo de un año y en el dicho año haya frecuentado la universidad, hallandose en actos publicos y algunos ejercicios de letras teniendo conclusiones o leyendo algunas lecciones o arguyendo en algunas repeticiones o conclusiones por donde se pueda conocer lo que saben y el talento que tienen para poder pretender el dicho grado y constatando al rector y consiliarios que ha hecho esto por informacion que del ó de, le puedan admitir su presentacion conforme a las demas constituciones de este titulo y del titulo de los grados, dando la demas informacion que por ellas se manda y si el rector o consiliarios admitieren al que asi se pretendiere graduar sin que preceda lo suso dicho demas de que el grado que se diere, sera ninguno incurran en cada veinte pesos de pena.
- 17.—*Que el Rector asigne los puntos al que hobiere de entrar en examen secreto.* Yten que el rector asigne al que hubiere de entrar en examen secreto los puntos, abriendo por sus manos los libros por suerte como es costumbre, los quales llevara el Rector y no

otra persona, estando presentes las personas que se diran en el titulo de los grados.

18.—*Que quando vacare cathedra junte a claustro.* Yten que quando alguna cathedra vacare, dentro de ocho dias despues de la vacante por ausencia o muerte o desistimiento del catedratico,

sea obligado el Rector so pena de cuatro pesos a llamar y juntar al claustro y en el vacar y pronunciar por vaca la tal cathedra y dentro de otros tres dias pondrá edictos publicos de la vacante para que se pueda oponer quien quisiere con el termino que se dira en el titulo de las cathedras, C 18 y los envie a poner en las partes que se declaran, los quales iran firmados del rector y secretario y sellados con el sello mayor de la universidad.

19.—*Que reciba el Rector las Presentaciones de los que se opusieren a cathedras.* Yten el Rector despues de publicados los dichos edictos, recibira ante los consiliarios o el uno de ellos y el secretario las presentaciones y oposiciones de los que se vinieren a oponer

4v.

a dichas cathedras, como vengan dentro del tiempo de la vacatura y les tomará el juramento del C 29 de las cathedras y siendo cumplido el dicho termino dara noticia al claustro de los opositores y de como han de leer de oposición para que alli se de la orden y se determinen las dudas que ocurrieren.

20.—*Que el Rector con los Consiliarios y el mas antiguo doctor de la facultad asigne puntos a los opositores.* Yten el dicho Rector juntamente con los consiliarios, o el uno de ellos y el mas antiguo doctor de la facultad que no sea opositor y ante el secretario asignará puntos a los opositores de las cathedras, mandando notificar a los

demas opositores la ora de la asignación para que se hallen presentes si quisieren, pues se trata de su perjuicio a ver asignan con protesta- cion que se hara sin ellos y no seran despues oidos en cosa alguna que contra ella quieran alegar y la asignacion que sin la dicha citacion se hiciere sea ninguna y el rector incurra en pena de diez pesos y sea obligado a llevar siempre el libro en que se hubiere de asignar.

21.—*Que el Rector y Consiliarios y dos doctores de la facultad reciban los votos para las catedras.* Yten que el Rector con los consiliarios y dos doctores mas antiguos de la facultad, tomen y reciban los votos de los estudiantes que hubieren de votar en las catedras y el rector tome juramento de los que votaren de que hara justicia y votaran fielmente y que no son sobornados, ni atemorizados conforme al C 42 del titulo de las catedras, y despues de haber todos votado, aperciba por los generales de las escuelas que vengan los que faltaren por votar dentro de doce oras, las cuales pasadas el dicho rector abra el cantaro, como se declarara en el titulo de las catedras, C 49 estando presente a todo el secretario.

22.—*Que regulados los votos den noticia al Visorrey de quien lleva la catedra y envie cedula al catedratico.* Yten despues de regulados los votos y determinado por el rector, consiliarios y doctores que estuvieren presentes quien es el que tiene mas votos y lleva la catedra, se de noticia de ello a su Excelencia o al que en su lugar gouernare estos reynos y despues el rector haga y envie con la persona que el quisiere la cedula al que fuere elegido por catedratico en que le diga como llevo la catedra por mas votos y quantos fueron y que venga a tomar posesion de ella la qual cedula vaya firmada de solo el rector y secretario poniendo al fin de ella como se hallaron presente al regular los señores consiliarios y doctores fulano y fulano y esperara a dar la posesion de la cathedra al que la llevare y le metera en ella.

23.—*Que el Rector se halle a todos los exámenes secretos y tenga voto en ellos.* Yten el rector se hallara a todos los exámenes secretos de licenciados que se hicieren y en su ausencia el vice rector, so pena de quatro pesos, de mas de perder la propina y tendra voto en cualesquier exámenes aunque sean de diversa facultad que la suya y regulara los votos y presidirá haciendo y proveyendo todas las cosas necesarias que se contienen en el titulo de los grados de licenciados.

24.—*Que mientras no hay maestro escuela el doctor decano de la facultad dé el grado.* Yten que por que al presente no hay maestro escuela en la catedral de este arçobispado que pueda dar los grados entre tanto que le ay y su Magestad otra cosa manda, se den los grados por los doctores decanos y mas antiguos de la facultad que fuere el grado, como hasta aqui se a hecho.

5 25.—*Que el Rector tenga una llave de tres del arca y la visite tres veces al año las otras dos el vice rector y el secretario.* Yten terna el rector una de las tres llaves del arca de la universidad y las otras dos el vice rector y secretario la qual ha de ser el rector obligado a visitar tres veces al año, abriendola y viendo lo que hay en ella y regulandola por el libro que sobre ella hay de estar debajo de llave con otro libro que el rector sea obligado a tener, contando el dinero si viene cabal y conforme a ella so pena de seis pesos por cada vez que lo dexare de cumplir.

26.—*Que el rector meta en la arca los derechos o multas o lo demas que al arca perteneciere.* Yten cada y quando que se hubiere de meter en el arca algun dinero de derechos de algun grado o de alguna multa o pena o de otra cosa fuera de la renta que esta a de estar a cargo del sindico o mayordomo se traيرا el dicho dinero ante el rector, el qual ante uno de los consiliarios o los dos consiliarios solos por comision del rector y en presencia del bedel y secretario lo echara en el arca por el agujero que para ello tuviere hecho el dicho dinero contado y el dicho agujero estará tapado con una compuerta de hierro que haga debajo de si una concavidad en que este un libro quarto de papel en que se asiente lo que entrare y en cada partida o entrada del se contenga la razon y dia de lo que se echa y porque personas, firmada del secretario y asentara lo mismo en un libro que ha de tener el rector de lo suso dicho y firmara el rector, vice rector o consiliario que lo eche en la caja y el secretario y si por la dicha orden no se metiere las dichas penas en el arca incurra el rector por cada una un peso de pena de mas de pagar el daño que por ello viniere a la caja y esto sin abrirse la dicha arca porque no se a de abrir sino sola la dicha compuerta de hierro cuya llave tendra el rector y toda el arca quando se visitare por el rector.

- 27.—*Que el Rector visite dos veces en su año el archivo de las escrituras.* Yten que el rector visite dos veces en su año el archivo de las escrituras, privilegios y papeles de la universidad y lo haga poner todo por buena orden, haciendo memorial o reportaris de todos y por la orden que estan para que se busquen y hallen con facilidad y haga recabar los privilegios y escrituras que estuvieren de ello necesidad, de manera que no se pierdan ni consuman y que este todo bien guardado y conservado para perpetua memoria lo qual cumpla so pena de seis pesos por cada vez que lo dexare de cumplir.
- 28.—*Que el Rector y un consiliario visite dos veces en el año los pupilajes.* Yten terna cuidado el rector de visitar dos veces en junio juntamente con un consiliario y ante secretario los pupilages que hubiere en esta ciudad y desagravie a los agraviados en las cosas que tocara al proveimiento y alimento de los pupilos y lleve por cada visita el rector quarenta reales y el consiliario veinte reales y el secretario veinte reales, los quales pague el bachiller del tal pupilaje y la visita se haga por la forma y orden que se dira en el titulo de los pupilajes y por cada pupilaje que dexare de visitar incurra en dos pesos de pena.
- 29.—*Que el Rector señale a los catedraticos lo que han de leer el año siguiente.* Yten que el rector al principio de las vacaciones, so pena de seis pesos señale antes de la eleccion del nuevo rector y deje señalado en su tiempo, el titulo, parte, o materia que ha de leer cada catedratico desde el dia de San Marcos en adelante que se comencara el año, lo qual haga saber y notificar a cada catedratico dentro de ocho dias que comencaren las vacaciones para que se pueda prevenir para el tiempo de la lectura, el qual asignamiento y nombramiento de titulos y materias haga comparecer de los consiliarios y mas antiguo doctor de cada facultad para en lo que toca a ella.
- 5v. 30.—*Que el Consiliario mas antiguo use oficio de vice rector.* Yten por ausencia del rector o por enfermedad larga de mas de treinta dias o impedimento legitimo pueda el consiliario que hubiere sido lector el año antes, usar el oficio de vice rector y hacer todas las cosas que el rector debia, al qual se le guarde toda la autoridad y

honra que a la persona del rector con que si el rector estuviere presente enfermo o impedido y fuere negocio que no sufra dilación, lo haga el vice rector, con consentimiento y acuerdo del rector.

31.—*Que el Rector señale las calles por donde ha de ir la universidad en los paseos o recibimientos.*

Yten que en todos los paseos o recibimientos que la universidad hubiere de hacer en forma de universidad, los haga por las partes y calles que el rector ordenare y dicte por memoria porque por falta de orden no haya alguna confusion o diferencias.

32.—*Que los juramentos se haga en manos del rector.*

Yten que en todas las cosas en que hubiere de intervenir el juramento se haga en manos del rector, y el lo reciba y tome, asi a los que se graduaren como a los doctores, maestros y oficiales que se recibieren en claustro.

33.—*Que el Rector y Consiliarios y secretario firmen lo que en los claustros se acordare.*

Yten que el Rector y consiliarios y secretario de la universidad firmen solos lo que se acordare, tratare y determinare en los claustros y que esto baste y se le de entera fe y credito como si lo firmara todo el claustro, salvo las elecciones de rector y oficiales que se han de firmar por todos.

34.—*Que el Rector multe al doctor • maestro que se atravesare quando votan.*

Yten que el rector pueda multar al doctor o maestro que se atravesare fuera de tiempo despues que se comencare a votar, sino fuere quando viniere su voto, lo qual haga si aperciendole una vez que calle no lo cumpliere y que no se le pueda readmitir.

35.—*Que el Rector haga salir del claustro al doctor a quien tocara lo que en el secretario.*

Yten que el rector se salga y haga salir del claustro y que no esté en él ningun doctor ni maestro mientras se tratare alguna cosa que le toque, directa o indirectamente, conforme Cap. 13 tit. de los doctores, lo qual haga y cumpla so pena de seis pesos y lo mismo el doctor a quien tocara.

- 36.—*Que el Rector no favorezca a los opositores de catedras.* Yten que el rector no favorezca directa ni indirectamente a ningun opositor de catedra que estuviere vaca ni encomiende la justicia de ninguno en particular, so pena de cinquenta pesos y demas de esto que si fuere mucho el exceso y culpa, lo pueda privar el claustro del oficio y cargo de rector, temporal o perpetuamente, o multarlo conforme al exceso y desorden que en ello hubiere tenido.
- 37.—*Que el rector tome la matricula de los estudiantes el dia que vacare la catedra.* Yten que el rector sea obligado so pena de seis pesos a tomar la matricula de los estudiantes de la facultad de la catedra que vacare el dia que vacare, y a poner en ella testimonio ante los consiliarios del numero de hojas y votos que hubiere y a guardarla originalmente porque no pueda hacer fraude en ella y se pueda hacer la diligencia del C. 58 tit. de las Catedras, so pena de pagar el interese a la parte que de no hacerlo viniere daño.
- 38.—*Que el rector mande que la Universidad vaya a los recibimientos de los visorreyes y entierro de los doctores.* Yten el rector tenga cuidado de mandar que la universidad vaya a los recibimientos de los visorreyes y a los entierros de los doctores y maestros de ella y de hacerles las honrras conforme al Cap. 28 del tit. de los Doctores, so pena de diez pesos.
- 39.—*Que el Rector tenga libro donde asiente las penas faltas y multas.* Yten que el Rector tenga libro donde asiente las penas, faltas y multas de cada catedratico y cada vez, o tercio que se hubiere de pagar a qualquier catedratico sea por libranca, firmada por el rector y acordada con los consiliarios, descontando dello lo suso dicho y metiendolo en la arca de la universidad y lo mismo sea en los demas salarios.
- 40.—*Que el Rector libbre a los catedraticos sus salarios y lo que se haya de gastar en el Mayordomo.* Yten que el rector con acuerdo de los consiliarios, librara a los catedraticos sus salarios y lo demas que se hubiere de gastar para que el sindico lo pague conforme al C. 4 tit. del Sindico, y al C. 25 tit. de los Catedraticos.

41.—*Que tenga los sellos en su poder.* Yten que el rector tenga en su poder los sellos mayor y menor de la universidad en un cofresillo de dos llaves, que la una tenga el, y la otra el secretario, conforme al C. 1 tit. de los Sellos.

42.—*Que el claustro ejecute las penas en que el rector incurriere.* Yten que todas las penas en que el Rector incurriere, las ejecute contra el y las cobre el claustro, so pena de pagarlas no lo cumpliendo asi.

TITULO DE LOS CONSILIARIOS Y VICE RECTOR

1.—*Que se elijan quatro consiliarios quando se elijiere Rector.* Primeramente quando se eligiere Rector y despues de ser elegido, se han de elegir dos consiliarios de los doctores, o maestros del claustro que el uno ha de ser precisamente el que hubiere sido rector el año antes y el otro se eligira por votos secretos conforme a la eleccion de rector y si el rector pasado estuviere ausente, o impedido se eligiran ambos y mas otros dos estudiantes por consiliarios que sean virtuosos y de buenas costumbres y bachilleres en qualquier de las facultades.

2.—*Los Consiliarios iran con el rector el dia de San Marcos.* Yten los dichos consiliarios iran en acompañamiento del rector y a sus lados el dia de San Marcos, por la mañana desde su casa a la capilla de las esquelas y en ellas haran juntamente con el rector el mismo juramento que se manda en el titulo de rector y de aconsejar al rector y dar sus pareceres bien y fielmente de lo que entendieren en beneficio de la universidad.

3.—*El Consiliario que fue rector, es vice rector.* Yten el consiliario que hubiere sido rector el año antes, se entiende ser elegido y elegirse por vice rector en ausencia o por impedimento del rector y sino lo pudiere ser el que hubiere sido rector, se haga eleccion del por la forma de arriba.

- 4.—*Que en los claustros los consiliarios se sienten junto al rector.* Yten que los dichos consiliarios no tengan en los autos publicos y exámenes secretos otro asiento mas de aquel que antes se tenían y que
- 6v. en los claustros secretos que se hicieren para tratar de las cosas de la universidad se sienten junto al rector uno de un lado y otro de otro, dando el derecho al vice rector para que estén donde puedan comunicar con mas facilidad lo que convenga en beneficio del claustro.
- 5.—*Que el Consiliario que fue rector el año antes quede por Rector si el rector muriese pasado el primer tercio del año.* Yten que el Consiliario que hubiere sido rector el año antes o el que fuere mas antiguo y preminente dellos, no siendo consiliario el rector pasado quede por rector y lo sea todo aquel año, si el rector muriese despues de pasado el primer tercio del año, y en esto se guarde lo contenido en el Cap. 12 del tit. de Rector.
- 6.—*Que el Consiliario que fuese vice rector use oficio de rector.* Yten que el consiliario que fuese vice rector, use el oficio de rector y haga todas las cosas que el rector habia de hacer y se guarden con el todas las honrras y autoridad que con la persona del rector estando ausente o enfermo de enfermedad larga o impedido de impedimento largo y legitimo y esto quando el negocio fuere tal que no sufra la dilacion que estando presente el rector que entonces lo hara con consentimiento y acuerdo del rector, conforme al C. 30 tit. del Rector.
- 7.—*Que no haciendo el rector el claustro cada mes lo haga el consiliario vice rector.* Yten que si el Rector no hiciera claustro cada mes el dia que se declara en la contitucion 10 del titulo del Rector, lo pueda hacer y convocar el consiliario que fuere vice rector, o por su negligencia el otro consiliario conforme al dicho estatuto y so las penas del.
- 8.—*Que los consiliarios con el Rector tomen al Mayordomo la quenta.* Yten que los dichos consiliarios tomen la quenta al Sindico o Mayordomo de la universidad juntamente con el Rector conforme al C. I. tit. del Rector y el que de ellos no asistiere a ellas pague de pena dos pesos.

9.—*Que el consiliario vice rector que presidie- re tenga la misma auto- ridad que el Rector.*

Yten que el vice rector que presidiere a los actos publicos o en los otros actos, exámenes y claustro por ausencia o impedimento del Rec- tor, tenga la misma autoridad en las escuelas y el mismo poder, voto y mando que se da al rector por el capitulo 6, 7, 8, 9 del titulo del Rector y pueda y sea obligado so las mismas penas que se ponen al Rector, hacer las mismas cosas que el rector habia de hacer guardandose con el todas las preminencias que con el rector y esto no se entienda quando el rector hiciere alguna ausen- cia de poco tiempo que entonces no usara el vice rector de oficio de rector sino en las cosas en que haya peligro en la tardanza y que no pueda esperar la venida del rector.

10.—*Los consiliarios con el Rector reciban las presentaciones para gra- dos.*

Yten que los consiliarios se hallen con el rec- tor a recibir las presentaciones que ante el hi- cieren los que se presentaren para recibir gra- dos de bachilleres y licenciados en qualquier facultad y que juntamente con el rector les hagan tentativas sobre lo que han oido, pasado o estudiado y donde y como han gastado su tiempo y lo que saben y alcancan para ver si se han de admitir a los exámenes de los dichos grados conforme al C. 15 tit. del Rector.

11.—*Que los consilia- rios con el rector se ha- llen al asignar puntos para examen.*

Yten que los consiliarios so pena de un peso cada uno por cada vez se hallen presentes con el rector a la misa de espiritu santo y al asignar de los puntos a los que hubieren de entrar en examen secreto para licenciados conforme al C 16 tit. del Rector y lo mismo hagan quando se asignaren puntos a los oposito- res de las catedras, conforme al C. 19 tit. del Rector.

12.—*Los consil'arios se hallen con el rector al tomar los votos y regu- larlos.*

Yten los dichos consiliarios so pena de cada quatro pesos se hallaran presentes al recibir y tomar los votos de los estudiantes que votaren para las catedras y al regular de los votos des- pues que se hubiere votado conforme a los Cap^{os}. 19, 20 y 21 del Rector.

13.—*Que el consiliario vice rector usando oficio de rector tenga una llave de las tres del arca.* Yten que el consiliario que fuere vice rector, o el otro, usando el vice rector oficio de rector por muerte o ausencia larga, impedimento del rector tenga la una de las tres llaves del arca de la universidad y meta uno dellos los derechos en el arca o multas que pertenecieren al arca, por la forma y orden del C. 24 & 25 del Rector y so las penas del.

14.—*Que uno de los consiliarios se halle con el rector a la visita de los pupilajes.* Yten que el uno de los consiliarios qual el rector llamare, se halle con el y asistan a la visita de los pupilajes que el rector a de hacer conforme al C. 27 tit. del Rector y en la forma que se declara en el tit. de los Pupilajes y llevara de derechos de cada visita veinte reales que a de pagar el bachiller que fuere visitado y si faltare incurra en pena de un peso por cada pupilaje que faltare de visitar.

15.—*Que los consiliarios se hallen con el rector a señalar a los catedraticos que han de leer.* Yten los dichos consiliarios del claustro ambos se hallaran con el Rector so pena de cada dos pesos luego se hicieren las vacaciones a señalar a los catedraticos los textos, libros, partes o material que ha de leer cada catedratico desde el día de San Marcos en adelante que se comienza el año conforme al C. 28 del titulo del Rector.

16.—*Que los consiliarios con el rector y secretario firmen los claustros.* Yten que los consiliarios que se hallaren presentes firmen con el rector y secretario solamente, los claustros y lo que en ellos se votare y acordare y haga tanta fe como si fuera firmado por todos, salvo las elecciones de rector y oficiales que se han firmar por todo el claustro, conforme al C. 33 tti^o del Rector.

TITULO DE LOS DOCTORES Y MAESTROS.

- 1.—*Que los doctores y maestros entren en el claustro y tenga voto activo y pasivo.* Primeramente se ordena y manda que todos los doctores y maestros de esta universidad que fueren graduados o incorporados en ella entre en los claustros y se hallen en los actos publicos de la universidad y tenga votos legitimos activos y pasivos en ella como capitulares de la dicha universidad en las cosas que los pudieren tener pasivos, conforme al titulo de las Elecciones, C 2 & 8.
- 2.—*Que los doctores juren de guardar los estatutos.* Yten que los doctores o maestros que de nuevo se graduaren o encorporaren en el primer claustro que entraren, juren de guardar los estatutos y de pagar las penas en que incurrieren y de mirar por el bien de la universidad y su utilidad y aumento y de guardar secreto de todo lo que en el claustro se tratare y sino hiciesen el dicho juramento no se admitan en el claustro.
- 3.—*Que tengan los doctores sus asientos conforme a la antigüedad de sus grados.* Yten que los doctores y maestros tengan sus asientos y lugares conforme a las antigüedades de sus grados o encorporaciones en esta universidad lo qual se guarde asi entre teologos, economistas y legistas que entre estos se han de mirar las antigüedades y sentarse por la orden dellas sin dar preeminencia a ninguno por razon de sus ciencias, o facultad y la misma antigüedad y orden se guarde despues entre los doctores en medicina y maestros en artes y philosophia.
- 4.—*Que los oidores o alcaldes de corte e fiscal si se graduaren tengan despues del rector sus asientos.* Yten que si los señores oidores o alcaldes de corte o fiscal de su Magestad se graduaren de doctores o se incorporaren que en el claustro tengan despues del rector por la orden que tienen en sus asientos y antigüedades entre si y que despues de ellos se asienten los doctores y maestros por sus antigüedades y que esto se guarde y cumpla asi, aunque el acto en que asistieren sea de facultad diferente de los doctores mas antiguos, por-

que en qualquier acto de qualquier facultad, a de ser la orden y asiento uno, aunque los actos y facultades varien porque los asientos y lugares han de estar siempre firmes y ser unos y no se ha de impedir lo suso dicho aunque el doctor menos antiguo tenga otros grados, o borlas en otras facultades.

5.—*Que vayan a los claustros quando fueren llamados.* Yten que los doctores y maestros sean obligados a ir a los claustros todas las veces que el rector los llamare, sino fuere por ausencia o legitimo impedimento so pena de veinte reales a cada uno por cada claustro que faltare siendo catedratico, y de la mitad no lo siendo y que se crea al bedel de como los llamo y con sola su declaración se les lleve las penas, las cuales ejecute y meta en el arca el rector conforme al C. 25 tit. del Rector.

6.—*Que voten por la orden de sus asientos y antigüedades.* Yten que los doctores y maestros voten por la orden de sus asientos y lugares, comencando por el rector y el mas antiguo hasta acabar en el mas moderno y que no se atraviesen el tiempo del votar ni se oiga a doctor alguno ni maestro despues que se comencare a votar, sino fuere quando llegue a su voto y que sea multado por el rector el que no lo cumpliere en un peso y luego que le fuere mandado no cesare.

7.—*Que el doctor que entrare en el claustro despues de comencado a votar no tenga voto en aquello.* Yten el doctor o maestro que entrare en el claustro despues de comencado a tratar a votar algun negocio, no tenga voto en el ni se le pueda dar quenta de lo que se trata ni en lo que esta, sino que sin parar y como si no hubiera entrado nadie de nuevo, se prosiga en el tratar o votar del negocio y si el tal doctor o maestro entendiere de lo que tratare el negocio, de manera que pueda estar para votar en el, lo pueda hacer despues de haber votado todos y no de otra manera.

8.—*Que el doctor ausente del claustro no vote en él salvo con eleccion de Rector.* Yten que el doctor ausente que no se hallare en el claustro, no vote en él, aunque tenga legitimo impedimento o este enfermo, salvo en las elecciones de rector, consiliarios y de-

mas oficiales, que en esto a de poder votar conforme al C. 3 del titulo de las Elecciones.

9.—*Que el doctor o maestro enfermo goce de la propina.* Yten que el doctor o maestro que estuviere enfermo goce y lleve la propina que habia de llevar estando presente en algun examen de licenciado o acompañamiento o grado de doctor o maestro.

10.—*Que el doctor que se saliere del claustro con impedimento legitimo y licencia del Rector deje su voto.* Yten que el doctor o maestro que con legitimo impedimento se saliese del claustro con licencia del rector o hubiere de ir a leer, pueda dejar su voto al que el quisiere, como sea de cosa comencada a proponer estando presente.

11.—*Que se salga del claustro el doctor a quien tocara lo que alli se tratare.* Yten que si a alguno de los doctores o maestros tocara alguna cosa de lo que se tratare en el claustro que sea de gracia, o de justicia, aunque le toque indirectamente se salga del claustro y no este en el, mientras se votare y determinare y el rector lo haga salir del y él a cumplirlo conforme al C. 34 tit. del Rector y so las penas del.

12.—*Que no se le de testimonio al doctor que lo pidiere, y en libro secreto se asiente su voto y condicion.* Yten que los votos de los doctores que contradijeren a la mayor parte del claustro por donde haya de hacer qualquier cosa que se definiere y pidieren que se les testimonio de sus votos, se asienten sus votos en el libro secreto que a de haber para este efecto de la contradicción sin dar avisos ni razones.

13.—*Que los doctores en claustro traten los negocios con palabras graves y honrosas y al que excediere le castigue el rector y claustro.* Yten que los doctores en los claustros traten los negocios con palabras graves y honrosas como en semejante lugar y no se digan palabras descomedidas, ni injuriosas, ni vengan a las manos y si desto se excediere que el rector juntamente con el claustro estando fuera los que hubieren sido en el exceso, los multe y castigue en dineros y pri-

vacion de votos e ingreso en el claustro y aun en privacion perpetua, consultandolo primero con su excelencia para esto por termino conforme al C. 6 del Titulo del Rector segun el caso sucediere y que de lo que alli se determinare no haya mas remedio ni recurso que para el primer claustro, agraviandose las partes y no de otra manera y pasado el primer claustro que de lo que en el se determinare, no quede ni pueda haber otro recurso ni remedio ni apelacion ni suplicacion para el claustro y que si se pidiere recurso para el primer claustro se determine en el sin que se guarde para otro.

14.—*Que el doctor que hiciere exceso este obediente a la correction del rector y cumpla lo que se le mandare.*

Yten que el doctor o maestro que en acto publico excediere, este quieto y obediente a la correccion del Rector y cumpla lo que alli le mandare aunque le mande callar sin tiempo y si excediere le pueda multar y castigar el

rector conforme al C. 6 del titulo del Rector y si el tal doctor dijere a otro en algun acto publico alguna palabra fea, o injuriosa, sea multado por el mismo hecho, en el salario que de alli habia de haber y privado alli en publico por un año, de presidir, sustentar y arguir por el rector y mas que de el demas castigo el dicho Rector segun el caso conforme al dicho C. 6.

8v.

15.—*Que el doctor que entrare despues de comencado algun acto publico se sienta donde el rector le mandare.*

Yten que el doctor o maestro que entrare despues de comencado algun acto publico se sienta en el lugar que el rector le señalare aunque caiga fuera de orden porquelos doctores y maestros que estuvieren sentados no se anden trocando de un lado a otro ni se pueda trocar poniendose a diferente lado del rector del que estuvieren puestos porque no se inquiete el auditorio.

16.—*Que en el examen secreto de licenciado no se halle ni lleve propina el que no fuere de aquella facultad.*

Yten que ningun doctor ni maestro se halle en examen secreto de licenciado que no sea de su facultad ni lleve propina ni otra cosa alguna, ni tenga asiento entonces en el claustro, sino que los doctores de la facultad que

fuere el examen se sienten con el rector por su orden y antiguedades y si algun doctor de otras facultades se quisiere hallar alli lo pue-

da hacer sino impidiere y se le de asiento y colacion como a huestped fuera de la orden de los de la facultad con que al escrutinio ni al votar hablen ni voten ni den parecer, so pena de seis pesos por cada vez que lo hicieren y que se entiendan de una facultad canonistas y legistas.

17.—*Que en el examen secreto arguyan quatro los mas modernos.* Yten que en qualquier facultad los quatro mas modernos en los exámenes secretos de licenciados tengan obligacion de arguir, comencando por el mas moderno primero y si fuera de quatro quisieren arguir algunos de los mas antiguos, lo puedan hacer arguyendo primero el mas moderno dellos y acabando en el mas antiguo.

18.—*Que el doctor que arguyere no siga mas de dos argumentos de los que propusiere.* Yten que el doctor o maestro que arguyere aunque proponga muchos argumentos, no siga mas de dos los que el escogiere y no pueda seguir mas ni sea obligado a responderle el examinado, ni el rector ni el presidente lo consienta.

19.—*Que en los actos publicos y repeticion no arguya doctor ni maestro del claustro y los doctores de aquella facultad se hallen en ellos.* Yten que en la repeticion y actos publicos que hiciere alguno para licenciado no le pueda arguir ni arguya ningun doctor ni maestro del claustro que sea de aquella facultad, so pena de quatro pesos y sean obligados los doctores o maestros de la facultad de que fuere la repeticion o acto a hallarse en él pues cada una de los exámenes que el licenciado ha de hacer so pena de que no lleve la propina de dinero que le viniera del grado, aunque se halle en el examen secreto despues, y si a el no se hallare, pierda la colacion y lo demas y sea multado en otra tanta propina como habia de haber en dinero.

20.—*Que los doctores no remitan las propinas hasta haberlas ganado.* Yten que ningun doctor ni maestro pueda remitir ni remita, ni dar cedula ni firmar la remision de la propina que habia de haber de qualquier grado, sin que primero el graduado haya depositado y ganadola y merecido por su asistencia el tal doctor o maestro que entonces se la podra volver y no antes, so pena de dos pesos porque de

otra manera no asistiran a los actos, exámenes ni grados que se seguira desorden y poca autoridad en la universidad.

- 9 21.—*Que ninguno lleva mas propina que por un grado aunque tenga dos o mas borlas.* Yten que ningun doctor ni maestro pueda llevar ni lleve de ningun grado de doctoramiento o licenciamiento, mas propina ni otra cosa mas que por un grado o borla, aunque tenga dos o mas grados o borlas y aunque sea doctor en otro qurzo o doctor y maestro en diversas facultades, sino que solamente lleve una propina sola y no otra ventaja ni derechos algunos, so pena de volver con el quatro tanto lo que así llevare mas.

22.—*Que el doctor o maestro que se hallare en examen y friere mas moderno cierre la puerta al hacer del escrutinio.* Yten que el doctor o maestro mas moderno que se hallare en examen secreto de algun licenciado sea obligado a cerrar la puerta del claustro quando se quisiere hacer el escrutinio y votarse sobre el tal examen o tratarse alguna cosa secreta, y sino lo cumpliere así mandandolo el rector pague por cada vez un peso de pena.

23.—*Que el doctor que estuvo ausente no replique en otro claustro lo que en el otro donde falto se hobiere determinado.* Yten que los doctores y maestros que se hallaren y estuvieren ausentes, no puedan tornar a tratar ni replicar en otro claustro sobre lo que se hobiere definido y determinado en el claustro en que no se hallaron, ni los del dicho claustro por ninguna via puedan revocar, mudar, ni alterar en un claustro lo determinado en otro sino fuere con parecer de las tres partes de quatro de los votos del dicho claustro y siendo primero llamados todos particularmente para revocar o enmendar cosa proveida o hallandose en el claustro todos los doctores y maestros de la universidad sin faltar ninguno quando no fueren para el dicho efecto llamados, y los que lo contrario hicieren, sea multados en cada quatro pesos, siendo catedraticos y en la mitad no lo siendo y demas de esto sea ninguno lo que de otra manera se hiciere.

24.—*Que ningun doctor favorezca a opositor de catedra.* Yten que ningun doctor ni maestro favorezca publica ni secretamente a ningun opositor de ninguna de las catedras que vacaren ni nego-

cie por el, ni encomiende en particular la justicia de ninguno ni hable sobre ello a ningun voto, so pena de diez pesos y de que el rector lo castigue y multe gravemente siendo mucho el exceso que en ello tuviere y que el dia que se pronunciare por vaca la cathedra juren todos los doctores y maestros de no favorecer a ningun opositor como dicho es.

25.—*Que si algun hijo de doctor o catedratico se graduare no pague mas que la mitad de las propinas.*

Yten que si algun hijo de algun doctor o maestro o catedratico de esta universidad, se quisiere graduar, no se le lleven mas que la mitad de las propinas y derechos en qualesquier grados que tomare aunque sea despues de la

muerte del padre.

26.—*Que al rector o catedratico que muriese se le haga las honras en la capilla de las escuelas.*

Yten que quando muriese el que fuere rector, o algun catedratico de propiedad, se le hagan las honras dentro de un mes en la capilla de las escuelas en la forma que al rector y consiliarios pareciere y en ellas oren en lengua latina unos de los catedraticos de gramatica de la universidad, y lo mismo haga quando mu-
9v. riere qualquier doctor que no sea catedratico, salvo el orar y que al enterramiento de todos vaya el claustro en forma de universidad, con luto y maças y se pongan sobre el túmulo o tumba del difunto las insignias doctorales del difunto que se le dieron con el grado y el capirote y sus armas, lo qual se haga a costa de la universidad y que el doctor o consiliario que faltare del entierro o honras pague dos pesos de pena y si fuere catedratico quatro.

TITULO DEL CLAUSTRO

1.—*Que en un aposento de las escuelas se haga claustro.*

Primeramente se ordena y manda que en las escuelas de esta universidad haya un aposento secreto y apartado para hacer claustro el rector, doctores y maestros y no en otra parte so pena de veinte pesos y que ningun doctor sea obligado a ir a el, en el qual se hagan los exámenes secretos de manera que no se pueda oir ni entender fuera lo que dentro se tratare.

- 2.—*Que haya un archivo y en el esten los privilegios, escrituras y libros.* Yten que en el dicho claustro haya un archivo en que esten los privilegios, escrituras, libros y papeles de la universidad del qual haya dos llaves que la una tenga el rector y la otra el secretario, y en el dicho archivo se guarde el libro de los grados en que se han de asentar todos los graduados, conforme al C. 24 Tit. del Secretario y lo que tocara a las catedras y el de los votos y determinaciones del claustro y ansi mismo el cofre, o cantaro en que se han de recibir los votos, y las maças, estandarte y armas de su Magestad, y de la Universidad, sobre mesas, campanillas y relox de arena que ha de tener la universidad.
- 3.—*Que haya un arca donde se hechen las propinas, multas y derechos.* Yten que en el dicho claustro haya una arca recia y fuerte en que se echen las propinas, multas y derechos pertenecientes a la universidad la qual tenga un pequeño agujero o escopleadura por donde pueda caber un real de a ocho, para que por alli se echen las dichas propinas y derechos sin abrirla, el qual agujero este tapado con una compuerta de hierro que debajo de si haga un hueco en que quepa un cartapacio o libro pequeño de quatro de pliego, donde se asiente lo que entrare en la dicha arca y de que procede, la qual tapa tenga su llave que este en poder del rector, conforme al C. 25 del Tit. de el Rector.
- 4.—*Que la caja tenga tres llaves y una tenga el rector, otra el consiliario, otra el secretario.* Yten que la dicha arca a de tener y tenga tres llaves que la una este en poder del rector y las otras tengan el consiliario mas antiguo, y el secretario.
- 5.—*Que haya mesas sillas y bancos.* Yten que en el dicho claustro esten mesas bastantes y por buena orden cercadas de sillas para el rector, doctores y maestros y un banco para el secretario y otros asientos para dar a las personas que vinieren a negocios al claustro segun sus calidades.
- 6.—*Que se vea lo proveido en el claustro pasado.* Yten que primero que se determine ni trate cosa alguna en claustro, se vea y lea primero lo determinado en el claustro pasado y lo que

no se hubiere puesto en ejecución se ponga y escriba primero en el libro por memoria, dando termino en que se haga lo que estuviere por hacer para que en otro claustro se tome cuenta de ello y se escriba en todos los claustros hasta que se cumpla y lleve a ejecución lo que una vez se proveyere y no quede olvidado, ni encargado y si alli pudiere tener ejecución lo acordado no se proceda a otra cosa sin que primero se cumpla y ejecute.

7.—*Que entren en el arca las penas y multas de los doctores y oficiales y las vacantes de las catedras.* Yten entraran en la dicha arca, demas de los derechos de los grados y multas por la abertura o agujero todas las demas penas y multas de doctores, secretario y bedel y demas oficiales de la universidad y ansi mismo los salarios

de las catedras que estuvieren vacas porque lo que entraren y valieren durante el tiempo de las vacantes han de entrar en la dicha arca conforme al C. 19 tit. de las Catedras y las faltas que los catedraticos hicieren en las lecturas de sus catedras dejando de leerlas conforme a lo dispuesto por el C. 12 tit. de los Catedraticos.

8.—*Que lo que entrare en el arca se gaste por parecer del rector y doctores.* Yten que lo que entrare en la dicha arca del claustro se ha de distribuir y gastar por parecer del rector, doctores y maestros en las cosas de que la universidad tuviere mas necesidad y en lo dispuesto por estos estatutos.

9.—*Que el bedel tenga la llave del claustro.* Yten que tenga las llaves de dicho claustro donde estuviere la dicha arca, archivo, sillas y mesas y lo demas, el bedel de la universidad el qual es obligado a dar cuenta de ello.

10.—*Que el claustro se haga con la mayor parte de los doctores.* Yten que no se pueda hacer ni se haga claustro sino fuere con la mayor parte de los doctores o maestros del claustro y que en estando

junta la mayor parte comiencen el claustro sin esperar a mas, estando presente el que presidiere a el, y siendo pasada la hora a que fueron llamados, sino fuere a los claustros que se hicieren para exámenes de grados, porque entonces se ha de esperar a que vengan todos o se excusen por impedimento justo.

11.—*Que firmen los claustros el rector, consiliarios y secretario.* Yten que firmen los claustros solamente el rector, consiliarios y secretario, conforme a C. 32 del Rector y que con esto baste.

TITULO DE LAS CATEDRAS

10v. 1.—*Que haya diez y siete catedraticos, conforme a la dotacion.* Primeramente se instituye y ordena que por agora haya en esta universidad diez y siete catedraticos de diferentes facultades, conforme a la dotacion que de ellas tengo dada y con los salarios de ellas que son los que abajo iran declarados, los cuales se han de leer con los salarios y a las horas siguientes.

2.—*Catedra de Prima de Theologia.* Primeramente una catedra de prima de theologia, con dos mil pesos ensayados de salario, y an de leer el catedratico ora y media a la mañana desde de la siete hasta las ocho y media.

3.—*Catedra de Prima de Leyes.* Yten otra de prima de leyes con mil y quinientos pesos de salario, la qual se leerá a la misma ora que la de theologia porque los que oyeren theologia no han de oir leyes, ni los que leyes theologia y no sera impedimento que se lean a una ora.

4.—*Catedra de Prima de Cánones.* Yten otra catedra de prima de canones, con otros mil y quinientos pesos de salario la qual sera desde las ocho y media hasta las diez y dásele esta ora porque los que oyeren theologia y leyes, la puedan oir y aprovecharse della pues es conveniente la lectura de ella para theologia y legistas.

5.—*Catedra de biblia.* Yten se leerá a la tarde de tres a quatro en verano desde primero de noviembre hasta dia de San Marcos y desde entonces a noviembre una ora antes, catedra de biblia, o sagrada escritura una ora, con ochocientos pesos de salario.

- 6.—*Catedra de Instituta.* Yten se leerá a la misma ora una catedra instituta, con quinientos pesos ensayados de salario la qual no sea de propiedad, sino de quatro en quatro años.
- 7.—*Catedra de Visperas de Leyes.* Yten se leerá de tres a quatro catedra de visperas de leyes, con mil pesos ensayados de salario.
- 8.—*Catedra de Visperas de Theologia.* Yten se leerá a la misma ora catedra de visperas de theologia, con setecientos pesos de salario.
- 9.—*Catedra de Visperas de Cánones.* Yten se leerá a la misma ora cathedra de visperas de cánones, con mil pesos ensayados de salario.
- 10.—*Catedra de Decreto.* Yten se leerá de quatro a cinco catedra de decreto con mil pesos ensayados de salario, porque los theologos y legistas puedan oir.
- 11.—*Catedra de medicina.* Yten se leerá otra catedra de medicina, con ochocientos pesos ensayados de salario por la mañana, de las ocho y media a las diez, que es a la ora de prima de cánones porque lo puedan oir los theologos y artistas que quisieren.
- 11 12.—*Curso de Artes.* Yten se leerá y començara cada año un curso de artes, que se abrace de leer en dos, con salario de mil pesos ensayados por todo el curso y se leera de ocho y media de la mañana a las diez, que es a la ora de la prima de Canones y medicina porque los que oyeren primer curso de artes no tendran necesidad de oir las catedras de canones y medicina que se han de leer a aquella ora y si muriese o se ausentare antes de acabar el curso, el que lo oyere lleve por rata el salario y se provea otro que lo acabe por votos dentro de nueve dias.

13.—*Segundo curso de Artes.* Yten el año siguiente se pasara el cathedra- tico que començo a leer Artes el año pasado a leer el segundo curso desde las siete hasta las ocho y media de la mañana porque quede la ora siguiente para el catedratico que començare curso nuevo sumulas porque puedan los oyentes del segundo curso oir si quisieren la segunda ora cánones o reformarse en la lection de sumulas que leerá el que començare curso aquel año por manera que será lection de sumulas la segunda de la mañana y de philosophia del segundo curso la primera.

14.—*Curso tercero de Artes.* Yten al tercero año se començara otro curso de nuevo de artes y se leera a la segunda ora de la mañana y el que leya aquella ora en el año pasado se pasará a leer el segundo curso a la ora primera y el que leya el segundo curso de artes y philosophia se pasara a leer el tercero de tres a quatro.

15.—*Catedra de la Lengua.* Yten se leeran dos lecciones de la lengua de esta tierra, la una de la lengua general del inga y la otra de la aimara pues la que mas se habla y trata en las provincias de arriba con quatrocientos pesos ensayados de salario cada una y se leera cada una desde las siete de la mañana hasta las ocho y media, y la otra de tres a quatro y media de la tarde.

16.—*Catedra de Gramatica.* Yten habra dos lectores de gramatica que lean de mayores y menores mañana y tarde ambos a dos los libros que por el rector se señalare conforme al C. 28 del Titulo del Rector, con salario al de mayores de quinientos pesos y al de menores de trescientos.

17.—*Catedras que vacaren despues de proveidas por el Virrey se provean por votos de los oyentes.* Yten las dichas catedras despues de proveidas por esta primera vez en las personas que a mi me pareciere señalar y proveer aellas se proveeran las que vacaren, por muerte, ausencia, o desistimiento de los que asi fueren proveidos, por votos de los estudiantes oyentes de la facultad de que fuere la catedra que se hubiere de proveer por vaca y esto como haya cien

votos destudiantes que puedan votar en ella, y mientras no los hubiere voten juntamente con los estudiantes todos los doctores y maestros del claustro en todas facultades y aunque no sea en sus facultades se le admitan los votos.

- 11v. 18.—*Que se pongan edictos por el Rector quando vacare alguna de las catedras.* Yten vacando qualquiera de las dichas diez y siete catedras, se pondran edictos por el Rector dentro de ocho dias de como vaquen por la orden del C. 17 Titulo del Rector, los quales se pongan en las escuelas e iglesia mayor, audiencia real y monasterios de esta ciudad y se envien a poner en las ciudades de todo este reyno desde quito hasta los charcas y vengan testimonio de como se pusieron, primero que se voten ni provean, los quales editos vayan y se pongan con termino de seis meses, con que dentro de los tres se pongan en las ciudades mas lejanas, lo qual se ha de entender en las catedras de prima y visperas y sagrada escritura, y decreto de todas las dichas facultades y no en las de artes, gramatica y lengua ni en las catedrillas porque en estas bastara que sea la vacante y se ponga los edictos por terminos de tres meses y baste ponerse en las ciudades comarcanas que no pase del cuzco y trujillo, los quales dichos edictos se firmaran y pondran en la iglesia mas principal de la ciudad en que se pusiere.

- 19.—*Lo que rentare el tiempo de la vacante, sea para la universidad.* Yten lo que las dichas catedras que asi estuvieren vacas rentaren durante el tiempo de la vacante que será desde el dia que se pronunciaren por vacas conforme al dicho C. 17 tit. del Rector hasta que se tome posesion de ellas por los que en ella fueren proveidos por votos a de ser y quedar para la universidad gastos y necesidades de ella y sus edificios y reparos y aumento de ella y a de entrar en el arca de la universidad, conforme al C. 7 tit. del Claustro para que alli se gaste y dispense de ello como de lo demas a voto y parecer de rector, consiliarios y claustro y para que se provea persona con salario que lea el tiempo de la vacante, con la mitad del salario de la catedra el qual ha de nombrar la tal persona, sino hubiere quien la quiera leer de gracia, siendo suficiente.

- 20.—*Que tenga voto en las catedras los estudiantes de la facultad.* Yten en el proveimiento de las dichas catedras, tendran voto todos los estudiantes oyentes de aquella facultad de que fuere la catedra que se proveyere, como tenga un curso oido en aquella facultad, que es de mas de seis meses y como esten matriculados por oyentes de ella aquel año y no de otra manera, y no baste haber sido matriculado otros años atras, y que ningun gramatico pueda votar en catedra de gramatica sino estuviere matriculado conforme a los edictos que por el rector se han de poner en cada un año, contenidos en el C. 2 del titulo de Rector, y que no baste matricularse ninguno despues de la vacatura.
- 12 21.—*Los licenciados no tengan voto en las catedras.* Yten que no tengan voto en ninguna catedra los que estuvieren graduados de licenciados en aquella facultad y lo puedan tener los bachilleres y oyentes de un curso arriba.
- 22.—*Que legistas y canonistas voten en qualquiera de las dos facultades.* Yten que en las catedras de cánones tengan votos los legistas como si fuesen canonistas, y los canonistas como si fuesen legistas, porque reputan ambas por una facultad, como hayan oido algun tiempo ambas facultades y los cursos de la una valgan por cursos para votar en la otra y se quenten por tales y esto por ser las dichas facultades semejantes, y haber pocos votos de ambas.
- 23.—*Que los opositores no se favorezcan de hombres que tengan cargo de su Magestad.* Yten que ningun opositor se favorezca de ninguna persona principal que tenga placa, autoridad y mando de su Magestad, ni prelado eclesiastico, ni religioso, ni traiga cartas de favor de semejantes personas, so pena de que por el mismo hecho siendole averiguado quede inhabil para ser proveido en la catedra que pretendiere.
- 24.—*Que ningun opositor se pueda desistir despues que se haya començado a leer la oposicion.* Yten que ninguna opositor despues de estar opuesto y haberse començado a leer de oposicion por qualquier opositor de aquella catedra no se pueda desistir de la tal oposicion, ni negar por otro, so pena de quedar inhabil

para quedar admitido a oposicion alguna de cathedra que de aquella resulte, y si lo hiciere por dineros, quede inhabilitado para oponerse a otra cathedra alguna por todos los dias de su vida, por los fraudes que desto se podrian seguir.

25.—*Que los opositores no entren en casa de los que hubieren de ser votos ni los votos en casa de los opositores.*

Yten que ningun opositor durante el tiempo de la vacante entre en casa alguna de ninguno de los que hubieren de ser voto en el proveimiento de la tal cathedra, ni le de, ni prometa por si ni por interposita persona le preste cosa alguna; ni ningun estudiante entre en casa de ningun opositor,

ni reciba dádiva ni promesa suya, ni emprestito, so pena de que si entrare en su casa y se le averiguare quede excluido de poder votar por el tal estudiante y para ello se vea por el rector y secretario como no vota por el y si lo hiciere, se le rompa, y no se le admita, y si lo sobornare con dádiva, o emprestito o promesa pierda lo que asi hubiere dado o prestado y quede el estudiante inhabilitado de votar y sea castigado al parecer del rector y si fuere promesa la pague realmente y lo suso dicho se meta en el arca de la universidad y el quede inhabilitado de poder ser proveido en la tal cathedra y si la hubiere llevado, se le quite y torne a votar como se averigüe lo suso dicho dentro de un año y si se averigüe despues del año se vea si con el voto, o votos que sobornó quitandosele a él y dandose al opositor que tuvo mas votos, perdía o llevaba la cathedra, y si la perdía con aquellos votos, se le vaque y sino la perdía, sea penado, en lo que dio, o prometio con el quatro tanto y se meta en el arca y de qualquier manera que se le quite la cathedra por lo suso dicho, no sea admitido por aquella vez a oponerse a ella.

12v.

26.—*Que ningun opositor lea por catedratico alguno sin licencia del rector.*

Yten que ningun opositor pueda leer cathedra por ningun catedratico durante el tiempo de la vacante, sino fuere con licencia del rector, y dando lugar y tiempo para que los demas

opositores puedan leer otras tantas lecciones en aquella cathedra, o en otra en lugar de otro catedratico, so pena de que quede inhabil para aquella cathedra a que estuviere opuesto y el rector sea suspenso de oficio por el tiempo de aquella vacatura hasta ser proveida aquella cathedra, pero que si quisiere leer leccion particular que no sea ahora

de la lectura de catedratico, ni de la materia que se lee por ningun catedratico, lo pueda hacer si tuviere catedra la pueda leer.

27.—*Que el que se opusiere pasado el termino de los edictos no se admita sino en ciertos casos.*

Yten el que quisiere oponerse a alguna catedra que este vaca, lo pueda hacer desde el dia que se pronunciare por vaca y se pusieren los edictos ante el rector y consiliarios hasta el dia que se cumpla el término de los edictos, conforme al C. 18 del Titulo del Rector y si pasado el termino de los edictos se opusiere, no sea admitido a la tal oposicion, sino fuere de consentimiento de la mayor parte de los opositores o averiguando no haber podido venir en tiempo por algun caso fortuito o enfermedad, o legitimo impedimento.

28.—*Que el que se opusiere jure en manos del rector.*

Yten el que se opusiere a qualquier catedra sea obligado a jurar y jure en manos del rector el dia que se opusiere, de guardar y cumplir los estatutos y a no quebrantarlos, so las penas en ellos contenidas.

29.—*Que el rector tome la matricula de los estudiantes el dia que vacare alguna catedra.*

Yten que el dia que la catedra vacare, tome el rector en si la matricula de los estudiantes de aquella facultad y la rubrique y numere hojas y matriculados, y la tenga en su poder a recaudo con testimonio de los que en ella hay, lo qual se ha de hacer en presencia de los consiliarios, so pena de veinte pesos si ansi no lo hiciere.

30.—*Que asigne al que leyere de oposicion veinte y quatro horas antes que haya de leer.*

Yten que se asigne al que quisiere de leer de oposicion veinte y quatro horas que haya de leer, abriendo el rector por tres partes el libro en que se suele leer en la catedra a que se opone, de aquellas que escoja el opositor el texto que quisiere y sobre aquel lea otro dia de oposicion a la misma hora que fue la asignacion y si fuere de prima la catedra a que se opone leera hora y media y en las demas una hora cabal y si la catedra fuere de prima, se le de treinta y seis horas de termino para leer tanto a que ha de leer hora y media.

- 13 31.—*Que en el leer de oposicion se prefiera el de mayor grado al de menor y en iguales el mas antiguo.* Yten en el leer de oposición se prefiera el que tuviere mayor grado al de menor, y en grados iguales el mas antiguo, a leer primero, o postrero quando el quisiere y lo mismo sea quando fueren iguales en votos y calidad y aquel se tenga por mas antiguo y por legitimamente graduado que lo fuere por esta universidad, o incorporado en ella antes de la bacatura treinta dias.
- 32.—*Que no se tenga por opositor el que no leyere de oposicion en el general mayor.* Yten que no se admita ni tenga por opositor para que nadie pueda votar por él, el que no leyere de oposición en el general mayor de las escuelas por la orden dicha, salvo estando tan enfermo que no pueda leer la dicha lection de oposición, que entonces con testimonio de los dos doctores mas antiguos de mediana de esta universidad habiendolos, y sino de fuera del claustro, de poder tener por opositor y admitirse los votos que en su favor se dieren como sea hombre conocido el tal opositor y de cuyas letras puedan tener noticia los votantes.
- 33.—*Que a la hora de la cathedra a que se oponen lean los opositores.* Yten leerá de oposición a la mesma hora en la cathedra a que se opusieren qualquier opositor, leyendo cada dia el suyo, sin que haya dia interpolado, salvo sino fuere dia de fiesta de la ciudad, que entonces no se leerá, aunque se asignara aquel dia para otro.
- 34.—*Que el que leyere de oposicion pueda hacer platica encargando su justicia sin agraviar los demas opositores.* Yten el que leyere de oposición, pueda en acabando de leer hacer platica en romance en que refiera su calidad y suficiencia y encomiende su justicia, sin agraviar en palabras a los demas opositores, so pena de veinte pesos y lo mismo puedan hacer todos al tiempo que vayan votando los estudiantes y podran estar para hacerlo asi a las puertas del claustro por donde los estudiantes entraren a votar, donde cada opositor los podrá apartar y hablar en secreto buenamente encomendandoles su justicia y no en otra parte y el opositor que en palabra o obras se atravasare con otro opositor o le agraviere, sea castigado y multado a parecer del rector.

- 35.—*Que no se admitan voto señalado y se rompa.* Yten que no se admita voto alguno que fuere señalado y antes que se vea, ni lea se rompa.
- 36.—*Que no se admita voto que no se dé personalmente.* Yten que no se admita voto de ninguno que no lo de personalmente, aunque este enfermo, preso o impedido de qualquier manera que sea.
- 37.—*Que el rector de al estudiante un papel escrito en él los nombres de los opositores.* Yten que el rector de a cada estudiante que entrare a votar un papel en que esten escritos los nombres de los opositores y el papel sea grueso por que no se lea por la otra parte lo escrito y que de para cada nombre tanta anchura de papel como un naipe grande de manera que de medio pliego de papel se hagan ocho partes, para que alli tome el que votare el nombre de aquel por quien votare, el qual doble y lo entregue al rector, el qual haga escribir sobre él al secretario los cursos y calidades del que vota, y escrito, se eche en el cantaro de los votos, y los demas nombres se echen doblados en otro cantaro porque no se saque ninguno del claustro, ni pueda nadie mostrar por quien voto.
- 13v. 38.—*Que el estudiante que publicare por quien a de votar o hablare por él no pueda votar.* Yten que el estudiante que dijere o publicare por quien a de votar o apellidare su nombre, o hablare o incitare a otro que vote por el, y el que no hubiere oido todas las lecciones de oposicion de todos por entero pudiendolas oir, no pueda votar, ni se le admita su voto en aquella cathedra, ni tampoco el que hiciere apuesta sobre quien llevara la cathedra o tendra mas votos, lo qual se le pueda oponer y averigüe antes de haber votado y no despues.
- 39.—*Que el estudiante que estuviere ausente el dia que vacare la cathedra, no pueda votar en ella.* Yten que no se admita a votar a estudiante que estuviere ausente de esta ciudad el dia que vacare la cathedra en que a de votar, salvo sino fuere, en tiempo de vacaciones, o dos meses antes que en tal caso aunque este ausente se admita a votar viniendo en tiempo, ni se admita calidad de bachi-

ller, ni se ponga en el voto del que se graduare durante el tiempo de la vacatura pudiendose haber graduado antes.

40.—*Que el que se inhabilitare de votar sea penado y compelido a votar.* Yten el que de industria y malicia se inhabilitare de votar por alguna de las dichas causas, incurra en pena de quatro pesos para el arca, y no obstante eso sea compelido a votar.

41.—*Que los estudiantes primero que voten juren.* Yten que los estudiantes primero que voten juren ante el rector y consiliarios que no han declarado sus votos, ni incurrido en pena de privacion o perdimiento de voto por qualquiera de las dichas causas, de las cuales se haga memoria por donde sean preguntados y ansi mismo jure de hacer justicia en forma y de que no dira mas cursos, ni calidad de la que tuviere.

42.—*Que si hubiere duda sobre si algun estudiante a de votar se averigüe primero que vote.* Yten que si al tiempo que alguno fuere a votar, o antes, se dudare o pretendiere que no a de votar, se averigüe antes que vote, y no se reciba su voto señalado ni en duda sino despues de declarado que puede votar.

43.—*Que al votar y regular los votos no se halle persona alguna mas que el rector y consiliarios.* Yten que al tiempo del votar ni al regular de los votos, no se halle presente persona alguna mas que las referidas en el C. 20 del titulo del Rector, que son rector y consiliarios y dos doctores mas antiguos de la facultad, los qua-

14 les puedan ser recusados o qualquiera de ellos por qualquier de los opositores y si la causa fuere aparente, entre otro del claustro en lugar del recusado, o se ponga de mas de los dichos, como al rector y a los que quedaren por recusar pareciere y los que hubieren de recibir y regular los votos, sea por esta orden.

VOTOS Y VALOR DE ELLOS

- 44). 1.—*Como se han de regular los votos.* Primeramente que el estudiante que tuviere un curso, valga su persona otro, y si tuviere dos cursos, valga su voto dos cursos y no valga el de la calidad de la persona mas de otro que sean tres, y si tuviere tres cursos valga otros dos la calidad de su persona, por manera que sean por todos cinco y lo mesmo sea el año siguiente, en que se contaron quatro cursos y dos calidades de la persona, y si fuere bachiller, se le cuenten siete cursos y la calidad de bachiller.
- 45). 2.—*Votos de clergos presbíteros.* Yten qualquier que votare en alguna catedra si fuere clerigo presbítero se le ponga la calidad de presbítero de mas de los cursos y persona de los otros.
- 46). 3.—*Votos de Bachiller.* Yten que el que fuere bachiller, y despues de haber recibido el dicho grado pasare, o leyere antes de apercibir grado de licenciado se le admita el voto con los cursos y calidad de bachiller y mas los que mas tuviere de pasante o lectura los quales se pondran así por pasante o lector como no excedan de los cursos que a menester para ser licenciado, porque aunque tenga mas, no a de poder votar mas de los que puede tener para licenciado.
- 47). 4.—*Votos de pasante o lectura.* Yten que los cursos de pasante o lectura no valgan mas que los de los oyentes y que las calidades de bachilleres y presbíteros sean de un valor y que dos calidades de las suso dichas hagan un curso.
- 48). 5.—*Lo que vale el voto de cada doctor.* Yten que quando hubieren de votar los doctores y maestros del claustro por no haber los cien votos de estudiantes de la facultad contenidos en los estatutos antes de este, valga el voto de cada doctor de la facultad tanto como de tres bachilleres y la calidad de doctor de tres calidades, y el voto del doctor que no fuere de la facultad, valga tanto y tenga las calidades como el de dos bachilleres, y el del maes-

tro en artes valga y tenga la calidad que un bachiller de la facultad, salvo si fuere la cathedra que se votare de artes, que entonces valga como de doctor de la facultad y lo dicho se entienda con que ninguno aunque tenga muchos grados y borlas, pueda votar mas que conforme a uno el que él escojere.

49). 6.—*Que encima de los papeles de los votos se pongan los cursos y calidades.*

Yten que el secretario ponga de su mano, encima de cada papel doblado que el estudiante votare, los cursos y calidades que tuviere estando todos doblados de un tamaño y escrito de unas mismas letras y no diferentes ni señaladas, poniendo de esta manera 1 curso, 1 de persona y si fueren mas cursos, dira 3 cursos, 2 de personas y si fuere bachiller pondrá, 7 cursos bachiller, 1 C. y si fuere clerigo pondrá 2 cursos, persona 1, C, persona 1, curso presbítero, y al tiempo del regular se contarán los votos por si y las calidades por si para juntarlas y hacer de cada dos calidades un curso.

50). 7.—*Que en cathedra de Theologia no se admitan sino bachilleres en artes o que tengan cursos para serlo y un curso de theologia.*

Yten que no se admita en cathedra de theologia a votar ninguno que sea bachiller en artes o tenga cursos para poderlo ser y demas de eso haya oido un curso de theologia y lo mismo sea en las cathedras de medicina.

51). 8.—*Al que vota en theologia no se ponga por calidad el grado de bachiller en artes.*

Yten que se ponga por calidad el grado de bachiller en artes al que votare en theologia o medicina y lo sea para votar en cathedra de artes, en la qual no se admita voto que no sea curso cumplido como en las demas.

52). 9.—*Que en cathedras de gramatica esten matriculados y tengan un curso los que votaren.*

Yten que en las cathedras de gramatica no se admita sino el que estuviere matriculado y hubiere oido un curso y no se admitan, ni quenten a ningun gramatico mas de tres cursos aunque los tenga y que despues de matriculado en otra facultad, no tenga voto ni pueda votar en cathedra de gramatica.

53). 10.—*La orden que ha de haber para el votar y regular los votos.* Yten despues de hechas las diligencias del C. 20 tit. del Rector y de haberse esperado el tiempo que alli se declara, se habra por renunciado el termino para votar y se cerrara el claustro en presencia de los que en el asisten a este acto tome cada consiliario o persona una aguja y hilo y cada uno ensarte por si los votos de un opositor, de manera que haya tantas agujas y sartas como opositores, ensartando los votos como los fuere sacando uno a uno el rector hasta que se acaben todos y despues de ensartados se quenten y regulen por sus cursos y calidades y el que mas votos tuviere se entienda llevar la cathedra y si los votos fueren iguales se vea quien tiene mas calidades y eso se entienda llevarla y si en todo fueran iguales se prefiere el de mayor grado o a falta de esto el mas antiguo, conforme al C. 32 de este titulo.

54). 11.—*El Cántaro donde se han de echar los votos como ha de ser.* Yten que el cántaro en que se hubiere de votar y echar los votos que este cerrado con llave que ha de tener, y una hendedura pequeña a la boca quanto quepan los papeles de los votos y si no se acabare de votar en un dia se hubieren de ir a comer o dormir, el rector con los consiliarios y los demas quede el dicho cántaro cerrado con su llave, dentro del arca de la universidad debajo de las tres llaves para que en ello haya toda seguridad y recatamiento.

55). 12.—*Derechos que ha de pagar el que llevare la cathedra.* Yten el que llevare cathedra de propiedad de prima, de canones o leyes pague al arca de derechos, por los editos y otras cosas quinientos reales y a cada doctor o consiliario de los que asistieren al votar y regular, cien reales y al rector doblado, y al secretario por sus derechos y la provision otro tanto como al rector, y al bedel cinquenta reales y no pueda llevar ninguno de los susos dichos otra dádiva ni presente, so pena de volverlo con el quatro tanto y los catedraticos de visperas de canones y leyes y el de prima de theologia pague en todo el tercio menos y los demas catedraticos paguen al respecto rata por cantidad, conforme al salario de las cathedras que llevaren.

56). 13.—*Que si la cathedra no se proveyere por votos, pague el que la llevare la mitad de los derechos que habia de pagar si fuera por votos.*

Yten que si las dichas catedras no se proveyeren por votos o por haber mas de un opositor, o por desistirse los demas opositores, o por otra causa, no pague mas el cathedratico de la mitad de lo que pagara si se proveyera la dicha cathedra por votos.

57). 14.—*Que el que fuere bachiller pueda ser opositor con que si llevare la cathedra se gradua dentro de seis meses.*

Yten que qualquiera como sea bachiller, pueda ser opositor y ser admitido para oponerse a qualquier cathedra que vacare de la facultad en que fuere bachiller con que dentro de seis meses desde el dia que la llevare se gradue de doctor por la forma y con la solemnidad de

los estatutos de los grados y si no se graduare sea multado en el tercio del salario y si pasare de un año que no se graduare, se le vaque la cathedra.

58). 15.—*Que como los estudiantes fueren votando señale el rector en la matricula al que votare.*

Yten que el rector como fuere votando cada estudiante vaya marcando en el margen de la matricula o memoria que hara de por si (si le pareciere) por abecedario el que votare y viendo por ella si vota mas cursos o calidades

de las que tiene, o si vota dos veces, porque en esto no pueda haber fraude ni malicia ni se pueda proveer las catedras con toda fidelidad y despues numere los votos conforme a la matricula para ver si hay mas votos que son los votantes y hubiere falsedad.

15v. Nato

Nº 191.

Reel 2.

59). 16.—*Que si se proveyere alguna cathedra en algun religioso de orden sean obligados los frayles de ella a ir a oír a las escuelas.*

Yten que si alguna de las dichas catedras se proveyeren agora, o en qualquier tiempo, en algun religioso de alguna orden, sean obligados los frayles de ella a ir a oír a las esquelas de la universidad, artes, theologia y canones y a no oír fuera de ella ningun religioso de aquella orden porque con esa calidad se le han de dar las catedras y sino la cumpliere que por el mismo caso quede vaca y se le vaque y debajo de esta condición la acepte el conuento.

60). 17.—*El Religioso que llevase catedra este sujeto a los estatutos, rector y claustro.* Yten el religioso que llevare catedra y se le diere, este sujeto a los estatutos de la universidad q al rector y al claustro de ella en lo que tocare a la universidad y no pueda alegar excepcion, so pena que por el mismo caso, lo contrario haciendo quede vaca y se le vaque la catedra.

TITULO DE LOS CATEDRATICOS

1.—*Que lean los libros y titulos que se les señalare.* Primeramente se estatuye y manda que todos los catedraticos sean obligados a leer los titulos, libros y partes desde el dia de San Marcos (que es el *initio* del año) que se le señalare por el rector que fuere al principio de las vacaciones antes del dia de San Marcos, conforme a C. 28 del titulo de Rector, las quales començaran a leer desde otro dia despues del de san Marcos, o despues del domingo de Casimodo, si cayere el dia de san Marcos antes del dicho domingo de Casimodo, ques el primero despues de pasada la resurreccion.

2.—*Que los Catedraticos lean las oras señaladas y donde no, sean multados.* Yten seran obligados los dichos catedraticos a leer a las oras contenidas en los primeros estatutos del titulo de las catedras, so pena que el que no leyere a la ora, o no la leyere entera, se tenga por no leida aquella lecion y se le multe por tal y leeran los de prima ora y media cada uno y los de visperas cada uno una ora, con los salarios en ellos declarados.

3.—*Que haya relox en las escuelas y acabada la ora señalada dexede leer el catedratico.* Yten habra en las dichas escuelas relox que de la ora a que han de entrar y salir a las lecciones los catedraticos, entrando y saliendo todos juntos quando de la ora, sin esperar ninguno a acabar el punto que fuere declarando, si no que donde le diere la primer campanada del relox, lo deje y se baje de la catedra para que entre en aquel general otro lector y los estudiantes puedan si quieren irse a oír a otro general y puedan todos entrar y salir juntos y mientras no hubiere relox, tenga cada catedratico ampollita por

donde lea toda la ora so pena de que se asiente por no leída aquella lección y la multe el bedel.

4.—*Catedráticos de Theologia que libros han de leer.* Yten los catedráticos de Prima y Visperas de Theología leeran de prima, el Libro de los cuatro de la Sentencia y el de Visperas la parte de Santo Thomas que se señalare por el Rector, conforme al C. 28 del T^o del Rector, y el de sagrada escritura leera un año del Testamento nuevo y otro del viejo en las partes y lugares que se señalen por el Rector.

5.—*Catedráticos de Canones que libros han de leer.* Yten, los catedráticos de prima y Visperas de Canones leeran decretales y en ellas los títulos que por el Rector se les señalaren, teniendo atención a que cada año lea cada uno de diferente libro de las decretales, el que se le asigne y el decreti lea así mismo en la parte que se le señalare, dándole un año de las distinciones y otro en las causas.

6.—*Catedráticos de leyes que libros han de leer.* Yten el catedrático de Prima de Leyes leera el primer año Instituta y lo mismo el de Visperas para *instituir* a los nuevos oyentes en los principios y los demás años leeran los libros y títulos que por el Rector se le señalaren conforme al C. 28 tt^o del Rector, y si pareciere al Rector que conviene podrá señalar al catedrático de Visperas un título en que lea instituta a los dos meses, primero de cada año para instrucción de los nuevos oyentes.

7.—*Los demás catedráticos leeran lo que se le señalare por el Rector.* Yten, los demás catedráticos leeran por la forma suso dicha los libros y partes que por el Rector se le señalaren.

8.—*Que el catedrático de propiedad sea doctor.* Yten, que ningún catedrático de Propiedad sea menos que graduado de doctor en la facultad en que fuere catedrático y si cuando fuere proveído en la cathedra no fuere doctor, sea obligado a graduarse en el término y por la orden contenida en la constitución 57 del tt^o de las cathedras.

- 9.—*Que catedratico despues de haber leído este en la puerta del general un quarto de ora.* Yten que cada catedratico sea obligado despues de haber leído su lección a asistir a la puerta del general en que la hubiere leído, por lo menos un quarto de ora en pie para satisfacer los estudiantes sus oyentes de las dudas que tuvieren, o cosas que no hubieren entendido.
- 10.—*Que los catedraticos de propiedad puedan poner sustitutos los dos meses antes de vacaciones.* Yten que los catedraticos de propiedad puedan si quieren poner a su costa los sustitutos que ellos señalaren para que lean por ellos los dos postreros meses del año antes de las vacaciones, como sean aprobados por el rector.
- 11.—*Las vacaciones que han de tener.* Yten los dichos catedraticos guardaran y tendran por vacaciones, en las cuales no seran obligados a leer, ni por sustitutos, desde domingo de Carnestolendas de cada año hasta el día de San Marcos en la forma contenida en el primer estatuto deste título.
- 16v. 12.—*Que el catedratico lea todo el año continuo, salvo las vacaciones.* Yten que ningun catedratico dexede de leer todo el año continuo salvo las dichas vacaciones y las de la navidad que son desde el primer día de pascua hasta otro día despues de la de los reyes y las fiestas y días asuetos que por el Bedel de esta universidad se publicaren y echaren por los generales so pena que si pare de leer sin justa causa, sea multado en el salario que aquel día habia de haber y le pertenecia, repartiendo los días lectiuos del año por iguales y si en todo el año hiciere de faltas un catedratico sin causa, de treinta días arriba, se le lleve la multa de todo doblada, la qual sea obligado a multar el bedel como se contiene en el C. 17 del título de bedel y se meta el arca, conforme al C. 6 tit. del Claustro.
- 13.—*Que el que se ausentare o dexare de leer una año quede excluido de la cathedra.* Yten que el catedratico que por un año dexare de leer, o se ausentare sin licencia del rector y claustro, dejando sustituto, de mas de perder el salario de todo aquel año, quede privado y excluido de la cathedra a la qual pueda despues ser admtdido por opositor, con lo demas que ocurrieren.

14.—*Que el catedratico enfermo o impedido goce de nueve dias de catedra sin que sea multado.* Yten que qualquier catedratico, estando enfermo o impedido, o por muerte de mujer, hijos o padres, o hermanos o casamiento suyo o de sus hijos o por estar impedido por otro impedimento legitimo o por prision, pueda goçar

por nueve dias de su catedra, sin que para ello se le descuente ni lleve multas ni otra cosa, y esto enviandose a excusar con una cedula suya al rector, el dia antes, o el mismo dia antes de la ora de su leccion, mas si la enfermedad o prision pasare de los nueve dias y no fuere perpetua o que se entienda serlo sea obligado a poner sustituto a su costa con aprobacion del rector y si se entendiere ser perpetua la enfermedad o prision, se provea el sustituto por voto de los oyentes y con editos puestos por termino de diez dias dentro desta ciudad y lleve de salario la quarta parte de la catedra en que fuere sustituido.

15.—*El que leyere veinte años quede jubilado.* Yten que el catedratico que leyere catedra de

propiedad por tiempo de veinte años, quede jubilado y lleve por entero el salario de la catedra, salvo el quarto del salario de la catedra que se dará a un sustituto proveido por votos de quatro en quatro años, y el que ansi jubilaré goce de todos los privilegios, honras y franquicias que por derecho se concede a semejantes jubilados y lleve y goce las propinas por entero, sin ser obligado (sino quisiere) a asistir a los examenes, grados y otros actos de la universidad.

16.—*Los catedraticos de prima sean los padrinos de los que se graduaren.* Yten los catedraticos de prima seran los padrinos de los que se graduaren de licenciados

y doctores en todas facultades salvo en artes que presidirá el catedratico mas antiguo, no embargante que otros doctores de aquella facultad, tengan mas antigüedad que el claustro y presidan a todos los actos publicos que en su facultad se hiciere.

17 17.—*Que sean visitados por el rector los catedraticos.* Yten que todos los catedraticos de esta universidad, sean visitados por el rector, conforme a la constitución 14 del titulo del rector y

si hallare que no lee alguno toda la ora, o no lea como debe, y aproveche de los estudiantes, lo pueda corregir y multar, demas de la multa ordinaria que le puntare el bedel, y el tal catedratico sea obliga-

do a obedecer y estar sujeto a la corrección del rector y ha hacer lo que el le mandare y corrigiere.

18.—*Que el catedratico que por enfermedad fuere inutil sea jubilado.*

Yten que el catedratico que por falta de juicio o de memoria o de algun sentido o otra causa, o enfermedad, se hiciere inutil para no poder leer, hecha averiguacion bastante de ella sea jubilado y goce del salario de la cathedra y se le ponga sustituto con el salario y en la forma arriba dicha.

19.—*Que no consientan leer en su cathedra a ningun opositor sin licencia del rector.*

Yten que ningun catedratico dexee, ni consienta leer en su cathedra a ningun opositor de otra que este vaca, sin licencia del rector y por la forma del C. 26 del titulo de las Cathedras y Opositores, so pena que será multado en los dias que lo dexare leer, como si nadie leyese, con el doblo para el arca de la universidad.

20.—*Que ninguno pueda leer en competencia de los catedraticos ni a sus horas.*

Yten que ningun opositor de cathedras ni otra persona alguna sea admitido ni se permita leer en competencia, ni a la hora de ninguno de los catedraticos de propiedad, de la misma facultad, porque los catedraticos sean honrados y respetados y los oyentes cursen y sean aprovechados.

21.—*Que cada catedratico haga que se sustenten en cada una año quatro veces conclusiones.*

Yten que cada catedratico, de orden como cada un año se sustenten por quatro estudiantes quatro veces conclusiones en dias asuetos o fiestas que no sean solemnes y les arguyan los demas para que se exerciten los unos y los otros, los quales conclusiones seran de la materia que el tal catedratico les hubiere leído y leyere, so pena de doce pesos en reales por cada una de las dichas conclusiones que se dexaren de tener.

22.—*Que no lleven mas que su salario.*

Yten que ningun catedratico pueda llevar ni lleve mas que su salario ni otra cosa alguna de los estudiantes, por ninguna via, titulo, ni razon, so pena de pagarlo con el quatro tanto.

23.—*Que corrija a los estudiantes que le inquietaren en su lectura.*

Yten que el catedratico que estando leyendo fuere impedido por qualquier estudiante sea obligado a hacerlo callar y quietar y sino se corrigiere y fuere inquieto de manera que le impida el leer y el oír a los estudiantes que el dicho catedratico le pueda expeler y echar del general como incorregible.

24.—*Que si alguno quisiere leer lección extraordinaria lo haga con licencia del rector.*

Yten que si algun catedratico o otra alguna persona quisiere leer lección extraordinaria lo pueda hacer y haga con licencia del rector y en el general y a la hora que por el rector se

- 17v. le señalare y dando fianças de acabar el titulo o lectura que quisiere leer, o de leer la mayor parte del año y no de otra manera las cuales fianças sean aquellas y en la cantidad y forma que al rector pareciere.

25.—*Que se pague a los catedraticos por tercios o medios años con librança del rector.*

Yten se pagara a cada catedratico por sus tercios, o medios años su salario como se cobraren, por libranças del rector, la qual dará para que el mayordomo de la universidad lo pague, descontando del las faltas, multas, o penas que debiere, lo qual ira inserto en la librança y se mandaran meter en el arca por cuenta aparte, conforme al C. 6 Titulo del Claustro.

TITULO DE LOS ESTUDIANTES Y OYENTES

1.—*Que los estudiantes se matriculen.*

Primeramente se estatuye y manda que qualquier estudiante, oyente de gramatica, sea obligado a matricularse para que pueda gozar de los privilegios de los estudiantes y para que pueda votar en las catedras de gramatica, conforme al C. 52 Tit. de las Catedras y sino lo hiciese que no goce de lo uno ni de lo otro aunque se matricule despues de la vacante de la catedra o de haber sucedido la necesidad por cuya causa se matriculara, conforme al C. 20 del Tit. De las Catedras, y lo mismo sea en los estudiantes de otras facultades.

2.—*Que se examinen los que de gramatica pasaren a otra facultad.*

Yten que todos los estudiantes para pasar de gramatica a otras facultades sean obligados a examinarse primero con el examinador que por la universidad se señalara en cada año, al qual a de dar cada uno por su examen medio peso y que si ser examinado, no se matricule y en examinandose lleve cedula del examinador al rector, el qual firmara la cedula y con ella le pondra el secretario en la matricula de la facultad para que fue examinado recibiendo el secretario primero juramento del tal estudiante, de que obedecera al rector en todas las cosas lícitas y honestas y que guardará los estatutos que le tocaren desta universidad y le dara por ello dos reales.

3.—*Que el que no se examinare y matricularse no gane curso ni se pueda graduar por suficiencia.*

Yten que el estudiante que no se examinare ni matricularse no gane curso en la universidad aunque lo oyga, ni pueda despues ser graduado por suficiencia por la desobediencia que tuvo en no matricularse, conforme a los edictos del rector, del C. 2 de su titulo y que el curso se le quente y corra desde el dia de la matricula y no desde antes, aunque oiga y curse.

4.—*Que cada año se matriculen y juren.*

s/n

Yten que cada estudiante sea obligado a matricularse y jurar cada año, so pena de que no tenga voto, aunque se haya matriculado, otros años, ni goce de los privilegios de los estudiantes, y el secretario, haga matriculas de cada año de por si y el estudiante que se matricularse sea obligado a dar al secretario por cada vez que se matricula dos reales.

5.—*Que sean obligados a cursar en dos catedras.*

Yten que cada estudiante sea obligado a cursar en dos catedras de prima y visperas de su facultad, o de canones, o leyes que se tienen por una, oyendo la mayor parte del año, y la mayor parte por lo menos de cada leccion porque si viniere tarde, no dexede cursar y que si no oyere lo suso dicho, no gane ni goce de curso.

6.—*Que cada año o cada dos prueben sus cursos.*

Yten que cada estudiante sea obligado aprobar cada año, o a lo menos cada dos años sus cursos por lo menos con dos testigos ante el

secretario y con licencia y sabiduría del rector que por ausencia, muerte o olvido de los condiscipulos no dexé despues de probar sus cursos o le sea dificultoso por donde vengan a hacer despues las probanças defectuosas.

7.—*Que los cursos que uno truxere de otra universidad aprobada, valgan.* Yten que el estudiante que viniere de España o Nueva España y truxere probança o testimonio bastante conforme a la ley de Valladolid del año de 1555 y a la de Madrid del año de 1563 de cursos que hubiere oído y cursado en qualquier universidad aprobada, sea admitido sin otro examen a matricularse para los cursos que le faltaren y se le tomen en cuenta para recibir el grado de bachiller cumpliendo los que así le faltaren y lo mismo sea si los probare ante el rector con testigos bastantes y los pueda contar y votar quando votare en alguna cátedra.¹

8.—*Que el estudiante que tuviere un curso, pueda votar.* Yten que el estudiante que tuviere por lo menos un curso en la facultad que fuere matriculado, tenga voto y pueda votar en los proveimientos de cátedras vacas, son que haya oído leer de oposición a todos los opositores y como vaya personalmente a votar, porque de otra manera no ha de ser admitido, ni lo ha de poder enviar aunque este enfermo o impedido conforme al C. 27 & 38 del Título de las Cátedras.

9.—*El que señalare su voto, se declare, no pueda votar.* Yten que el estudiante que señalare su voto, no se le admita ni pueda votar, ni el que dijere por quien a de votar, o apellidare su nombre, o hablare o insitare a otro para que vote por alguno ni el que hiciere apuesta sobre quien llevara la cátedra o tendra mas votos, porque en estos casos queda inhabilitado de votar, conforme a los estatutos, 36 y 39 Título de las Cátedras.

¹ Puede referirse a la Provisión de 10 de Noviembre de 1555 sobre Información de cursos para los grados de Bachiller en las Universidades. Ley IV. Libro VIII, título VIII de la Novísima.

También, a la Ley V, del Libro VIII, título VIII de la Novísima de Don Felipe, en la Carta de Madrid de 1563 sobre requisitos para que valgan a los médicos los cursos de una Universidad para graduarse en otra.

- 10.—*El que de malicia e industria se inhabilitare para no votar sea penado y compelido a votar.* Yten el estudiante que por malicia y de industria por no votar se inhabilitare por alguna de las dichas causas, incurra en pena de quarenta reales para el arca y sea compelido a votar conforme al C. 41 de las Catedras.
- s/n/v 11.—*El ausente el dia de la votacion y el que se graduare despues de la vacante si lo puede hacer antes no vote.* Yten que no se admita a votar ni tenga voto el estudiante que estuviere ausente de esta ciudad el dia de la vacante de la cathedra en que pretendiere votar, ni pueda votar voto de bachiller graduandose despues de la vacante pudiendose graduar antes conforme al C. 40 del Titulo de las Catedras.
- 12.—*Que no entren en casa de alguno de los opositores, ni reciban de ellos cosa alguna.* Yten que ningun estudiante entre en casa de ningun opositor desde el dia de la vacante de la cathedra, hasta que este proveida, ni reciba dádiva ni promesa, ni emprestito directa ni indirectamente de ningun opositor, ni de otro poder, so pena que pierda su voto y quede inhabilitado de poder votar, y si recibiere dádiva o promesa o emprestito, sea castigado a parecer del rector, conforme al C. 25 Tit. de las Catedras y que lo mismo sea el estudiante obligado a guardar, so las mismas penas quando se presumiere o entendiere que del proveimiento de la cathedra que esta vaca puede vacar otra o a de vacar, conforme al C. 27 Tit. de las Catedras.
- 13.—*Que no vote por el que no estuviere admitido por opositor.* Yten que ningun estudiante pueda votar por ninguno que no estuviere admitido por opositor y aprobado y hechas las diligencias que es obligado.
- 14.—*Que jure primero el que vote en manos del rector.* Yten que cada estudiante primero que vote sea obligado a jurar y jure en manos del rector, que no esta inhabilitado ni ha recibido cosa alguna y lo demas que se le pidiere que jure, conforme al C. 42 Tit. de las Catedras.
- 15.—*Que quando fuere a votar jure que hara justicia.* Yten que cada estudiante quando fuere a votar, jure ansi mismo de que hara justicia y no pondra ni dira mas cursos ni calidades de las

que tuviere y el estudiante que en esto excediere poniendo mas cursos o calidades, o votando dos o mas veces por el mismo hecho quede privado de voto en aquella y en otras catedras perpetuamente y sea castigado a parecer del rector.

16.—*Que ningun estudiante gramatico pueda votar mas que tres cursos, ni vote despues de matriculado para otra facultad.*

Yten que ningun estudiante gramatico pueda votar mas que tres cursos aunque los tenga, o haya oido, ni tampoco despues de haberse matriculado para oir otra facultad conforme al capitulo 52 tit. de las Catedras.

17.—*Que al tiempo del votar, declaren los cursos que tienen y las calidades.*

Yten que todos los estudiantes declaren al tiempo del votar, los cursos y grados que tuvieran y si fueren clerigos, y ansi mismo los cursos que tuvieran de pasantes, o lecturas despues de bachilleres, con que no excedan de los que son menester para graduarse de licenciados, conforme al C. 47, Tit. de las Catedras.

18.—*Que el que votare en theologia o medicina sea bachiller en artes y tenga un curso en aquella facultad.*

Yten que no se admita a votar en theologia, ni medicina, estudiante alguno que no sea bachiller en artes, o que a lo menos haya oido y tenga los cursos para poderse graduar y que despues de eso haya oido por lo menos un curso de theologia, o medicina conforme al C. 50 tit. de las Catedras.

19.—*Que obedescan al rector.*

Yten todos los estudiantes sean obligados a obedecer al rector y cumplir sus mandamientos conforme al juramento que son obligados a hacer de obedecerle en las cosas licitas y honestas y conforme a esto sean obligados a ir a las fiestas o acompañamientos que el rector los mandare subpena y restiti iuramenti, so pena de perjurio e infames.

20.—*Que ssean humildes y pacificos.*

Yten que los estudiantes sean humildes quietos y pacificos y muy modestos, mayormente en las escuelas o generales donde oyeran, y si desto excedieren o impidieren al catedratico que leyere y siendo reprehendidos no se corrigieren el catedratico los pueda expeler y echar

del general, conforme a C. 23 de los Catedraticos, y si sobre esto se desacataren contra el catedratico o no le obedecieren, sean castigados y reprehendidos, conforme al exceso que en esto hubiere habido a parecer del rector.

21.—*Que vivan en casas honestas y sin sospecha.* Yten que los estudiantes vivan en casas honestas y sin sospecha y no donde causen nota o escandalo y si siendo requeridos por el rector no se enmendaren, los pueda mandar borrar de la matricula, o corregir como le pareciere.

22.—*Que anden honestos en su trajes y vestidos.* Yten que los estudiantes anden honestos en su traje y vestido y no traigan plumas, ni se vistan de colores, ni traigan pasamanos ni bordaduras de oro ni otro traje que sea deshonesto a la profesion y ciencia que oyeren, so pena de que el rector los pueda corregir fraternalmente y sino lo obedecieren los pueda corregir y mandarle quitar o privar del ingreso de las escuelas.

23.—*Que los que fueren bachilleres traigan habito decente.* Yten que sean obligados los estudiantes, a lo menos, los que fueren bachilleres en qualquier facultad, a andar por lo menos con manteo, y bonete o con manteo o sotana, o con el habito que conforme a su facultad se declare ser honesto y conveniente por el rector y claustro.

24.—*Que no metan armas en los claustros ni plumas.* Yten que ningun estudiante pueda meter armas ningunas ofensivas ni defensivas en las escuelas y si las metiere, se las pueda quitar el bedel y el las tenga perdidas y se vendan y haya la tercia parte del valor del las el bedel y las otras dos partes se metan en el arca y lo mismo las plumas y el estudiante que hiciere resistencia sobre esto al bedel sea castigado por el rector conforme a la resistencia y si fuere mucha haga informacion y lo prenda y remita a su juez con ella preso.

TITULO DE SECRETARIO

- 1.—*Que el Secretario se saca por votos del Claustro.* Yten aya en la dicha Universidad un secretario, proveydo por votos del claustro, persona de calidad y confiança, ante quien pasen todos los autos de la Universidad, publico y rectores, y no ante otros alguno.
- 2.—*Que el Secretario tenga salario y jure la obediencia al Rector.* Yten la de tener el secretario en cada un año, por los autos, escrituras y ocupacion del claustro, y demás cosas que el Rector le mandare, y en que le ocupare, trescientos pesos de plata ensayados, y no ha de llevar por los negocios de ella ni por otra cosa, mas derechos que los contenidos en las Constituciones. Ha de pasar de usar bien y fielmente su oficio, y guardar secreto, de lo que en los claustros passare, en que no haya de hacer publicidad.
- 3.—*Que jure usar bien su oficio.* Yten que el secretario jure de usar bien y fielmente su oficio y de guardar secreto de lo que en los dichos claustros pasare o fuera, en que se le encargue el secreto y de obedecer al rector.
- 4.—*Que tenga una llave del Archivo y otra del Arca.* Yten que el dicho secretario tenga una llave del Archivo de la universidad y otra del arca que ha de estar en el claustro, conforme al C. 2, 4 Titulo del Claustro.
- 5.—*Que tenga escritorio en la universidad.* Yten que el dicho secretario sea obligado ha tener y tenga escritorio en un aposento de la universidad, donde este y asista el tiempo que fuere menester, conforme a los negocios que ocurrieren.
- 6.—*Que tenga registro de lo que ante él passare.* Yten que el secretario tenga registro de todos los grados y cartas y otras escrituras tocantes a la universidad, so pena de quatro pesos por cada registro que dejare de tener.

- 7.—*Que se halle presente a los claustros y exámenes secretos y publicos.* Yten que se halle presente a todos los claustros y sea obligado a escribir en el libro de claustro todo lo que se acordare y tratare y que ansi mesmo se halle en los exámenes secretos y publicos, so pena de quatro pesos por cada vez que faltare.
- 8.—*Que se halle al asignar de puntos.* Yten que asista y se halle presente al asignar puntos asi a los que se graduaren de licenciados, como a los opositores que hubieren de leer de oposicion en las catedras por cada vez que faltaren incurra en pena de seis pesos.
- 9.—*Que se halle al dar los grados y al dar la posesion de las catedras.* Yten que sea obligado a hallarse presente y dar testimonio de todos los grados que la universidad diere y al dar de la posesión de las catedras a los que las llevaren so pena de seis pesos por la vez que faltaren.
- 10.—*Que no se halle presente al escrutinio de los exámenes secretos.* Yten que el secretario no se halle presente al escrutinio, ni votos de los exámenes secretos y quando fuere llamado, de testimonio de los votos y letras que hallare en la capulla o cántaro de votos y las saque y entregue al graduando.
- 11.—*Que tenga minuta y modelo de las cartas de grados.* Yten que sea obligado a tener y tenga minuta y modelo por donde se hagan todas las cartas de bachilleres, licenciados, maestros y doctores y hacellas siempre por un tenor y forma qual le sera dado firmada del rector y consiliarios y no las haga de otra manera, so pena de quatro pesos.
- 12.—*Que tenga en el claustro un banco y en los paseos vaya a tras del rector.* Yten que tenga en el claustro para asiento y lugar un banco junto a la mesa que ha de estar al cabo del claustro y otro junto a la catedra en los actos publicos y en los paseos de qualquier grado o acto publico vaya tras del rector.

- 19 13.—*Que tenga libros por abecedario para las matriculas de estudiantes.* Yten que sea obligado a tener libro por abecedario en que se vayan poniendo por letras del a, b, c, los nombres de los estudiantes que ante él se fueren a matricular, los cuales matricule para el primer curso, llevandole cedula del examinador firmada del rector y tome y reciba de ellos juramento de que obedeceran al rector en todas las cosas licitas y honestas y guardaran los estatutos de la universidad que les tocare conforme al C. 2 del Titulo de los Estudiantes, salvo que a los que se examinen para primer curso de gramatica no les ha de pedir ni han de llevar cedula de examen del rector.
- 14.—*Que cada año haga matricula.* Yten que cada año haga matricula por si y de cada estudiante que se matriculare, sepa y entienda para que curso se matricula, si para primero o segundo, o los demas y lo asiente asi, con día, mas y año en esta forma:

MATRICULA

- 15.—*La forma de matricular.* En tantos días del tal mes y año, se matriculo fulano, natural de tal parte, para oir primer curso de cánones, trajo cedula del examinador y del rector y juro la obediencia del rector y las constituciones en forma.
O si fuere para otros cursos, dira, se matriculo a fulano, natural etc., para oir segundo, o tercero curso de leyes, y juro etc.
- 16.—*Que cada facultad haga matricula.* Yten matriculara en quaderno y parte del libro de por si, a los de cada facultad, que no vayan revueltos los unos con los otros y llevara de derechos por cada uno de los que matriculare, dos reales.
- 17.—*Que pasen ante el secretario las informaciones de cursos.* Yten pasen ante el secretario las informaciones que los estudiantes dieren de sus cursos con asistencia del rector y no de otra manera, y no lleve por ellas, ni por el testimonio que diere de los cursos pa-

ra graduarse en esta universidad, cosa alguna, so pena de quatro pesos por cada vez que los llevare.

18.—*Derechos que ha de llevar de informaciones y cartas de bachilleres.* Yten que lleve del testimonio de cursos y informaciones y de los actos de cada bachilleramiento en artes y por la carta y registro, cinquenta reales y de las otras facultades, lleve sesenta reales.

19v. 19.—*Derechos de los actos del licenciamiento.* Yten del testimonio de cursos y actos publicos o repeticiones y por el examen secreto informaciones, editos y grado y carta de licenciamiento en arte, sesenta reales y de las de otras facultades ochenta reales y dos libras de colacion.

20.—*Derechos de los actos del magisterio.* Yten de cada magisterio en artes, carta y registro, editos, notificaciones, informaciones y otras qualesquier cosas que hayan de escribir, setenta reales y mas unos guantes.

21.—*Derechos de los actos del doctoramiento.* Yten de derechos de cada doctoramiento, carta y registro edictos, y todo lo demas, ochenta reales y mas unos guantes y dos libras de colacion.

22.—*Que publiquen por los generales las vacantes de las catedras y haga edictos.* Yten que el secretario publique las vacantes de las catedras por los generales de la universidad y ponga los edictos de las tales catedras vacas, y envie los que hubieren de llevar fuera de esta ciudad firmados y sellados, y se halle presente a dar testimonio de los que se opusieren y de sus asignaciones y de como leen, y notifique a los demas opositores que se hallen presentes al asignar puntos y se hallen en el claustro a dar testimonio de los votos y recibirlos y regularlos, conforme al C. 49 y 53 Titulo de las Catedras, por lo qual lleve de derechos doscientos reales, los quales le sea obligado a pagar el opositor que llevare la catedra siendo de prima y a los demas catedraticos al respecto de su salario conforme al C. 55 Tit. de las Catedras.

23.—*Que el secretario con el rector y consilia- rios firmen los claustros.*

del Claustro.

Yten que el secretario, con el rector y consilia- rios solamente firmen los claustros y los que en ellos se acordare, conforme al C. 11 Tit.

24.—*Firme cada año lo que se obiere hecho en tiempo de aquel rector.*

de signar y firmar, dexé otra hoja en blanco en que asiente de letra grande, como desde allí comiença el año de fulano, rector, que fue elegido en tal día, mes y año; y en la otra hoja siguiente, ponga por cabeça del año del nuevo rector su eleccion, y de los demas oficiales y juramentos y de allí prosiga hasta acabar aquel año y lo firme y signe como esta dicho.

Yten que el secretario firme y signe por sí (dejando una hoja en blanco en medio) lo que pasare en el año de cada rector y acabado

25.—*En el libro de gra- dos asiente los que se graduaren y con que cargo o penitencia.*

20

dad, correspondiente con el registro de cartas y grados que ha de tener el secretario, salvo lo que toca a las penitencias que han de quedar en el libro solamente.

Yten asentara en el libro que ha de haber de grados todos los que se graduaren y en que días y con que cargas, penitencia, o forma, el qual ha de estar en el archivo de la universi-

26.—*Que selle las cartas de los grados y lo que se le ha de pagar de derecho.*

la caxuela en que se ha de poner y las cintas y poniendo el secretario la cera, llevara de derechos del sello quatro reales, el qual sello ha de estar en poder del rector.

Yten sellará el secretario todas las cartas de bachilleres en todas las facultades y las de licenciados en artes, con el sello pequeño de la universidad, trayendo el dueño de la carta, la

27.—*Idem.*

el sello mayor de la universidad, trayendo el graduado la caxuela y cintas y poniendo el secretario la cera llevara de derechos del sello, seis reales el qual con el pequeño han de estar debajo de llave en un cofrecillo en poder del rector con dos llaves, que la una tendra el rector y la otra el secretario.

Yten sellara el secretario las cartas de licen- ciamientos y magisterios y doctoramientos con

- 28.—*Derechos de incorporaciones.* Yten llevara el secretario de derechos de las incorporaciones de los que se incorporaren en esta universidad, la tercia parte de los derechos que habia de haber si se graduara.
- 29.—*Que dentro de ocho dias den al graduado la carta.* Yten que el secretario sea obligado a dar al que se graduare, dentro de ocho dias la carta y titulo de su grado y si hubiere de hacer ausencia de esta ciudad se la dentro de tres dias desde el dia del grado, so pena de perder el tercio de los derechos y si en otro tanto tiempo no la diere siendole pedida, la de sin derechos o la saque otro a su costa y la firme, signe y selle de gracia, y sin derechos, y en que todas las cartas sea obligado a poner pergamino a su costa.
- 30.—*Que no este obligado a dar luminado el titulo, ni lo pueda dar.* Yten que el secretario no sea obligado a dar ni de, ni pueda, carta ni titulo alguno luminado porque con color desto no se lleven derechos demasiados, sino que el que la quisiere luminada la traiga hecha de otra mano y no de la del secretario.
- 31.—*Que si muriere o ausentare que den los papeles a la universidad.* Yten que el secretario si hiciere ausencia, o se muriere o dexare el oficio dexee todos los papeles y registros a la universidad para que se metan en el archivo sin llevar por ellos cosa alguna, él ni sus herederos.
- 32.—*Que se halle con el rector a la visita de los pupilajes y se le paguen veinte reales.* Yten que el secretario se halle con el rector, dos veces cada año a visitar los pupilajes y lleve de cada visita veinte reales a cada bachiller de pupilos, y por la vez que faltare pague de derechos quatro pesos.

20v.

TITULO DE LOS SELLOS

- 1.—*Que tenga la universidad dos sellos, mayor y menor.* Primeramente se estatuye y manda que esta universidad tenga sello mayor y menor, con que se selle los titulos de los graduados en ella

y los editos y cartas, los cuales esten en poder del rector que fuere, en un cofrecillo debaxo de dos llaves que la una tenga el rector y la otra el secretario, porque no se pueda sellar nada sin ambos, conforme al C. 26 Titulo del Secretario.

2.—*Las armas que han de tener.* Yten que los dichos sellos tengan esculpidas las armas e insignias desta universidad, de manera que se puedan imprimir en lo que se sellare que son un escudo metido en una tarja partido por medio de arriba a bajo, y que en lo bajo haga un cornejal al modo del de las armas reales en que esta la granada, en el qual este una lima y al lado derecho en la mitad del escudo estará un San Marcos *escribiendo* y el leon junto a él que es el patron de esta universidad, *elegido por suerte entre otros muchos santos y doctores de la iglesia*, y en la otra mitad de la mano izquierda, estará la mar en lo bajo y que della nascan las dos columnas con el flux ultra que son la divisa de este nuevo mundo y encima de ellas las tres coronas y estrella de los reyes magos que son las armas de esta ciudad, y encima de todo el escudo, este una cabeça laureada, con una guirnarla, de la qual salgan de la boca dos cornucopias por cada lado el suyo, al tamaño de lo alto del escudo y al rededor de la tarja este un letro que diga: Academia Sancti Marci urbis regum in peru, *de letras góticas*.

3.—*Lo que se ha de sellar con el sello pequeño.* Yten con el sello pequeño se sellaran las cartas misivas y despachos comunes de la universidad y los titulos de bachilleramientos en todas facultades y de los licenciamientos en artes.

4.—*Lo que se ha de sellar con el sello grande.* Yten con el sello mayor se sellaran los titulos de todos los demas licenciamientos de las demas facultades y de todos los magisterios y doctoramientos en todas facultades.

5.—*Que derechos ha de llevar por lo que sellare.* Yten sellara con los dichos sellos las cosas suso dichas en secretario ante el rector, y no llevara derechos de lo que sellare por la universidad, y por lo que sellare para particulares llevara los derechos que se contiene en los estatutos 25, 26 Tit. del Secretario.

- 21 6.—*Que cosas extraordinarias no se sellan sin acuerdo del claustro.* Yten que no se pueda echar sello alguno en cosa extraordinaria y no usada por el rector y secretario solos, sin parecer y acuerdo del claustro.

TITULO DE LOS BEDELES

1.—*Que haya dos bedeles.* Primeramente se estatuye y manda que haya en esta universidad dos bedeles, el uno para que principalmente lo sea y sirva y haga todas las cosas que son a cargo del bedel, y el otro solamente para que lleve otra maça de plata juntamente con el bedel principal en todos los actos y cosas en que hubieren de ir maças.

2.—*El Salario del bedel principal.* Yten el bedel principal tendra y llevara de salario en cada un año quinientos pesos ensayados porque el otro de presente no se provee, será a cargo del bedel principal llevar otro bedel qual el quisiere, como sea para ello, que sirva juntamente con él y haga lo que el otro babia de hacer, sin llevar por ello nada en los actos de la universidad, porque con este cargo se le da el oficio, y en los actos de personas particulares, lo que abajo se dira y por cada vez que en esto hubiere falta incurra en pena de diez pesos.

3.—*Que el bedel principal habite dentro de las escuelas y las tenga limpias.* Yten el bedel principal a de habitar y residir en las escuelas en los aposentos y parte que se señalare, por razón del o qual ha de tener barridas y limpias las escuelas haciendolas barrer, todas dos veces cada semana, so pena de un peso cada vez que faltare y así mismo ha de desollinarlas por las techumbres y paredes dos veces cada ño que la una sea dos dias antes de San Marcos y la otra por fin de octubre y si así no lo hiciere que el rector le multe en diez pesos y pueda mandar que se haga a su costa.

4.—*El oficio de bedel acesorio.* Yten el oficio del bedel acesorio, ha de ser solamente tomar la maça y llevarla todas las veces que la universidad hiciere algun acto publico o fuere en forma de universidad, con maças, que entonces ha

de ir llevando la una en compañía del bedel principal y apareado con él.

21v. 5.—*Que juren ambos bedeles al tiempo que fueren recibidos el secreto.* Yten ambos bedeles sean obligados a jurar al tiempo de su recibimiento el secreto de lo que vieren y oyeren y entendieren y la obediencia del rector y de usar sus oficios con fidelidad.

6.—*Que sea obligado a llamar a los consiliarios, doctores y maestros quando se le mandare.* Yten que el bedel sea obligado a llamar a los consiliarios, doctores y maestros a claustro todas las veces que por el rector le fuere mandado y vaya a todas las cosas y negocios que el rector le ordenare y mandare o por su ausencia al vice rector, so pena de quatro pesos por cada vez que asi no lo cumpliere.

7.—*Que de fé como llamó los doctores y sea creído.* Yten que en cada claustro de fe por escrito de como llamo a los doctores y maestros y sea creído por ella, para penar y multar al que faltare sin que se admita excusa en contrario.

8.—*Tenga en su poder el cathalogo de las fiestas.* Yten que sea obligado a tener en su poder el cathalogo de las fiestas que la universidad ha de guardar, que son las contenidas en el titulo de las fiestas, y la vispera de la fiesta por la mañana, o el sabado si la fiesta cayere en lunes, vaya con la maça al hombre a todos los generales y en todas las lecciones de prima publique y eche le tal fiesta o fiestas si fueren mas, y esto en lengua latina, en esta forma:

Bona dies fit vobis venerande doctor cum
vestra venerabili commitiva; crastina
die habebitis festum sancti marci; propter
reverentiam tanti festi, non intravitis
ir ordinarium, sed quiescetis domino
disponenti.

y si alguna fiesta dexare de le echar incurra en pena de un peso por cada vez que faltare en qualquier general.

- 9.—*Que eche por asuetos los jueves quando no hubiere fiesta.* Yten la semana que no hubiere fiesta echara el miercoles por asueto el jueves siguiente, so la dicha pena, diciendo — *habebitis assuetum, & quian difficile est asueta relinquer non intravit in ordinarium sed quiescetis Domino disponenti.*
- 10.—*Publiquen en los generales lo que el rector le mandare.* Yten sera obligado a publicar y decir por los generales, todas las cosas que por el rector le fueren mandadas y a convocar y llamar las personas que asi mismo se le mandaren, so pena de quatro pesos por cada vez que faltare.
- 11.—*Que en los actos publicos lleven la maça al hombro y el asiento que han de tener.* Yten en todos los actos publicos ha de ir el bedel principal con el otro acesorio con su maça al hombre a pie, o a caballo como la universidad fuere y a de asistir a todos los actos publicos sin dexar la maça de la mano y a de estar sentado juntamente con el otro, en el cabo de la calle por donde han de entrar los doctores a la placa, o concavidad donde ha de estar el asiento de la universidad y de los letrados en las cabeceras de los bancos, para ver quien entra y dar a cada uno su asiento y lugar conforme a su calidad, lo qual cumpla asi, so pena de dos pesos por cada vez que no le cumpliere.
- 12.—*Que en los actos publicos, tome las conclusiones y las de a los que han de arguir por la orden que el rector mandare.* Yten en los dichos actos publicos tendra cuidado de tomar de encima de la mesa que tendra delante el sustentante, el papel de las conclusiones y daralo a quien el rector mandare que arguya y acabado un arguyente lo dara a otro como le fuere mandado hasta acabarlo todo.
- 13.—*Que cuelgue en general mayor o teatro para los actos publicos.* Yten tendra cuidado de colgar el general mayor o teatro todas las veces que fuere necesario para acto publico o grado sin llevar nada por ello, dandole el recado para ello.

14.—*Asista con la maca a los grados de bachilleres y que derechos llevara.*

reales.

Yten ha de asistir con su maça el solo a todos los grados de bachilleres y llevara de derechos del grado y demas actos de los de artes quince reales y de los de las demas facultades veinte

15.—*Que ambos bedeles asistan a los exámenes secretos y publicos y licenciamientos con sus maças y que derechos llevaran.*

Yten han de asistir con sus maças ambos bedeles a todos los grados de licenciados y a los exámenes secretos y publicos y llevara de derechos el principal por el colgar e lo demas en todas las facultades, salvo artes, quarenta reales, y la hacha que se pusiere en el claustro y no lleve mas de una aun que se traigan y pongan muchas, y las velas de cera que se pusieren en las mesas del claustro, y mas dos libras de colacion y para el otro bedel que le ha de ayudar, otros treinta reales y dos libras de colacion y del grado de artes treinta reales, porque ha de haber paseo con maças.

16.—*Que derechos llevaran de los doctoramientos y magisterios.*

Yten llevara el bedel principal de los doctoramientos en todas facultades setenta reales y dos libras de confitura, y unos guantes, y para el otro bedel la mitad, y unos guantes y dos libras de colacion y llevaran de los magisterios treinta reales y el que le ha de ayudar veinte reales.

22v. 17.—*Que visite el bedel principal los generales y vea si se leen las catedras y multe a los catedráticos y que orden ha de tener en las multas y la parte que ha de haber de ellas.*

Yten ha de ser obligado el bedel a visitar todos los generales y ver el doctor que deja de leer su catedra y ponerle por memoria con testigos, y al que doctor que multare dara aviso dentro de tercero dia de la multa que le apunto, para que si tuviere descargo bastante lo de y no lo dando se asiente en el libro la tal multa, el qual libro sea obligado a tener con dia, mes y año de cada multa que hiciere, so pena de que sea a su cargo y se pague de su salario la multa que dexare de asentar y avisar y de dos pesos la vez que en esto tuviere negligencia, o por amistad lo dejare de cumplir, y por el trabajo y cuidado que en esto ha de tener, llevara el bedel la sexma parte de las multas que hubiere.

18.—*Tenga la llave del claustro y por inventario las cosas que en el hubiere.* Yten ha de tener la llave del claustro en que han de estar la arca y las demas cosas de la universidad y dar cuenta de todo por lo que ha de recibir por inventario, cuenta y razon.

19.—*Que tenga cuenta con el relox y que ande concertado.* Yten ha de ser a su cargo el tener cuenta con el relox de la universidad, que este cierto y concertado y de a sus horas, so pena de dos pesos por la vez que en esto hubiere falta.

20.—*Que quite a los estudiantes las armas y plumas que metieren en la universidad.* Yten ha de ser a su cargo quitar a los estudiantes, las plumas que metieren en los sombreros y gorras en las escuelas y qualquier armas ofensivas y defensivas que metieren en ellas y dar luego noticia y hacer manifestacion de ellas ante el rector y secretario, para que se vendan y de lo procedido de ellas y de las plumas, lleve el tercio el bedel que las quitó y las otras dos partes, se metan en el arca de la universidad conforme al C. 24 Título de los Estudiantes.

21.—*Que publiquen por los generales los actos, repeticiones y grados el dia antes.* Yten ha de publicar el bedel por los generales todos los actos, repeticiones y grados que en la universidad hubier el dia antes dellos y que se hallen los estudiantes en ellos, lo qual hara en las lecciones de prima y llevará a los catedraticos de la facultad, las conclusiones para que las declaren o sus oyentes, por que vayan en ellas instruídos y lo mismo hara en los puntos que se asignaren a los que entraren en el examen de licenciamientos, o leer de oposición para alguna cathedra, so pena de dos pesos por la vez que lo dexare de cumplir asi.

TITULO DE LAS FIESTAS¹

23 1.—*Que el bedel principal tenga en su poder este cathalogo de fiestas y las publique en las escuelas.* Primeramente se estatuye y manda que el bedel principal de la universidad tenga en su poder este cathalogo de fiestas para que las publique y haga guardar a las escuelas.

¹ Este título está notablemente simplificado en el Título XII Const. CCLIII que el mismo Virrey Toledo aprobó, antes de partir para España.

2.—*Que se guarden las vacaciones desde el domingo de Carnestolendas hasta el día de San Marcos.*

domingo de Cuasimodo y si cayere antes lleguen las vacaciones al domingo de Cuasimodo.

Yten que se guarden como dias festivos los de las vacaciones, en los cuales no se ha de leer leccion alguna, las cuales han de ser desde el domingo de Carnestolendas hasta el dia de San Marcos, como caiga despues del do-

3.—*Desde primero dia de Natividad hasta los Reyes son vacaciones.*

dias como los de pascua.

Yten que desde el dia primero dia de Navidad, hasta el dia de pasqua de Reyes, sea ansi mismo vacaciones o punto y se guarden estos

4.—*Que la semana que no hubiere fiesta, sea fiesta el jueves y no se lea en él.*

gan para esotros dias, y para que los oyentes pasen las lecciones de hasta alli.

Yten que las semanas en que no hubiere fiesta que la universidad hubiere de guardar, sea dia festivo en que no se lea, el jueves, y quede por asueto para que los lectores se preven-

5.—*Las fiestas que se guardan en el año.*

guardan en el año.

Yten que las fiestas de la universidad y sus escuelas han de guardar, han de ser y sean las siguientes:

MAYO

| | | |
|--------------------|---|---|
| Santiago | a | 1 |
| La Cruz | a | 3 |
| San Juan de latina | a | 6 |

JUNIO

| | | |
|---------------------------------|---|----|
| San Bernabe | a | 11 |
| San Antonio de Padua | a | 13 |
| San Juan Baptista | a | 24 |
| San Pedro | a | 29 |
| La Visitacion de Nuestra Señora | a | 2 |

JULIO

| | | | |
|------|----------------|---|----|
| | San Gregorio | a | 9 |
| | Santa Cruz | a | 16 |
| 23v. | Santa Madalena | a | 22 |
| | Santiago | a | 25 |
| | Santa Ana | a | |

AGOSTO

| | | | |
|--|----------------------|---|----|
| | San Pedro ad Vincula | a | 1 |
| | Santo Domingo | a | 5 |
| | La Transfiguracion | a | 6 |
| | San Laurencio | a | 10 |
| | La Asumpcion | a | 15 |
| | Santa Elena | a | 18 |
| | San Bernardo | a | 20 |
| | San Bartolomé | a | 24 |
| | San Agustín | a | 28 |

SEPTIEMBRE

| | | | |
|--|--------------------------|---|----|
| | Nuestra Señora | a | 8 |
| | San Nicolas de Tolentino | a | 10 |
| | La Exaltacion de la Cruz | a | 14 |
| | San Mateo | a | 21 |
| | San Cosme y S. Damian | a | 27 |
| | San Miguel | a | 29 |
| | San Jeronimo | a | 30 |

OTUBRE

| | | | |
|--|---------------|---|----|
| | San Francisco | a | 4 |
| | San Lucas | a | 18 |
| | Las Virgenes | a | 22 |
| | San Simón | a | 28 |
| | San Bernardo | a | 30 |

24

NOVIEMBRE

| | | |
|--------------------------------------|---|----|
| Todos los Santos | a | 1 |
| Los Difuntos | a | 2 |
| San Martin | a | 11 |
| Santa Isabel | a | 19 |
| La Presentacion de N. S ^a | a | 21 |
| Santa Catalina | a | 25 |
| San Andrés | a | 30 |

DICIEMBRE

| | | |
|-----------------------------------|---|----|
| San Niculas | a | 6 |
| San Ambrosio | a | 7 |
| Nuestra Señora | a | 8 |
| Santa Lucia | a | 13 |
| Nra. Señora de la O. | a | 18 |
| Sancto Thome | a | 21 |
| La Pascua y vacaciones de arriba. | | |

ENERO

| | | |
|----------------------------|---|----|
| El Nombre de Jesus | a | 15 |
| San Marcelo | a | 16 |
| San Sebastian | a | 20 |
| La Conversion de San Pablo | a | 25 |
| San Juan Crisostomo | a | 29 |

HEBRERO

| | | |
|-------------------------|---|----|
| Nra. Señora Candelaria | a | 2 |
| San Blas | a | 3 |
| La Catedra de San Pedro | a | 22 |
| San Matias | a | 28 |

24v.

FIESTAS MOVIBLES

Los dias de las rogaciones

La Ascencion

La Pascua del Spusancto

El dia de Corpus Christi.

DEL EXAMINADOR DE GRAMATICOS

- 1.—*Haya examinador de gramatica.* Primeramente se estatuye y manda que haya persona que examine a los estudiantes que pasen de gramatica a otra facultad, la qual se elija el dia y por la forma del C. 10 tit. de las Elecciones.
- 2.—*Que el examinador se elija cada año y tenga libro.* Yten que el que fuere nombrado por examinador sea anal y tenga un libro en que asiente lo que examinare.
- 3.—*Los derechos que ha de llevar el examinador.* Yten que sea obligado a examinar a todos los estudiantes que fueren antel que quisieren pasar de gramatica a otra facultad, y que sea habil o no, ha de llevar de derechos del examen medio peso.
- 4.—*Que dé cedula al que examinare y hallare ser habil.* Yten que si el que se fuere a examinar, no fuere habil para pasar a la facultad que pretende, el examinador no lo admita ni apruebe y si fuere habil lo asiente en el libro con el dia del examen, y le de cedula como lo examinó y aprobó que hable con el rector para que lo mande matricular, el cual afirmará para que el secretario lo matricule por la orden del C. 13 y 14 del Titulo del Secretario.
- 5.—*Que los que examinare para oir derecho, sean buenos latinos.* Yten el examinador tendra advertencia de que los que se obieren de examinar para oir artes, podran ser aprobados aunque no sean perfectamente latinos y los que hubieren de oir cánones o leyes es necesario que lo sean, sobre lo qual se le encarga la conciencia.

BACHILLERES EN CANONES

- 1.—*El que se quisiere graduar de bachiller, ha de presentar testimonio de examen y matricula de cada año.* El que se obiere de hacer bachiller en cánones o leyes ha de parecer antel rector y presentar testimonio de como fue examinado para pasar de gramatica a las dichas facultades y de como se matriculó cada año.
- 25 2.—*Ha de probar los cinco cursos en cinco años.* Yten ha de traer probança conforme al C. 6 Tit. de los Estudiantes, que sea hecha ante el rector y secretario, como oyó cinco cursos en cinco años diferentes y que en cada año oyo la mayor parte del y en cada leccion por lo menos la mayor parte y han de probar haber cursado en dos lecciones de propiedad, aunque sean la una de cánones y la otra de leyes.
- 3.—*Que ha de probar que leyó nueve lecciones en cathedra y general publicamente.* Yten han de probar y despues de cumplidos sus cursos, leyó nueve lecciones en cathedra y general publicamente y oyentes, de mas de media hora cada una, y la una con aparatos de letrados y algunos doctores o maestros del claustro.
- 4.—*Hecho lo de arriba, el rector le dé licencia para que pueda graduar el doctor de la facultad que él quisiere.* Yten hecho lo suso dicho, el rector dé licencia y aprobacion para que le pueda graduar de bachiller el doctor de aquella facultad que el bachillerando escogiere y con aquella cedula el doctor que el señalare vaya al general que quisiere y en él le dé el dicho doctor el grado de bachiller, en esta forma.
- 5.—*Forma de dar el Grado de Bachiller.* Que en presencia del rector o vice rector, se suba el doctor que hubiere de dar el grado a la cathedra, con sus insignias y el bachillerando esté en pie al lado del bedel, el qual esté con su maça, y estando destocado pida el grado con una breve oracion, y el doctor se lo de sin decir oracion alguna ni harenga, so pena de quatro pesos y en el le de facultad para subir a la cathedra y descendir della e interpretar

los derechos y luego se baje de la catedra, el doctor y suba en ella el bachiller y comience a poner el caso a un texto que el quisiere, y mandandole cesar dara las gracias y se acabara el acto.

6.—*Primero que se de el grado de bachiller, se lleve la propina al arca.* Yten primero que se de el grado a dicho bachiller, llevara él y el doctor que le ha de dar el grado y el secretario y bedel la propina al arca, la qual echaran en ella por la forma de la constitución 3 del Titulo del Claustro, la qual será de quarenta reales, lo qual se cumplirá así, so pena de dos pesos al que faltare.

7.—*Derechos que ha de pagar el bachiller.* Yten dará al rector quarenta reales, y al doctor que lo graduare, treinta reales, y al bedel veinte reales, y al secretario por los testimonios del examen y matriculas y por las informaciones y carta, y por que se ha de hallar presente al grado, sesenta reales, y el que mas llevare lo vuelva y la propina con otro tanto para la caja de la universidad.

8.—*Que se puedan aprovechar de cursos de otras universidades.* Yten qualquier estudiante que quisiere aprovecharse de cursos que hubiere ganado en las universidades aprovadas de España, o Mexico lo pueda hacer, con la probança y averiguacion del C. 7 Tit. de los Estudiantes y le valga y se le quenten para el dicho grado.

GRADOS DE LICENCIADOS EN CANONES O LEYES

9.—*El que se quisiere presentar para licenciado presente su titulo antel rector.* Yten el que se quisiere hacer licenciado, en cánones o leyes, ha de parecer antel rector y consiliarios, y a falta del uno, antel padrino de aquella facultad, que sera el catedratico de prima de ella y antel secretario, presente su titulo de bachiller con petition en que se ofrezca a los exámenes y cumplir los estatutos de la universidad, y el dicho rector y consiliarios hagan con él las diligencias del C. 15 del Titulo del Rector.

10.—*Dara informacion de como despues de bachiller ha oido y pasado o leido, otros cinco cursos o tres por lo menos con dispensacion de otros dos que el claustro le haya dado.*

Yten dara informacion de como despues de bachiller ha oido y pasado o leido otros cinco cursos, a lo menos tres, teniendo dispensacion de otros dos de la universidad, que por todos sean los cinco, la qual dispensacion de los dos cursos, pueda hacer el claustro debajo de alguna contribución que el tal graduando haga para la caja de la universidad a parecer y moderacion del dicho claustro, teniendo libros de la facultad, y haciendo exercicios de letras y de moribus & vita la qual dará ante el rector y secretario.

11.—*Haya deposito de todos los derechos en el mayordomo.*

Yten depositará en reales en el sindico o mayordomo de la universidad, todos los derechos y propinas que fueren necesarios para pagar lo que cupiere al rector, doctores y oficiales de la universidad de lo qual traera cedula al rector antes que repita y no cumpliera con depositar prendas, ni con dar cedulas de remisiones de propinas, conforme al C. 22 Tit. de los Doctores.

12.—*Siendo admitido para repetir pondra las conclusiones en las escuelas y darlas ha a los doctores.*

Yten despues que fuere aprobado y admitido para repetir, mostrara al que le hubiere de presidir, ocho dias antes la repeticion escrita, y la recitará antel, o parte della, para que vaya instructo de como la ha de hacer y dara a los doctores y pondra en las escuelas cuatro dias antes las conclusiones y los catedraticos de prima de canones y leyes publicaran el dia antes en la leccion el acto y declararan sumariamente la conclusion y convidaran a los estudiantes que se hallen en el acto.

13.—*Que el graduado escoja el texto que quisiere repetir y arguir tres, los que él quisiere.*

Yten que el graduando señale el texto sobre que quisiere repetir y escoja los arguyentes que quisiere, los quales sean por lo menos tres, y ansi mesmo el dia de la repeticion, la qual no sea en dia lectiuo, sino con muy grau causa y con licencia del rector y la hora de la repeticion sea desde las ocho de la mañana y repita casi hora y media.

14.—*El acompañamiento que ha de haber para ir a repetir.* Yten que el dia de la repeticion vaya el padrino por el ahijado y con ellos los doctores que quisieren a casa del rector si hubiere de ir al acto, y sino se vayan a las escuelas, y si el rector fuere despues de comenzado el acto vuelvan con el a su casa por la orden y forma que suele estar el claustro, quedando el rector a tras y luego delante del el padrino y ahijado.

15.—*Que el acto de repeticion se haga con solemnidad y musica, acompañamiento y maças.* Yten que el acto de repeticion se haga con toda la solemnidad que el grado requiere, y lleve música delante y las maças y gran acompañamiento y se hallen en ella todos los doctores de la facultad, conforme al C. 21 Titulo de los Doctores.

16.—*Que antes de la repeticion o incorporacion se pongan edictos para los mas antiguos.* Yten que antes que se haga la repeticion, ni se encorpore ninguno, se pongan edictos para que si hubiere otro bachiller mas antiguo venga a preferirse y presentarse dentro de seis dias, donde no, que se dara el grado al que lo pide, sin esperar mas, y parará perjuicio en antigüedad y lo demas al que fuese mas antiguo, y los edictos se pondran en la universidad e yglesia mayor y lo notificará el secretario por los generales de la facultad, el primero dia.

17.—*Despues de la repeticion en 30 dias, entre en puntos el licenciado.* Yten despues de la repeticion será obligado el licenciado a entrar en puntos y examen secreto dentro de treinta dias so pena de cien reales para el arca y de que sea de voluntad del rector dilatarselo por el termino que le quisiere.

18.—*La forma para asignar Puntos.* Yten el dia de la asignacion de los puntos, ira el ahijado por el padrino a su casa y ambos por el rector a la suya, donde estaran los consiliarios, secretario y bedel y todos juntos iran desde alli a las escuelas y en ellas se dira una misa del spiritu sancto a las seis de la mañana a la qual estaran los libros sobre el altar.

- 19.—*Idem.* Yten dicha la misa, tomará el rector los libros en sus manos, los quales ha el de llevar de su casa y no el padrino ni ahijado y al canonista le abrirá por tres partes los Decretales, poniendo un papel por señal en cada parte y el decreto en otras tres de las quales escojera el licenciado, con parecer de su padrino, un texto en cada libro para leer y ser examinado en ellos y podrá escoger en ambas planas de una parte y otra, y tomar el texto que començare, o se acabare en las dichas planas.
- 20.—*Idem.* Yten al legista se le hara la asignacion por la mesma orden en el Código, y Digesto Viejo.
- 21.—*Que se envíen los puntos a los doctores dentro de una hora.* Yten despues de hecha la asignacion de los dichos puntos, se enviaran dentro de una hora con el bedel, escriptos en unas cedulitas escritas por mano del secretario a todos los doctores de la facultad de cánones y leyes juntamente, y se les dirá como aquellos textos son los que eligio el licenciado para el examen secreto, lo qual se haga asi, so pena de dos pesos al que no lo cumpliere.
- 22.—*Forma que se ha de tener en el examen.* Yten el licenciado se recojera a su casa luego en asignandole puntos y estudiara dos lecciones y ira otro dia siguiente a la puesta del sol a las escuelas y se recojera en el aposento que se le señalare junto al claustro, y alli estara solo, recapacitando sus lecciones hasta que sea llamado a leerlas.
- 23.—*El ornato que ha de tener el claustro.* Yten quando tañen la oracion, estaran el rector y doctores de la facultad en el claustro, el qual estara adereçado y entapicado y con sus sillas y mesas y doce velas de cera en ellas que sean de hechura de las de sebo largas, que las diez han de estar en las mesas de los doctores y las dos en la mesilla del licenciado que ha de estar abajo de las mesas de los doctores, y cabe la dicha mesilla ha de estar un banco en que se sienta el licenciado y una silla a su mano derecha en que se sienta el padrino, y ademas de esto ha de estar un banco en que se sienta el padrino, y ademas de esto ha de estar un blandon, una hacha de cera encendida en el dicho claustro y sobre la mesa cabe el

rector y ha de estar la campanilla y un relox de arena y arquilla o cántaro de votos.

24.—*Forma que se ha de tener en el claustro al tiempo del examen.*

Yten en pareciendo al rector que es hora, estando sentado él y los demas doctores en el claustro por su orden conforme al C. 18 del titulo de los doctores, llamará con la campanilla al bedel y le mandara que vengan por el padrino que ha de estar en el claustro, y entrarán por él, ambos bedeles, con sus maças y el secretario, y un paje con una hacha encendida y llevaran al padrino al aposento donde estuviere el ahijado, de donde saldran padrino y ahijado y iran por la misma orden al claustro y en entrando en él, despues de haber hecho acatamiento al rector y doctores, se sentaran padrino y ahijado en sus lugares, y leera el canonista sobre el texto de los decretales, y el legista sobre el del Código, una hora, hasta que el rector le haga seña, mandandole que cese, lo qual leera quedando solos y a puerta cerrada y el rector y doctores con el padrino y ahijado.

25.—*Idem.*

Yten, acabada aquella leccion, el rector llamara con la campanilla y mandara que lleven al licenciado a su aposento, y llevarlo han por la misma orden que entro y con su padrino al lado, donde estará media hora, mas o menos, lo que al rector pareciere, recapacitando su leccion y previniendose para lo que le han de arguir, y entonces se dará la colacion y propina a los doctores.

26.—*Idem, y que arguyan quatro doctores de los mas modernos.*

Yten quando al rector pareciere, llamará con la campanilla al bedel y mandarale que traigan al licenciado, el qual vendrá en la misma orden dicha y se sentaran él y su padrino, donde primero y alli leera el canonista sobre el texto de decreto, y el legista, sobre el del digesto viejo que hubieren elegido, y la lection será media hora escasa y cesara quando el rector le mandare y luego le arguiran sobre la primera leccion, quatro doctores de los mas modernos de aquella facultad, so pena de quatro pesos al que no arguyere, comenzando a arguir por el mas moderno, conforme al C. 19 titulo de los Doctores.

27.—*Que despues de haber arguido los quatro, si quisieren arguir los mas antiguos lo puedan hacer.*

que no arguyan mas.

Yten si despues de haber arguido los quatro doctores que son de obligacion quisieren arguir algunos de los mas antiguos, lo puedan hacer, començando del menos antiguo, con que auiendo arguido seis, pueda el rector mandar

28.—*Que los argumentos no se prosigan mas que dos.*

el examinado a responder a mas, conforme al C. 20. Titulo de los Doctores.

Yten que ningun doctor, aunque proponga muchos argumentos, pueda seguir, ni siga mas que dos los que el quisiere, y no sea obligado

29.—*Lo que se ha de hacer despues de los argumentos.*

s/n/v qual cerrada el doctor mas moderno, conforme al C. 24 del Titulo de los Doctores.

Yten acabados los argumentos, mandara el rector salir al examinado, al qual sacaran todos los que entraron con él, en la misma forma

que entró, salvo el padrino que se ha de quedar en el claustro para el escrutinio y luego mandará el rector cerrar la puerta del claustro la

30.—*Como se ha de votar por A y por R.*

mande el rector que se vote, encargando la justicia y conciencia a todos y luego reparta el rector por los doctores las AA, y RR, dando a cada doctor una A y R y luego vote el rector en la cajuela la letra que le pareciere (porque han de tener voto en todos los exámenes aunque no sean de su facultad, conforme a C. 13 titulo del Rector) y los demas por su orden hasta acabarse de votar y las letras que a cada uno quedare en las manos, se echaran juntas en otra parte porque no se puede saber que letra voto o reservo cada uno.

Yten, quedando solos el rector y doctores sin otra persona alguna propondra el doctor lo que le hubiere parecido del examen, y del examinado y luego el padrino y los demas doctores por su orden y se

31.—*Como se han de ver los votos.* Yten acabado de votar, abrirá el rector la ca- xuela de los votos y doblados los contará y hallandolos cabales conforme al numero de los doctores, abrirá y contará las letras, y si fueren todas RR quedará re- probado el examinado para no se le poder dar grado, ni admitirse a otro examen sin que primero por lo menos pase un año, y haya tor- nado a nuevo examen secreto, como si no lo hubiera hecho y por la forma dicha.

32.—*Que el secretario vea los votos y asiente en el libro de los gra- dos lo que por ellos pa- reciere.* Yten, puesta la arquilla con los votos en la forma que fuere acordada y escrito en el libro de grados lo suso dicho, llamará el rector con la campanilla y mandará venir alli al secreta- rio, el qual mandará que abra la axuela, y de fee de los que en ella hallare, lo qual asentará el secretario en el li- bro de los grados debaxo de la penitencia si la hubiere y lo firmarán el rector y él en el dicho libro y lo mismo la denegacion si se dene- gare el grado por haber sido todas RR.

33.—*Que lo que se asen- tare en el libro se diga al dar el grado sin dis- pensar ni mudar cosa alguna.* Yten, que lo que se asentare en el dicho li- bro, aquello se guarde al dar del grado y se diga publicamente por el que lo hubiere de dar sin que se pueda dispensar, mudar, ni al- terar, ni decirse por otras palabras mas que

27 por las ordinarias diciendo: Cum fueris ab omnibus aprobatus, demi- tis duobus, veltribus, &, y si hubiere penitencia, se diga, ut cuim po- tueris, vel cuim valveris, possis ad gradum doctoratus &, y que no valga el grado que de otra manera se diere ni se de carta de titulo del, ni se lo llame, ni firme el graduado, so las penas en que incurren los que usan de grado para que no tienen facultad y el doctor o per- sona que diere el dicho grado sino fuere en la forma que se votaren (de lo qual se le de luego alli minuta escrita), incurra en pena de cien pesos para el arca, y irremisibles.

34.—*El examinado tome el grado luego otro dia siguiente.* Yten, el examinado sea obligado a recibir y tomar el grado otro día siguiente de la no- che del examen, sino fuere por enfermedad, o causa legitima. donde no que no se le pueda dar, ni de despues aun-

que lo pida, y al darlo lo pida por oracion, y se le de por la forma que se acostumbra.

35.—*Que la noche del examen haya musica.* Yten, la noche del examen, será obligado el licenciado a tener musica por lo menos de trompetas, que tañan quando el fuere a las escuelas y quando fueren el rector y doctores y todas las veces que entrare y saliere en el claustro el graduando y al dar dé la colacion y quando se sacaren las letras y votos y quando se fueren los doctores.

36.—*El dia del grado vaya el rector con musica y acompañamiento y con el graduado a la iglesia mayor.* Yten, el dia del grado ira el padrino por el ahijado, y ambos con musica y acompañamiento a casa del rector y de ay a la iglesia mayor, donde se ha de dar el grado, en orden (entretanto que su Magestad manda que se de en las escuelas) y dado se volverán a dejar el rector en su casa y se llevara musica y mucho acompañamiento, y antes que se de el grado al licenciado, hara el juramento que abaxo irá inserto que se ha de hacer en todos grados y mas de no recibir grado de doctor en otra universidad, el qual hara de rodillas en manos del rector sobre un misal.

DE BACHILLERES EN THEOLOGIA

37.—*Lo que ha de hacer el que se quisiere graduar de bachiller en theologia.* El que se quisiere graduar en theologia de bachiller, ha de ser primero bachiller en artes, y ha de probar quatro cursos y presentar matrícula, conforme al C. 1, 2 deste Titulo y

27v. luego tendra un acto de seis conclusiones, entre las cuales será la una de philosophia moral y arguiranle tres doctores y maestros de la facultad los que al rector pareciere, repartiendo el trabajo entre los doctores de la facultad y luego le dará el grado el doctor de la facultad que el eligiere en la forma que se contiene en el C. 5 deste titulo, habiendo tomado primero voto de los doctores que allí se hallaren de la facultad, y votando el rector, y siendo aprobado por la mayor parte para lo qual se apartaran a escrutinio donde el rector pareciere.

38.—*Los derechos que ha de pagar al arca.* Yten, pagara de propina al arca los derechos y por la forma de C. 6 y 7 deste dicho titulo y si quisiere aprovecharse de cursos de otra universidad, lo hara conforme al C. 8 del mismo titulo.

DE LICENCIADOS EN THEOLOGIA

39.—*Que ha de hacer el que se quisiere graduar de licenciado en theologia.* Yten, el que se hubiere de hacer licenciado en theologia, ha de guardar las mismas cosas y hacer las mismas diligencias de los licenciados en cánones y leyes, contenidas en el C. 9, 10, 11, deste Titulo, salvo que los cursos que ha de probar, han de ser quatro entre el bachilleramiento y licenciamiento.

40.—*Idem.* Yten, en lugar de repeticion, hara y sustentara tres actos publicos, de nueve conclusionas cada unay en cada uno una de theologia, possitiva, y otra de philosophia moral, y en cada uno dellos le arguyan por lo menos quatro que sean de los doctores del claustro y guardan en todo lo demas en la forma y orden del C. 12, 13, 14, 15, y 16 deste Titulo.

41.—*El examen secreto y editos sean como esta dicho.* Yten, el examen secreto y editos, será conforme a los licenciados en cánones y las demas diligencias contenidas en los capitulos 17, 18 y los demas siguientes deste titulo, con que la asignación de puntos haya de ser y sea en el maestro de las Sentencias y en S. Thomas y si en el claustro no hubiere siete votos con el del rector, se llamen de fuera, aparecer del rector y consiliarios y juren primero que voten.

DE BACHILLERES EN MEDICINA

42.—*El que se ha de graduar de bachiller en medicina que ha de hacer.* El que se hubiere de graduar de bachiller en medicina, ha de mostrar como lo es en artes y ha de probar quatro cursos sucesivos en medicina y matrícula, por la orden y forma del C. 1, 2, deste titulo.

28 43.—*Y de m.* Yten, tendra un acto de seis conclusiones, que la una de ellas sea de philosophia natural, y despues de haverle arguido los doctores y maestros que al rector pareciere (con que uno de los arguyenyes sea doctor theologo para la conclusion de philosophia) y despues de haberse votado y aprobado por el rector y doctores de la facultad conforme al C. 38 de arriba, se le dara el grado por el doctor de la facultad que él elixiere sin harenga, conforme al C. 5 deste titulo y pagará las propinas del C. 6, 7, y si quisiere aprovecharse de cursos de otra universidad, será con las diligencias del C. 8 deste titulo.

44.—*Que no se de carta de bachiller en medicina hasta que pruebe haber practicado dos años con medicos aprobados.* Yten, que no se de carta de bachiller en medicina a ningun bachiller, hasta que despues de haber tomado el dicho grado, pruebe ante el rector haber practicado dos años en compañía de medicos aprobados y entonces se la mande dar con parecer de los consiliarios.

DE LICENCIADOS EN MEDICINA

45.—*Lo que ha de probar el que se quisiere graduar de licenciado en medicina.* Yten, los que se hobieren de hacer licenciados en medicina, han de probar pasado y exercitadose tres años y hauer practicado los dos de ellos con medicos aprobados despues de bachilleres y presentara la matrícula y hara las diligencias del C. 9, 10, 11 deste titulo.

46.—*Lo que ha de hacer.* Yten, despues que fuere aprobado para ser examinado hara un examen publico, repeticion o acto de seis conclusiones en medicina y practica y que la una sea de filosofia natural, conforme al C. 12, 13, 14, 15, 16 deste titulo y arguirle han quatro de la facultad.

47.—*El examen secreto.* Yten, el examen secreto, será por la forma y orden del C. 17, 18 y los demas de este titulo, salvo que la asignación y lectura será en el Articela de Hipocras y en Auicena.

LOS DERECHOS QUE HAN DE PAGAR
LOS QUE SE HOBIEREN DE HACER
LICENCIADOS EN TODAS FACULTADES

48.—*Derechos de los licenciamientos en todas facultades.* Yten, qualquier que se obiere de hacer licenciado en las dichas facultades, pagara de propina por las maças, al arca de la universidad, ciento veinte reales, al rector otros ciento y no lleve otra propina aunque sea doctor en la facultad, al padrino ochenta reales y no lleve otros derechos; a cada uno de los doctores de la facultad sesenta reales y no mas aunque tenga dos grados y borlas y al rector, padrino y cada uno de los doctores una hacha de cera de quatro libras y quatro gallinas y el dinero y hacha de acabado el examen en el claustro y las gallinas a los criados de los doctores aquella noche y colacion que se coma alli, y mas a cada uno quatro libras de confitura y lleve a su casa y al rector y padrino seis y no se de propina a los de otras facultades y se guarde el C. 18, titulo de los Doctores.

28v.

49.—*Al Secretario.* Yten, al secretario se le den ochenta reales, por todos los derechos titulo y registro y dos libras de colación.

50.—*Al Bedel.* Yten, al Bedel se le daran quarenta reales y las velas que quedaren en las mesas de los examenes y una de las hachas que hubieren ardido la que el examinado quisiere y mas dos libras de colacion y mas otras dos libras, y otros treinta reales para el que le ha de ayudar usando officio de otro bedel.

LO QUE HAN DE HACER LOS QUE
SE HOBIEREN DE GRADUAR DE
DOCTORES EN QUALQUIER FACULTAD

51.—*El que se graduare de doctor que ha de hacer.* Los que se huvieren de hacer doctores en qualquier facultad, o encorporarse, han de ocurrir al rector con petition, y el rector mandará juntar a claustro y en él presentara el que se quisiere graduar su titu-

lo de licenciado y se verá en el libro si tuvo penitencia y la ha cumplido, y si fuere cosa que requiera provança se remitirá al rector que la haga y verificado que se puede hacer doctor, se pondran edictos con terminos de quinze dias como a los licenciados conforme al C. 16 deste titulo y lo mismo hara si se hubiere de encorporar y pasado el termino, le señalará el rector con acuerdo de consiliarios el día del paseo y grado despues de hauer hecho deposito de las propinas ante el síndico.

52.—*Forma del Paseo la vispera del grado.* Yten, la tarde antes del grado saldra de su casa el doctorando con su padrino que ha de ser

catedratico de prima de la facultad, y delante

de ellos los bedeles con las maças y los maestros y doctores por la orden de los asientos del claustro, todos con sus ropas doctorales e insignias y con musica de trompetas, atabales y chirimias y el doctorando destocado y con su capirote iran por el rector a su casa derechos y con mucha pompa y acompañamiento, haran el paseo por las calles y partes que el rector ordenare y de vuelta dejaran al rector en su casa y llevaran en la misma orden que vinieron al doctorando a la suya.

29

53.—*Vestidos y libreas.* Yten, llevará el doctorando el vestido que quisiere y de la color que le pareciere y ha de llevar por lo menos quatro lacayos y dos pajes de librea y con sus bastones pintados de los colores de las libreas e iran los lacayos delante y los pajes detras del tal graduando.

54.—*El Escudero con el Estandarte.* Yten, llevará delante de las maças un escudero bien adereçado y en un caballo de buenas

guarniciones a la brida y llevara el dicho es-

cuadero el estandarte que ha de tener la uníversidad en el qual han de estar a una parte las armas de la uníversidad bordadas, y a la otra pondra las suyas el dicho doctorando pintadas en tafetan.

55.—*Armas que ha de poner.* Yten, pondrá el dicho doctorando a su puerta

las armas que hubier tomado para el dicho

grado, pintadas y puestas en bastidor, el qual este colgado en medio de un dosel.

56.—*Forma de la salida del día del grado.* Yten, otro día siguiente de mañana irán el padrino y doctores y maestros por el doctorando a su casa, y de allí a la del rector, y con él y por las calles que el señalare irán a la iglesia mayor, donde ha de estar hecho un teatro y tablado de madera del alto de un hombre y del tamaño y facción que al rector pareciere, solado de alhombros y entapigado ricamente y en el colgadas en medio las armas reales y al lado derecho las de la universidad y al izquierdo las del doctorando, y el dicho teatro tendra sus gradas cubiertas de alhombros y en el estaran sillas para el rector, doctores y maestros y sin que otra persona alguna pueda estar, ni ser admitido en el y la universidad tenga su escudo de armas y la de su magestad y el dicho estandarte en el claustro guardadas para semejantes días conforme al C. 2 Titulo de Claustro.

57.—*Lo que ha de estar en la mesa en el teatro.* Yten, que ha de haber en el dicho teatro una mesa en que esten en fuentes de plata las insignias doctorales y los guantes que se han de dar a los doctores y a los demas, las quales ha de guardar y tener a cargo una persona qual el doctorando pusiere.

58.—*Asientos de la universidad y lo que ha de hacer el doctorando.* Yten, se asentaran en el dicho teatro por su orden el rector, doctores, y maestros y el padrino en la cathedra, donde propondrá una quetsion al doctorando para que la dispute pro vtra question o parte, sin fundarsela ni disputarsela, ni hacer mas de proponerla con unas buenas y elegantes palabras en latin y sin oracion, y el doctorando que ha de estar en pie la disputará buenamente hasta que el rector le mande callar y los bedeles traeran al padrino de la cathedra y lo sentaran a la mano derecha del rector y al doctorando en una silla que estara junto a la mesa donde ha de estar el asiento del secretario y luego subirá a la cathedra el que hubiere de hacer el vexamen y lo hara de media hora poco mas o menos.

29v.

59.—*La forma de darse el grado de doctor e insignias.* Yten, acabado el vexamen irán los bedeles al asiento del padrino y lo acompañaran a la mesa del graduando y lo tomara a su lado el padrino y lo pondrá delante del rector en pie para que se le de el gra-

do, el qual pedirá luego el doctorando con oracion latina, y el que se lo hubiere de dar le responderá cosas en loor suyo y le dará el grado y en el la borla y bonete y las demas insignias y la primera el osculo, diciendo: accepe osculum pacis insignum fraternitatis & amicitiae, y luego el anillo, diciendo, accepe anulum aureum insignum congradoguij interte, & sapientiam tancquam sponsa charissima, y luego el libro, diciendo: acipe librum sapientis, ut possis liberi & public alios docere, y luego la espada, diciendo, acipe ensern deauratum insignum militie; non enim minus militant doctores adversus vitia & errores anime, quam militis adversus inimicus, y si fuere el grado en medicina, non minus militant doctores medici morbus profligando, quam fortes militis viribus & armis, y luego dará las espuelas diciendo: acipe aurea calcarea nam queniadmodum equites aurate hostiliten prorrumpunt in inimicus, ita doctores adversus ignorantiam cateruam, y si fuese en medicina, diga, ita doctores medicina adversus morbum cateruam y dadas las dichas insignias y grado en las quales el padrino ayudará a poner y dar las dichas insignias se incara de rodillas el graduando y hara en manos del rector el juramento que abajo ira y al dar de las insignias se tocará musica de chirimias a cada insignia y si fuere el doctoramiento en teologia, no se han de dar las insignias de espada ni espuela.

60.—*Lo que se ha de hacer despues de dado el grado.*

Yten, acabado de dar el grado llevará el padrino al nuevo doctor a abraçar al rector y luego a los doctores por la mano derecha y

luego a los de la izquierda y vueltos cabe el doctor lo abracara el padrino y se sentará el padrino a la mano izquierda del rector y el nuevo doctor a la derecha y luego se repartirá los guantes y se acabará el acto y se iran por las calles que al rector pareciere a casa del graduado, donde dará comida sumptuosa al rector, doctores y maestros y personas que el mas quisiere.

61.—*Derechos y propinas del grado de doctor.*

Yten se dará de propina a la arca de la universidad y por los derechos del estandarte, armas y maças, doscientos reales.— Yten, al rector ciento y cinquenta reales, — Iten, al padrino ciento y veinte reales, — Yten, a cada doctor de la facultad cien reales, Yten, a cada doctor que no fuere de la facultad, sesenta reales, Yten a los maestros en

artes quarenta reales, Yten al Rector y doctores legos una gorra de terciopelo o cinquenta reales y seis gallinas; y a los sacerdotes un bonete a cada o por el, quarenta reales, y a los maestros cada tres gallinas, y a cada doctor un par de guantes y tres libras de confitura y una de maçapanes y al rector y padrino la colación doblada y a los maestros la mitad que a los doctores, y al secretario ochenta reales, con que sea obligado a dar la carta y tener registro, al bedel principal setenta reales, porque ha de adereçar el teatro, y para el otro bedel la mitad y al secretario y bedel a cada uno dos libras de confitura y unos guantes.

62.—*Que el vexamen de un estudiante que vaya visto y ordenado por un doctor y señalado por el rector.* Yten, dara el vexamen un estudiante qual al Rector pareciere por el qual se le daran cien reales y ordenara la lectura del dicho vexamen el doctor que el rector señalare y le daran por ello quarenta reales y examinara y rubricará la letra antes que se de al que la hobiere de decir, el rector y no se hara de otra manera el dicho vexamen, ni se dirá en el mas de lo que contuviere la letra, so pena de perder lo que se le da y de otro tanto de pena.

63.—*Deposite en el mayordomo todas las propinas y prendas por si no diere la comida.* Yten el doctorando depositará antes del paseo en poder del mayordomo de la universidad, todas las propinas, guantes, gorras, bonetes, gallinas y colacion y mas prendas de valor de doscientos pesos, las quales se le volveran despues que haya dado el banquete y sino lo diere lo pueda dar el dia que al rector pareciere, el mayordomo, a costa de las dichas prendas.

64.—*Que el Mayordomo reparta las propinas.* Yten, que las dichas propinas se den al rector, doctores y maestros el dia del paseo, en la noche, vispera del grado, por mano del mayordomo o sindico.

65.—*Que los doctores enfermos lleven sus propinas.* Yten, que lleven propinas los doctores que por enfermedad legitima no pudieran hallarse en el paseo y grado y no los ausentes ni impedidos.

66.—*Que por solo un grado se pague la propina aunque el doctor tenga mas grados.*

Yten, que ningun doctor lleve mas de una propina por un solo grado el que él quisiere, y no por mas aunque los tenga.

67.—*Pena del Doctor que no se hallare en el paseo.*

Yten, que el doctor que pudiendo no se hallare en el paseo el primero dia, pierda la mitad de toda la propina y no se le envíe ninguna,

30v. hasta ver si va al grado, y sino fuere la pierda toda y mas otro tanto valor de todo lo que habia de llevar para el arca y si fuere la vispera y no el dia del grado, pierda la propina toda, y mas pague el valor de la mitad, para el arca de la universidad.

68.—*Que grados de licenciamientos y doctoramientos se han de admitir para incorporacion y quales no.*

Yten, que no se admitan grados de doctor, ni a ser incorporados de doctores sino fueren licenciados o doctores por universidades aprobadas como son Salamanca, Valladolid, Alcalá, Coimbra, Osuna, Sevilla, Granada, Sigüenza,

Toledo, México o otras semejantes, donde se suelen dar los grados de licenciados con examen riguroso y no se admitan los que fueren graduados por Valencia, Huesca, Lérida, Osma, y otras partes semejantes, donde no se oye examen y rigor que en Salamanca y en las demas universidades aprobadas, sino fuere entrando en examen secreto y con rigor, y siendo primero aprobados o reprobados en ellos por A y por R, como si no fueran graduados de licenciados y solamente se les permita los exámenes publicos y la mitad de los derechos y propinas salvo si la persona que se pretendiere incorporar tuviere tanta pericia y suficiencia que pueda excusarse el tal examen y que en este caso se hara lo que los doctores de la facultad en claustro determinare sobre si basta la pericia o no, y que los graduados por escripto, o bulla de su Santidad, no se admitan a ningun grado, sobre el que así tuviere por rescripto, ni sean incorporados en ellos, sino que se haga con ellos como si no tuvieran grados algunos.¹

¹ Notablemente variado en las Constituciones elaboradas por Frey Gutierrez Florez y por el Dr. Diego de Zúñiga, y publicadas en 1602 por el Dr. León de Garavito. Véase la Const. CCXXXIII de aquellas. En carta del Conde del Villar a Su Majestad, de fecha en Los Reyes a 12 de Abril de 1587 dice: "Francisco Márques, hombre libre, jugador, y sin letras, porque el año de 1584 se graduó de Bachiller en Artes en la Universidad de esta ciudad, cuando se quiso embarcar, y, dentro de ocho meses, se graduó de Doctor en Teología, en la de Sigüenza; viene por Deán de la

69.—*Que entre los doctores no se de lugar ni asiento a persona alguna sino fuere Obispo, Oidor, o alcalde de Corte.*

Yten, ninguna persona se admita ni se le de lugar ni asiento en los paseos entre los doctores, maestros o licenciados por otras universidades, o tengan qualquier oficio, o cargo de su Magestad y que en esto no pueda haver dispensacion del rector, ni de todo el claustro, sino fuere con expreso mandado de su excelencia, o siendo obispo, oidor o alcalde de corte.

70.—*El lugar y asiento que ha de tener el secretario en los paseos y actos publicos.*

Yten, que el secretario en los paseos publicos vaya luego de tras de las espaldas del rector, y en los actos publicos tenga un banquillo en que se sienta junto a la cathedra.

71.—*El lugar y asientos de los bedeles.*

Yten, que los bedeles en los doctoramientos o magisterios, tengan sus asientos, el uno a la una parte y el otro a la otra de los doctores en sus banquillos para el tiempo del vexamen y a los demas esten en pie con sus maças al hombro.

72.—*Que los que tuvieren nota de infamia, no se admitan a grado alguno.*

Yten, que qualquiera que hubiere sido penitenciado por el Santo Oficio, o sus padres, o abuelos, o tuviese alguna nota de infamia no sea admitido a grado alguno, ni a examen del

s/n. ni se le de.

73.—*Que el que hubiere de graduar jure que no ha comunicado los argumentos, ni aquello en que se ha de examinar.*

Yten, que qualquiera que se hubiere de graduar de qualquier grado que sea primero que haga ningun examen publico ni secreto, o repetición, sea obligado a jurar y jure en manos del rector, que no trae comunicados los argumentos, ni aquello en que ha de ser examinado con ninguno de los examinadores ni arguyentes, y sino hiciere el dicho juramento, no se le admíta el acto.

Ciudad de La Plata". "Pedro de Oropesa, jugador de ventaja, y que en esta razón, ha habido querellas contra él y le han condenado, y que, habrá tres años, poco más, que fué de ésta ciudad a España, sin saber gramatica y, dentro de ocho meses, le graduaron de Doctor en Cánones, en la Universidad de Sigüenza o Valencia, y, con éste titulo alcanzó el beneficio de la ciudad de La Paz, que es una de las mejores cosas que hay en este Reino". (A. G. I. Legajo, Lima, 31).

74.—*Que el que ses admitido a grado de licenciado o doctoramiento presente titulos originales y no baste probança.*

Yten, que ninguna persona se admita a grado ni examen de licenciamiento, ni doctoramiento, si no fuere trayendo y presentando titulos originales bastantes y en forma que hagan fee y no baste probar con testigos, hauer sido graduado en otra universidad, o hauer tenido titulo y perdidosele porque con probança ninguno ha de ser admitido.

75.—*Que el que pudo cursar en esta universidad, no se admita a graduarse de bachiller por suficiencia.*

Yten, que ninguno se pueda admitir, ni admita a recibir grado de bachiller por suficiencia, haviendo podido cursar con examen y matricula en esta ciudad y si hubiere oido fuera de ella y su suficiencia fue muy notoria, lo pueda admitir el claustro y no el rector y consiliarios solos, y en el claustro haya de hauer en su favor para que se admita las dos partes de tres de los votos del claustro y no de otra manera y haga el examen publico, o secreto que al claustro pareciere.

76.—*Los que se incorporaren paguen la mitad de los derechos y la comida.*

Yten, que los que se incorporaren en esta universidad, paguen de derechos la mitad de los que habian de pagar graduandose y mas dará la comida y que la incorporacion se haga por claustro y no en publico.

LO QUE HA DE HACER EL QUE SE HUBIERE DE GRADUAR DE BACHILLER EN ARTES

77.—*Que ha de probar el que se quisiere graduar de bachiller en artes.*

El que se hubiere de graduar de bachiller en artes, ha de probar tres cursos y mostrar el examen de gramatica y matricula, y hecho esto leerá diez lecciones la una de ellas publica, en la qual le arguiran tres un maestro de theologia y dos maestros en artes y acabado el acto se apruebe o repruebe por el rector y maestros de la facultad y si se aprobare por la mayor parte, se le dara el grado por el maestro que el quisiere y en el tal acto los doctores y maestros se asienten por sus sciencias y antigüedad conforme al C. 3, 4, Titulo de los doctores y maestros.

78.—*Derechos de bachiller en artes.* Yten, los derechos del grado de bachiller han de ser al rector veinte reales a cada uno de los maestros de la facultad por hauer de asistir al acto publico para probarle o reprobale, veinte reales y a la caja veinte reales. Al Secretario por sus derechos de petición, información, decreto y asistencia el día del grado y dar la carta firmada, cinquenta reales, al bedel porque ha de asistir al examen con la maça, quince reales y las dichas propinas se pagaran inmediatamente luego que se acabe de dar el grado o que se niegue porque de la una manera o otra se han de pagar.

LO QUE HA DE HACER EL QUE SE HUBIERE DE GRADUAR DE LICENCIADO EN ARTES

79.—*Lo que ha de hacer el que se graduare de licenciado en artes.* Para graduarse uno de licenciado en artes, mas de probar, hauer pasado y esperadose otros tres años despues de bachiller y ha de hacer dos actos publicos de nueve conclusiones y entre ellas una de philosophia moral y que la arguyan quatro doctores quales el rector señalare y entre despues en examen secreto y asignarsele ha en el texto de Aristotelis por la forma que en las demas facultades y arguirle han en ella como a los otros.

LO QUE HA DE HACER EL QUE SE HOBIERE DE GRADUAR DE MAESTRO EN ARTES

80.—*Lo que se ha de hacer en el magisterio en artes.* Para el magisterio en artes, no ha de haber mas paseo que uno y sera el dia del grado, el qual ira por la forma del C. 53 deste Titulo, y llegados a la iglesia pedirá el licenciado el grado en pie y el chanciller o persona que se lo haya de dar, se lo dara y no le dara mas insignias que un bonete con borla azul, y no habra librea, ni tablado o teatro, ni vexamen ni estandarte ni armas y el decano de la facul-

tad propondra primero una question sin disputarla conforme al C. 58 deste titulo y se le dará el grado por la orden del C. 60, 61 del dicho titulo.

31 **81.—Derechos de los grados de bachiller, licenciado y maestro en artes.** Derechos del bachiller han de ser los mismos que de las demas facultades y para el grado de licenciado, han de ser la mitad de los que se han de pagar de los grados de theologia, cánones y leyes y del grado de magisterio los siguientes, al arca, setenta reales; al rector sesenta reales, al decano cinquenta reales, a cada doctor o maestro treinta reales, al secretario setenta reales al bedel treinta reales, al otro bedel que le ha de ayudar, veinte reales, y a cada doctor o maestro se le dará tres libras de colacion y unos guantes y al secretario y bedel otro par de guantes y dos libras de colacion y al rector y padrino la colacion y guantes doblado, y no lleve otra persona derechos doblados aunque tenga muchos grados y borlas y hacerse ha el deposito de esto en el mayordomo, conforme al C. 64 deste titulo.¹

TITULO DE BACHILLERES DE PUPILOS

1.—*Bachilleres de Pupilos sean hombres de buena vida mayores de veinte y cinco años.* Primeramente se estatuye y manda que los que hubieren de ser bachilleres de pupilos, sean personas de buena vida, fama y costumbres, buenos christianos y mayores de veinte y cinco años.

2.—*Que para ser bachiller de pupilos sea examinado por el rector.* Yten, que ninguno pueda ser bachiller de pupilos, ni tenerlos a su cargo, sino fuere primero examinado y aprobado por el rector con un consiliario por lo menos.

3.—*Que de fianças de usar bien su oficio y dar cuenta.* Yten, que el que hubiere de tener pupilos se obligue y de fianças ante el rector y un consiliario luego que fuere examinado y aproba-

¹ Al simplificarse estas Constituciones originales de Toledo, y por mandato del mismo se bajaron estos derechos. Véase en la Constitución CCXII (impresa de 1602) para apreciar la diferencia.

do, de usar bien su oficio y de dar quenta con pago de lo que entrare en su poder, perteneciente a los pupilos, que ellos le dieren a guardar o le pagaren adelantado o le enviaren los padres o deudos de los tales pupilos para su aprovechamiento y de pagar las penas en que incurriere y fuere condenado por el rector en las visitas que se le hicieren.

4.—*Que avise a los padres de sus pupilos como estan en su casa y con que concierto.*

Yten, el tal bachiller de pupilos ha de ser obligado luego que reciba en su casa algun pupilo, a escribir a su padre como esta en su casa el dicho pupilo y de que manera y con que concierto y avisando a sus padres, tutores o deudos de lo que deben hacer acerca del proveimiento del dicho pupilo.

5.—*Que cierran las puertas de noche.*

Yten, que los bachilleres de pupilos sean obligados acerrar la puerta de la calle cada noche a las seis de la tarde, desde el dia de Sa. Marcos, hasta todo el mes de noviembre y desde que entre diciembre, a las ocho y no la pueda abrir por ninguna causa despues de una vez de cerrada, sino fuere por causa de algun enfermo o otra tan justa y semejante y por ca danoches que la dexare de cerrar, pague un peso de pena.

6.—*Que avise al rector de los pupilos que de noche quedaren fuera de casa.*

Yten, que si algun pupilo se quedare fuera despues de cerrada la puerta, quatro noches en un año, el bachiller lo denuncie al rector para que examinen y averigue porque causa y a que cosa se quedo fuera y lo castigue, o lo absuelva, o de noticia de ello a sus padres, y el bachiller que no hiciere lo suso dicho, pague de pena cinquenta reales por la primera vez y por la segunda doblado, y por la tercera, tres doblado y sea privado del oficio y cada noche que el pupilo faltare sea obligado el bachiller a reprehenderlo, y asentar por memoria, la falta y la culpa y disculpa que supiere que hubo en ello.

31v.

7.—*Que visite de dia y de noche las camaras de los estudiantes.*

Yten, que el bachiller de pupilos visite cada mañana y tarde media ora antes de lecciones, las camaras de los estudiantes para hacerlos ir

a las escuelas y de noche los visite para ver si estudian o juegan, o estan ociosos y el que en esto excediere, sea amonestado y reprehendido por el bachiller tres veces, y sino se emendare de noticia de ello al rector para que lo castigue, o de aviso dello a su padre, so las penas contenidas en el cap^o. antes deste, al bachiller que asi no lo cumpliere.

8.—*Que tenga cuidado de saber las lecciones que oye cada pupilo.*

Yten, que cada bachiller tenga cuidado de saber las lecciones que oye cada pupilo y si oye las que debe y como las oye y el cuidado que tienē en el estudio para que lo corrija y si el no bastare, de noticia al rector sobre lo qual se le encarga la conciencia.

9.—*Que no juegue ni consienta jugar a los pupilos juegos prohibidos.*

Yten, que ningun bachiller de pupilos juegue ni consienta jugar a ningun pupilo suyo en su casa, ni fuera de ella, naipes ni otro juego alguno, sino fuere los dias de fiesta o asueto, que entonces puedan jugar juegos permitidos y de exercicio, so las penas contenidas en el Capitulo 6 de este titulo, y si el jugare con los pupilos algunos de los juegos prohibidos, o los consintiere jugar, mas que las pasquas y en poca cantidad sea privado del oficio.

10.—*Que tenga cuidado que los pupilos vivan xpiana y virtuosamente.*

Yten, que los bachilleres de pupilos tengan mucho cuidado de que sus pupilos se confiesen y comulguen a menudo, o a lo menos quando la Santa Madre Iglesia manda y con que sean temerosos de dios, honestos y vivan sin perjuicio de nadie y no les consienta meter mugeres en sus cámaras, para lo qual las visite cada noche y si se las dexare meter sea castigado conforme al dicho C. 6 de este titulo y en lo demas se le encarga la conciencia.

11.—*Que no tenga en su casa muger sospechosa, ni consienta que sus pupilos estén amancebados.*

Yten, que ningun bachiller tenga en su casa muger ninguna sospechosa de quien se pueda temer, ni consienta que ningun pupilo suyo esté amancebado en su casa ni fuera de ella, sobre lo qual se le encarga la conciencia demas de que si se le averiguare sera privado del oficio y multado a parecer del rector.

- 32 *12.—Salario que se ha de dar al bachiller por casa y comida y lavar la ropa.* Yten, cada bachiller de pupilos le de y pague cada pupilo en cada un año ciento veinte pesos corrientes, por comida, y lavada de ropa y lo demas necesario, salvo cama, y por la comida, casa y lo demas de un negro, paje o servicio, quarenta pesos con que si el trigo o la carne subiere algun año y se encareciere mucho, tase el rector aquella demasia y sea obligado el pupilo a pagarlo al bachiller demas del dicho precio.
- 13.—El ordinario que el bachiller de pupilos ha de dar cada dia a los pupilos.* Yten, que cada bachiller de pupilos sea obligado a dar a cada pupilo todo el pan que pudiere comer, merendar, y cenar y olla a comer y cenar y en ella de ración a cada pupilo libre y media de carne, la mitad a comer y la mitad a cenar, que la mitad sea de vaca y la mitad de carnero por manera que cada quatro pupilos a rreal y medio de carne y fruta al comer y al cenar valor de medio real entre comida y cena a cada pupilo, y mas una vela cada noche que dure tres horas y media y mas una cámara para cada dos pupilos con su llave y mas mesa y bancos en que se asienten y manteles y servilletas dos veces cada semana, y platos, escudillas, tinajas de agua y se les lave cada semana dos camisas a cada pupilo y un paño de manos y un pañuelo y calcetas o escarpines e quatro sabanas cada mes y les haga barrer las cámaras y hacer las camas cada dia, sin llevarles por esto cosa alguna.
- 14.—Lo que ha de dar en dia de pescado a cada pupilo y que no les de la racion en dinero.* Yten, que los dias de pescado y de quaresma, dé el bachiller a cada pupilo el valor de lo contenido en el Capitulo mas de este en pescado y algunos potages o guisados de manera que se puedan sustentar bastantemente, y en ningun tiempo pueda dar ni de la racion en dineros al pupilo, sino fuere estando enfermo.
- 15.—Las horas a que han de dar la comida y cena.* Yten, que cada dia de el bachiller en invierno, ques desde San Marcos hasta todo noviembre, de comer a los pupilos a las once y en verano media hora antes y coman todos juntos en un tinelo y el bachiller con ellos a la cabecera de la mesa y no se les de la comida en sus cámaras, ni en otra parte ni se espere al que a la hora del comer,

o cenar no hubiere venido, sino que se siente a comer en dando la hora aunque el bachiller no este en casa o la mayor parte de los pupilos y que la cena sea en invierno en dando las nueve y hasta alli estudien y en verano a las siete para que puedan estudiar despues.

- 32v. 16.—*Los extraordinarios que ha de dar las pascuas.* Yten, que cada bachiller de a sus pupilos la vispera de navidad en la noche buena colacion y los dias primeros de pasqua, le dará extraordinario de pasteles y aves y lo que mas quisiere a comer y a cenar y lo mismo haga los dias primeros de pasqua florida, y el dia de pasqua de spiritu santo, y el dia de carnestolendas a comer y a cenar.
- 17.—*Que los pupilos no se puedan salir del pupilaje dentro del año sin licencia del rector y sin causa.* Yten, que el pupilo que asentare en un pupilaje, no se pueda salir del dentro del año sino fuera con causa y licencia del rector y pagando la casa de vacio por su parte a razon de peso y medio cada mes y esta pague aunque se vaya a su tierra, o salga de la ciudad antes de ser cumplido el año, lo qual cumpla, salvo si se pasare a otro pupilaje por culpa grande y notoria del bachiller.
- 18.—*Que los bachilleres de pupilos no se ausenten desta ciudad mas que por dos meses y con licencia del rector.* Yten, que ningun bachiller de pupilos pueda hacer ausencia desta ciudad sino fuere por tiempo de dos meses y con licencia del rector e dejando en su casa quien cumpla con los pupilos lo que el hera obligado, so pena de que el pupilo que se quisiere salir de su casa, lo pueda hacer sin pagar por ello cosa alguna de casa ni otra cosa mas de lo que hasta alli debiere.
- 19.—*Que no se muestren favorables ni apasionados por los opositores de catedras.* Yten, que ningun bachiller de pupilos se muestre favorable, ni apasionado por ningun opositor de catedra ni hable por ninguno a sus pupilos, ni les encomiende la justicia de ninguno, publica ni secretamente, so pena de quinientos reales si lo contrario hiciere o consintiere que en su casa haya sobornos o bandos o cosas ilicitas y no diere aviso luego de ello al rector para que lo remedie.

- 20.—*Que los estudiantes no esten en casa de hombre casado que no sea su deudo.* Yten, que ningun estudiante pueda estar ni residir en casa de ningun hombre casado que no sea deudo suyo, o de la mujer dentro del cuarto grado, o en casa donde sea muy notoria y sabida la seguridad de ella, so pena de que el rector pueda compeler a que salga de ella y multarle por ello, o prohibirle el ingreso de las escuelas.
- 21.—*Que no dexen los bachilleres de pupilos el oficio y pupilajes sin avisar un mes antes al rector.* Yten, que ningun bachiller de pupilos pueda dexar el oficio y pupilaje sin avisar un mes antes al rector y darle cuenta de lo que es a su cargo de los pupilos y de lo que les deue, o le deuen para que provea lo que a los pupilos convenga, so pena de veinte pesos.
- 22.—*Que cada bachiller de pupilos tenga en su poder estos estatutos y los lea dos veces al año a sus pupilos.* Yten, que cada bachiller de pupilos sea obligado a tener en su poder un traslado destes estatutos deste titulo para gobernarse por ellos y leerlos dos veces al año sobre cena a sus pupilos, la una dentro de tres dias despues del de San Marcos y la otra dentro tres andados del mes de noviembre so pena de que si dexare de cumplir alguna de las dichas cosas pague cincuenta reales por cada vez.¹
- 33 23.—*Que el rector visite los pupilajes dos veces cada año.* Yten, que el rector visite cada año dos veces todos los pupilajes juntamente con un consiliario y ante el secretario de la universidad, conforme al C. 27 del Titulo del Rector, y cada vez pague de derechos el bachiller al rector, cuarenta reales, y otros quarenta al consiliario y secretario por mitad.
- 24.—*Que quando el rector visitare se informe como se ha cumplido lo contenido en estos estatutos.* Yten, que el rector al tiempo que hiciere la visita vea y se informe como se ha cumplido y cumple cada bachiller de pupilos lo que le toca destes estatutos y lo mismo los estudiantes, tomando sobre ello sus dichos con jura-

¹ En las Constituciones publicados en 1602 en la Const. CCLXII variaron los días de esta lectura.

mento de los pupilos que le pareciere y del bachiller y en lo que hallare exceso lo castigue conforme a estos estatutos y donde no hubiere estatuto a su arbitrio, de lo qual no pueda haber apelacion, ni otro recurso ni remedio, mas de para el primer claustro para que juntamente con el rector lo desagraven y lo que allí se determinare, o no se agraviando en el primer claustro, se ejecute sin remedio alguno y de ello ha de hacer juramento y obligacion el bachiller al tiempo que fuere recebido al oficio.

25.—*Que las penas en que los bachilleres de pupilos fueren condenados sean la mitad para el arca y la otra mitad para el rector, consiliario, y secretario.*

Yten, que las penas en que los bachilleres de pupilos fueren penados o multados, o los estudiantes, sean la mitad para el arca de la universidad y la otra mitad se parte por medio y de ella lleve la una parte por entero el rector y la otra partan por medio el consiliario y secretario de la universidad, de mas de

los derechos que han de llevar por la dicha visita.

26.—*Que el rector visite los estudiantes que viven fuera de pupilajes y sepa cómo viven.*

Yten, que el rector sea obligado a visitar y saber como viven, estudian y hacen lo que deben los estudiantes que vivieren y residieren fuera de pupilajes en qualquier parte que sea y los pueda corregir castigar y penar y hacerlos vivir en casas decentes.

JURAMENTO DEL RECTOR

33v. Ego n. rector electus in hac celebri universitate, studij generalis¹ civitatis Regun, iuro per sancta Dei Euangelia perme corporaliter tacta, qs ab hac hoara inantea, fidelis & obediens ero beato petro apostolorum principe & sancte ac universali eclesiæ, catholicæ, & sanctissimo domine Nro. Gre^o decimo tertio pontificie maximo, ciusqz succesoribus canonire intransivus, & invictissimo regie nro. philippo & euis succesoribus nec non dicte universitati matri meæ, & nec ero in concilio quod ijdem domine nri, aut aliquis sucesorum corum vitam perdam, aut membri mutilationem patiant, aut periculum aliud captore vel statutos, aut dignitatis, vel authoritatis amissionaris immin cat, sed

¹ "Sancti Marci". (Const. CCLXIII).

quid quid in meca pervenerit notitiam in insor detrimentum, nulla interueniente mora pro posse meo impediunt, ne fiat qz si perme impedire non possim, ipsis aut eorz vicarijs, notrum faciam, & concilius quod per se vel nuntium, aut liberas, mihi eredituri, erunt signo verbo, vel nutu ad cer dammun vel preuidicium nulli pandian & insuper officium estoratus mihicommissum bene, & fideliter geram, & exercebo, honores, ac iura utilitatem, & commoda universitates & studentium remotis odio, gratia & favore proviribus procurabo penurias, & alia bona quecungz universitatis, que ad manus meas & in potestatem mean devenierint, fideliter conservabo net aliquid excis expendam mihi si in uni vesitatis utilitates & prout in constitutionibus ijs cauetur & dum officio functus fuero, reram futuris reddam rectori & consiliarijs ratiomen & siquid penes me renanserit illud statim restitutam redditaratione statuta eiusdem universitatis servabo & faciam pro posse ad alijs onservari amuneribus & encenijs abstinebo & meos omni diligencia qua potero obstinere procurabo esculentis & poculentis moderatis duntaxat exceptis & alia facu, quz ad Rectoris ipsius Studij officium de iure vel consuetudine pertinere noscuntur, sic me Deus aduicet. & hec sancta Dei Euangelia perme gratis tacta, & ita iuro.

JURAMENTO DE CONCILIARIOS

34 Ego N. consiliaris electus, in hac celebri & iuro per Sancta Dei Euangelia per me corporair tacta qz ab hac hora inantea fidelis & obediens ero beato Petro postulorum Principe & Santi ac universali ecelie catholice et Santissimo domino nro. Gregorio decimo tertio pontifice maximo ciudgz sucesoribus nec non diste Universitati matri mez nec ero en concilio puod ijdem sño. nro. aut eliquis sucesor suez vitam perdant aut membri mutilatiuno, patiantur periculum alud capture vel status aut dignitatis vel autgoritatis amissipms immineat sed quidquid in mean peruenerit notitiam in ipsor detrimentun nulla interveniente mora pro posse in eo impediunt ne fiat quod su perme inpedire non possit ipsis aut coz vicarius notum facium & concilium quod perse vel nuntium aut literas mihi rediteri erunt signo verbo vel nutu aut auz dammun velpreuiditium nulli pandam el insuper officium consiliaratus mihi commissum bene & in fideliter geram & & exxacebo bonunpz & legalem consilium Rectori meo dabo percu, dem

cumfuero requisitus & quoties vacatus fuero ab eodem, & in factis ar negotijs universitarijs, auxilioum, consilium & favorem fidelia prestabo a muneribus & encenijs abstinerebo & meos omni diligentia qua potero abstinere procurabo escukentis moderatis duntapat exceptis & alis faciam que ad ipsius conciliaratus officium devire vel consuetudine pertinere nos cuntur sic me Deus adiviet H hec Sancta Dei Evangelia per me gratis tacta & ita iuro.

JURAMENTUM DOCTOR GRADUANDOR & SCHOLARIUM

Ego N. juro ad sancta dei Evangelia corporater per me graty tacta qz vobis nro. Rectori mro & protempore futuro restoriam epercentibus & onmibus & smigulis mandatis vestus inlicitis & honestis obediam & in negotijs universitatis & factis vonsilium, auxiliium & favorem fidelia prestabo nec predicta contra ipsam universitatem, seu- cius bomun statum alivii dabo ac ad vocatiomen usim veniam, toties, quoties, fuero requisitus sic me Deus adiviet & hec Sancta Dei Evangelia.

JURAMENTO DE LOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD

Ego N. alme universitatis studi civitatti Regum iuro per sancta Dei euangelia per me corporaliter tacta qz ab hac hora inantca fidelis & obediens ero dicte universitati consilium quod perse vel nuntium aut literas mihi ereditura erit signo verbo vel nutu adeuis dammun, vel previditum nulli pandam, si vero damnum tractare scivero, pro posse meo impediam net fiat, quod si perme impedire non possit illud eidem universitati aut illi vellilis per quem aut perquos adevis notitiam de ducatur significare curabo & insuper officium mihi commissum bone & filiter exequam geram & exercebo, honores ac iura utilitates & commoda universitatis, remotis odio, gratia & favore pro viribus procurabo statuta universitatis ipsius, quantum ad officium meun-
 34v. pertinuerit obseruabo & nobis domino Rectori meo presenti & futuri ac omnibus & singulis mandatis vestris in licitid & honestis obediam & ad voxationen vestram venian toties quoties, fuero requisitus sic me Dues adviviet & quod hec Sancta Dei auangelia per me gratis tacta ita iuro.